



REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

EXTRACTOS DE DISCUSIONES

HABIDAS

EN LAS SESIONES ORDINARIAS DE DICHA CORPORACIÓN

SOBRE TEMAS DE SU INSTITUTO

TOMO PRIMERO

1^ª parte

MADRID

Imprenta del Asilo de Huérfanos del sagrado Corazón de Jesús.

Calle de Juan Bravo, núm. 5.

1901



PARTE PRIMERA



EXTRACTO DE LA DISCUSIÓN HABIDA EN LA ACADEMIA

SOBRE EL TEMA

Hasta qué punto es compatible en España el regionalismo con la unidad necesaria del Estado.»

Sesión del 24 de Enero de 1893.

La Academia eligió dicho tema para su discusión en las sesiones sucesivas.

El **Sr. Vizconde de Campo-Grande** manifestó que por respeto á sus compañeros no protestaba de este acuerdo, pero que su conciencia no le permitía conceder beligerancia al asunto sobre que versa.

Sesión del 31 de Enero de 1893.

El **Sr. Presidente:** Tiene la palabra el Sr. Sanz y Escartín, puesto que él ha sido el iniciador del tema que se va á discutir.

El **Sr. Sanz y Escartín:** Hace ya tiempo que viene hablándose en España de "regionalismo", pero no siempre se atribuye á esta palabra igual significación. El regionalismo á que aspira y que defiende un número, por fortuna exiguo, de escritores, principalmente catalanes y vascongados, es la autonomía política, la disgregación de la unidad nacional española en varios Estados con atribuciones políticas, con Cortes regionales y

hasta con institutos armados. Uno de sus más apasionados corifeos, por lo demás excelente persona y excelente poeta, H. de Olóriz, presenta como ideal de los navarros, en las últimas líneas de su *Cartilla f/oral*, la reducción de los vínculos entre *Navarra y España*, á lo que, como donativo *voluntario*, juzgue equitativo otorgar aquella región.

Tal regionalismo es en realidad el federalismo político, forma de organización que corresponde por regla general al enlace de pueblos que, por condiciones históricas ó de territorio, no han llegado á constituir esa unidad de acción y de sentimientos que caracteriza la nacionalidad ya formada y definitiva.

Á este regionalismo separatista se aplican seguramente y con justicia las censuras de nuestro dignísimo compañero el Sr. Vizconde de Campo-Grande, quien le negaba los honores de una discusión seria.

Pero hay en España otra tendencia que persigue sólo la descentralización administrativa por regiones, y que, lejos de procurar la división política y el relajamiento de los vínculos que constituyen la unidad nacional, mantiene eficazmente la unidad y supremacía de la Nación. Tengo la certeza de que persona tan culta, de espíritu tan liberal, en el mejor sentido de esta palabra, como lo es el Sr. Vizconde de Campo-Grande, no negará la "beligerancia" á esta tendencia, recogida y encauzada en términos de legalidad y de razón, y que, lejos de dirigirse al separatismo, aspira al concierto y á la unidad, no sólo en los hechos oficiales, sino también y principalmente en los intereses y en los corazones.

De este regionalismo, ó más bien, de esta descentralización administrativa, puso los cimientos el insigne Jovellanos, cuando decía en su famoso *Informe sobre la ley agraria* que algunos casos de malversación en los Municipios no autorizaban el sistema uniforme de desconfianza y de tutela; que debían reconocerse sus atribuciones á los organismos locales y crear Centros en cada provincia, donde se reunieran los representantes de las colectividades é intereses para dirigir por sí mismos la

inversión de sus fondos, puesto que nadie mejor que ellos conocía sus necesidades.

Este sentido de descentralización administrativa es, por tanto, digno de nuestra consideración, primero porque hay un movimiento regionalista bastante marcado en algunos puntos, y además porque ciertas entidades de respetabilidad y de prestigio han recogido, con la prudencia que era de esperar en hombres de administración y de gobierno, esta tendencia. Por todo ello no estará demás que, fuera de la lucha de los partidos, digamos algo de sus ventajas y de sus peligros.

Es desde luego de notar que en las naciones más civilizadas existe lo que pudiera llamarse federalismo administrativo.

En Inglaterra los organismos locales y regionales han gozado siempre de autonomía en este orden, y lo mismo pudiera decirse de Alemania.

Excusado es advertir que la autonomía administrativa es consecuencia obligada del pacto federal en los Estados Unidos y Suiza.

Yo creo, fundándome en autoridad bien conocida por nuestro distinguido compañero el Sr. Acárata, en el insigne tratadista Burgess, que las federaciones políticas están llamadas á convertirse, más ó menos pronto, en administrativas. Cuando la unidad política y moral de la nación está consolidada, el federalismo administrativo constituye una etapa de progreso y evita, á mi juicio, los grandes peligros que el centralismo unitario lleva consigo. Donde la vida se halla centralizada en exceso, subvirtiéndose el centro se subvierte todo; la congestión central produce la anemia de las distintas partes de un organismo.

La verdadera unidad de las grandes naciones sólo se consigue cuando se ha logrado establecer, junto con la unidad vigorosa del Estado, una racional descentralización en los servicios públicos.

Yo, que soy navarro, deseo que mi país disfrute de amplia descentralización administrativa; pero deseo aún más, si cabe,

que vaya en aumento el sentimiento de la Nación, y que cada vez esté más dentro de la Patria española.

En España, el centralismo administrativo se puede decir que tiene su origen, más que en las facultades reales y del antiguo Consejo, en el criterio de gobierno importado por Felipe V, á semejanza del que imperaba en la Francia de Luis XIV.

Durante la Casa de Austria, el Consejo de la Corona (acerca del cual ha escrito magistralmente el Sr. Conde de Torrealanz) se ingería muchas veces en materias pertenecientes á la localidad, pero ni tenía bastante fuerza para imprimir impulso á todo el país, ni, por lo que entonces era el gobierno de la Nación, consentía organizaciones que pudieran dar vida á los intereses locales; así que durante aquel período los intereses materiales cada vez fueron más descuidados, hasta llegar al vergonzoso reinado de Carlos II, en el que, habiendo dos ingenieros militares belgas pedido la canalización del Tajo hasta unirle por el Jarama y el Manzanares con el Duero, una Junta, presidida por el Marqués de Medina Sidonia, resolvió en sentido negativo, alegando que tal empresa atentaba á los derechos de la Providencia, pues si Dios hubiera querido hacer navegable el río, lo hubiera hecho con un simple *fíat*.

Los Borbones trajeron un sentido de organización unitaria incompatible con aquella anarquía, y entonces se emprendieron algunos servicios; las obras públicas tuvieron alguna dirección, aunque siempre atrasadas con respecto á Francia. Esta centralización subsiste en el régimen liberal que, en nuestro país sólo lo es en la apariencia. Únicamente en las Vascongadas, donde los antiguos Corregidores entorpecían á veces la marcha de los asuntos de las Diputaciones, adquirieron al inaugurarse el nuevo régimen mayor autonomía. Pero en el resto de España los intereses provinciales no se desenvuelven con verdadera libertad; están supeditados á la mala política, producto en gran parte de la demasiada centralización. Así, por ejemplo, para crear una industria"que necesite utilizar un salto de agua se incoa un expediente, y si hay interés en que se re-

tarde la concesión, se tarda indefinidamente, inutilizando el buen propósito. Algo semejante ocurre con las obras públicas.

En España tenemos 36.815 kilómetros de carreteras del Estado; en Francia, con mucha más población, hay 37.854. Carreteras provinciales tenemos 6.832 kilómetros, de los que casi la mitad son de las Provincias Vascongadas; en Francia tienen de la misma clase 38.000 kilómetros. Las vecinales, que son las más importantes, ascienden en España á 19.300 kilómetros; en Francia, á 496.639: total, 62.947 en España; 572.493 en Francia.

Aquí lo más notable es que, en las carreteras del Estado, España y Francia están casi lo mismo, mientras que la diferencia es enorme en las demás, lo cual revela que la actividad del Estado 16 acapara aquí todo.

En principio es indudable que es mejor forma de ordenación de la Administración pública la que concede iguales medios de acción á las diferentes partes de un país. Pero en la práctica, sería seguramente peligroso dar inmediatamente iguales facultades á todas las regiones. Es indudable que abandonar en general á las Diputaciones ciertos servicios sería anularlos en un país donde los servicios más esenciales de la beneficencia se postergan, produciéndose verdaderos actos de inhumanidad. Así, cuando se otorgó á las Diputaciones el fomento de las carreteras, muchas quedaron abandonadas. Á esto algo puede obviar el pensamiento de crear centros superiores; demarcaciones mayores fundadas en la configuración territorial y hasta en la historia, que recojan las aspiraciones comunes de una comarca, dándolas unidad y vigor, y evitando que en una misma región se den grandes desigualdades, como sucede, por ejemplo, en Cataluña, donde contrasta la riqueza y prosperidad de Barcelona con el abandono en que se encuentran Gerona y Lérida. La solidaridad regional corregiría en parte estas deficiencias.

En España es notoria la diferente aptitud de sus diversas regiones, que quieren explicar muchos por diferencias de razas. Persona tan desapasionada y práctica como D. Pablo de Al-

zola, hablando de este asunto, decía que quizá esto se debe á la secular tutoría en que han vivido la mayor parte de las comarcas de España. Algo puede también influir la cuestión de los cultivos; porque allí donde existe la pequeña propiedad, pueden más fácilmente formarse ciudadanos de cierta ilustración é interesados en la gestión de los asuntos comunes. Esto explica tal vez el que regiones como la extremeña y la andaluza sean poco aptas para el manejo de sus propios intereses, al paso que en el Norte ocurre lo contrario.

Lo que se refiere á la gestión de los intereses de la hacienda del Estado en el supuesto regionalista, y á como deben contribuir las comarcas á los gastos generales, es una de las materias más delicadas. No conozco lo suficiente estos puntos concretos de la Administración, pero creo que podría aceptarse el concepto de concierto en determinadas condiciones. La idea de convenio económico parece que niega las facultades más esenciales de la soberanía, y así sucedería si tal convenio coartara el derecho del Estado de crear nuevos impuestos. No debe, por tanto, el concierto destruir el principio de la igualdad de los españoles ante las cargas generales del Estado; por eso quizás pudiera establecerse como base que, cuando las regiones no vengan á concierto, *ipso facto* rija la regla general.

Una de las causas que justifican el intento de reforma en nuestra Administración, es la impotencia de los actuales organismos provinciales, demasiado dependientes de la política y dominados por el espíritu de bandería; consecuencia, en gran parte, de la centralización de los intereses en manos del Gobierno general.

Así los Municipios se alzan de los acuerdos de las Diputaciones; éstas no obran en justicia y amparan á sus paniaguados, produciendo todo ello un estado de descontento y de escepticismo más grave aún que el riesgo quizá infundado de que se avive el rescoldo de históricos antagonismos.

Creo, por otra parte, que una disminución de los cuidados que la Administración central toma sobre sí, y una vivificación

de los intereses regionales, podrá ser medio de evitar peligros que siempre por desgracia existen en nuestra Patria. El peligro carlista perdería mucha de su fuerza si las provincias tuvieran sus centros de vida propia. Por otra parte, cuando los males toman cierta intensidad, es necesario, para que desaparezcan, salirse de los caminos ordinarios. Para que desapareciese la vergonzosa y arraigada inmoralidad de las Aduanas de Cuba, ha sido necesaria la pérdida de la Isla. Para infundir nueva vida á la Administración, para que la acción del Estado fecunde en vez de esterilizar los gérmenes de nuestra prosperidad, es quizá imprescindible una radical reforma que dé nuevas bases y nuevos alientos á la obra de regenerar la vida y la actividad de España.

El Si*. Azcápatct Se conoce que el Sr. Sanz y Escartín ha expuesto lo que acabamos de oír bajo la preocupación de lo que dijo el Sr. Vizconde de Campo-Grande; y para esto ha distinguido entre federalismo político y administrativo, diciendo que si se tratara de lo primero, estaría bien el juicio severo del señor Vizconde, puesto que tal sentido es incompatible con la unidad de la patria. Esta es una opinión inaceptable, pues el federalismo, á veces, sirve para fundar la patria, como ha acontecido con los Estados Unidos, y otras para vigorizarla y mantenerla, como, después de todo, ha ocurrido en Alemania.

El federalismo político se puede entender de varias maneras, y de varias tenemos ejemplos en España. Una, es la teoría del *pacto*, propagada por el Sr. Pí Margall, la cual, efectivamente, es incompatible con la unidad de la patria, pues de los pueblos depende formar ó no parte de ella, pero de ella ya no habla aquel ilustre escritor, y en la práctica fué vencida cuando la guerra de secesión en los Estados Unidos, y en 1847 en Suiza.

La segunda manera de entender el federalismo político, también defendido por el Sr. Pí Margall, y que tampoco comparto, es la que confiere la autonomía política, dando á cada región y municipio el derecho de constituirse como quiera, con lo cual

tendríamos en España doce ó catorce Constituciones regionales, y unas nueve mil municipales.

En la práctica hay, en las Constituciones federales, notables diferencias en este respecto. Los Estados Unidos se contentan con que todos los Estados particulares admitan la forma republicana, quedando en todo lo demás en completa libertad; Suiza exige tres condiciones. La Constitución alemana no impone cosa alguna, y así resulta una confederación de monarquías, principados, ducados y ciudades libres. En cambio en la de Venezuela, llamándose federal, se señalan treinta y seis cosas que no pueden hacer los Estados.

Con este motivo recuerdo lo que dice el Sr. Sánchez de Toca en una nota puesta en el libro que acaba de publicar sobre *El poder naval en España*, con cuyo contenido estoy conforme, pero no con la consecuencia que deduce, citando al profesor norte-americano Burgess, para el cual no hay más soberanía que la del Estado central ó federal, porque lo que nunca da el nombre de Estados á los particulares que forman la unión, rechaza la propiedad del término *autonómico*, puesto que implica la facultad de darse uno, á sí propio, su ley de vida: y es exacto; pero de ahí lo único que se desprende es que el vocablo adecuado sería el de *autarquía*, que expresa la facultad de regirse y gobernarse á sí mismo, dentro de la ley. Con esto se comprende la razón que tiene Burgess para decir que en el porvenir será cada vez mayor la unidad legislativa y mayor la autonomía administrativa, cosas que no son incompatibles.

Ahora bien; según la doctrina del Sr. Pí Margall, municipios y regiones deben establecer su propia constitución, y por eso rechaza que deba haber una ley provincial y municipal, á lo cual asentiría por mi parte, siendo esa ley lo que en nuestro país es, pero no en el sentido de implicar la absoluta abstención de normas jurídicas declaradas por el Estado. Y la razón es obvia. No cabe personalidad más visible y manifiesta ni más independiente que la del individuo, y sin embargo, su ley de vida la forman los derechos que se consagran y garantizan en la Cons-

titución. Pues de igual modo, y con más razón aún, la Constitución ó una ley han de consignar la ley de vida de las personas sociales, y entre ellas, la de los municipios y regiones. Lo que importa luego es reconocer, en cuanto á éstas y aquéllos, la facultad de determinarse por sí, de regir su vida, su autarquía, como se reconoce respecto de los individuos.

Pero aun entendido el federalismo político en el sentido que vengo refutando, no implicaría cosa alguna incompatible con la unidad de la patria y del Estado, como lo muestra la organización del Imperio alemán: basta, para que aquélla exista, que la soberanía radique en el todo, en la Nación, sin compartirla con las regiones. En cambio, es incompatible con esa unidad el federalismo basado en el pacto, porque implica la facultad de separación, que trataron de utilizar los Estados del Sur de la República norte-americana, invocando una doctrina cuya condenación entraña el hecho de poderse reformar las Constituciones federales por mayoría de votos, puesto que, de ser aquélla fundada, debería exigirse la unanimidad.

Nada arguye en contrario el hecho de declararse en las más de las Constituciones que lo que llaman los escritores norteamericanos *residuary power*, es decir, las facultades que no se atribuyen expresamente al Estado central ó á las regiones, corresponden á éstas, porque eso es consecuencia llana de que existiendo las regiones antes que el todo, formado mediante su unión, aquello de que no se desprendían para constituir el Estado había de continuar residiendo en ellas. Por eso, cuando la federación arranca de un Estado constituido, sucede lo contrario, como acontece con el Canadá, y habría acontecido con Irlanda, si hubiese prosperado la reforma de Gladstone.

No cabe ya que asuste la idea del federalismo, pues si antes se tenía por una peculiaridad de los Estados Unidos y de Suiza, hoy se ha extendido, en América, no sólo á las más de las Repúblicas sudamericanas, sino al Canadá, colonia de una Monarquía, y en Europa se ha establecido en Alemania.

La palabra *regionalismo* se empleó por primera vez en Es-

paña, si no estoy equivocado, en 1885, por uno de los comisionados catalanes, que, dirigiéndose al Rey, dijo que España debía constituirse como lo estaban Inglaterra, Austria ó Alemania, que lo están, dicho sea de paso, de tres maneras distintas.

Aceptando un punto de partida común, podemos decir— aparte de la variada nomenclatura que en esto existe: provincias, departamentos, Estados, condados, etc., etc., — que región es lo que está entre la nación y el municipio.

Ahora bien; se trata de saber qué forma de unión cabe entre ellas que sea compatible con la soberanía del Estado. Hay que rechazar desde luego todo lo que implica dependencia, como el *protectorado*, la *administración*, como la que ejerce Austria en Bosnia y Herzegovina, y las *colonias*. Tampoco basta la *unión* que llama un escritor *conjuntiva*, ó sea la que sólo existe en la persona del Jefe del Estado, como la que hubo entre España y Alemania en tiempo de Carlos V y como actualmente sucede con Suecia y Noruega, y en realidad con Austria y Hungría; cosa que se debe tener en cuenta, pues por extraño que parezca, no faltan catalanes que pretenden se establezca aquí algo parecido, haciendo Cataluña el papel de Hungría y el resto de España el de Austria.

Y forma de mera *unión conjuntiva* fué la llevada á cabo por los Reyes Católicos entre las dos Coronas, puesto que lo estipulado fué que la de Aragón, libre, independiente, indivisible é inalienable, se unía á la de Castilla bajo el gobierno del mismo Monarca; que subsistiría en Aragón la legislación civil, mercantil, política y administrativa, y sus derechos, libertades y garantías; que el Monarca sería el único lazo de unión entre las dos Coronas, y que los asuntos de Gobernación, Gracia y Justicia de Aragón los despacharía el Rey, de acuerdo con el Consejo Supremo de la misma región, cada semana las dé Justicia y cada mes las de Gracia.

No es posible tampoco aceptar las *ligas* ni las *alianzas*, porque no hay un poder sobre los Estados que las forman. Así, pues, hay que investigar las organizaciones en que se afirme

la soberanía del todo y la igualdad de los elementos que lo forman. En este sentido, hay tres formas posibles: la del antiguo Sacro Romano Imperio; la que fué un día la organización de los Estados Unidos y de Suiza, y la existente hoy en esos países, en el Canadá, en Alemania y en varias Repúblicas hispano-americanas. La diferencia entre estas dos últimas se muestra claramente en lo sucedido en los Estados Unidos.

Los Estados Unidos crearon en 1781 un organismo superior, pero el cual no ejercía directamente su poder sobre los individuos, sino *mediante* las colonias ó Estados particulares; y viendo que era imposible marchar con este régimen, que era una mera *confederación*, se unificó en la Constitución de 1787, dando al poder central acción directa sobre los ciudadanos sin intervención de los Estados particulares. Cosa análoga ocurrió en Suiza.

Ahora bien; la cuestión es esta: ¿hasta qué punto se pueden distinguir las facultades que corresponden respectivamente á la nación y á las regiones, al poder central y al poder local?

Yo creo que el mejor modo de estudiar esto es tomando en cuenta cada una de las esferas del Derecho; porque por algo, cuando se trata de ciertas de sus ramas como, por ejemplo, el Derecho penal ó el procesal, todos reconocen que tiene que ser común y nacional. No lo niega ni el mismo Sr. Pí y Margall.

La cuestión batallona se refiere al Derecho administrativo; porque, como dice un autor, bajo el nombre de *descentralización administrativa* se comprenden las cosas más diversas, lo cual es debido, en parte, á que este Derecho, si se me permite la palabra, es una especie de *potpourri*, y su concepto uno de los más discutidos y menos precisados, ya que encierra muchas cosas heterogéneas. Se dice que es el referente á la función de poder ejecutivo, pero al lado de esto comprende materias como las de minas, aguas, montes, etc., que son de índole civil; la organización provincial y municipal, que es política, y otras, como la beneficencia y la enseñanza, que corresponden á las funciones tutelares del Estado. ¿Se puede aplicar la descentra-

lización á todo esto? No podemos olvidar que este problema del regionalismo arranca del error en que incurrió la Revolución francesa al sustituir arbitrariamente las antiguas regiones por los nuevos departamentos, "desgarrando cuerpos vivos", como decía Burke. De aquí que se hable de las provincias y de los municipios como de medios de administrar y de gobernar, lo cual no es cierto. No se puede comparar un partido judicial ó un distrito minero con un municipio, una provincia ó una región: los primeros son medios para administrar, y se crean ó se cambian, según convenga para el cumplimiento de ese fin; los segundos son personas sociales que el Estado no crea, sino que reconoce su existencia real. Si dijeran al Sr. Sanz y Escartín que se iba á suprimir la provincia de Navarra, agregándola por partes á Huesca, Zaragoza, Soria, Álava y Guipúzcoa, me contestaría que esto sería una enormidad, que sería desgarrar un cuerpo vivo.

Pues bien; entiendo que lo *propio* del Estado no debe descentralizarse en el sentido de conferirlo á los municipios y á las regiones; pero sí en el sentido de dar á la administración, siempre que sea posible, una organización social y corporativa, en vez de la unitaria y burocrática que hoy tiene; y en cuanto á materias que como la enseñanza y la beneficencia corren á cargo del Estado por motivos de la función tutelar de éste, por eso mismo no cabe que se dejen á la provincia ni al municipio.

Viene luego el Derecho civil. Todo el mundo reconoce que el derecho de la personalidad es cosa común, nacional, como que se trata de los derechos del hombre — como los llamó con buen acuerdo la Revolución francesa,—y por eso no es dudoso que su declaración y defensa corresponden al Estado y no á la región ni al municipio.

Otras ramas del Derecho civil son, según las circunstancias, y según su índole, comunes ó regionales: así, en Suiza, lo mismo que en Alemania, se reconoció desde el primer momento la necesidad de que fuese común el derecho de *obligaciones*, porque es igual en todas partes; y el mismo principio y por

idéntica razón aceptaron en cuanto al Mercantil. Después ha llegado Alemania á formar un Código civil, y Suiza lo está intentando.

Los Estados Unidos sienten ya los inconvenientes de no tener un *Derecho Nacional*, y según Burgess, si no se estableció la unidad de Códigos en la Constitución, fué porque de hecho las trece colonias tenían uno común, el *common law* de Inglaterra.

En España existe un derecho *común* (Penal, Mercantil, Procesal, leyes de minas, de aguas, hipotecaria, etc.); otro que con razón empieza á ser llamado *general*, y otro *j'oral*; sin que por «sto resulte, como á primera vista parece, dividida en dos regiones de igual condición, puesto que en la una, que comprende cuarenta provincias, hay unidad sin variedad, mientras que en la otra, que comprende nueve con cuatro legislaciones distintas, hay variedad sin unidad.

En nuestro país, la unidad social hay quien la pone en duda, pero la consecuencia de este supuesto, la política, no. En camino, no se puede desconocer que existe la variedad social atendiendo á las razas, dialectos, costumbres de las distintas regiones; pero no siempre hay necesidad de una diferencia jurídica que responda á la diferencia social, como lo demuestra el hecho de regirse Guipúzcoa y Álava por el Derecho general, á diferencia de Vizcaya. Creo que el Código civil hubiera podido dar un paso, en el camino de la unidad, estableciendo un *derecho de obligaciones* común, y me parece bien la idea de los apéndices forales; porque es preciso conocer esos elementos de variedad para reducirlos en su día á unidad; creo también que la solución del problema consistiría en gran parte en consignar en el Código principios comunes, pero dejando ancho margen a la costumbre, para que, mediante ella, aquéllos se desenvuelvan y adapten á las condiciones de cada comarca; y creo, por último, que en España la dificultad práctica de la cuestión que nos ocupa nace de la diferencia que existe entre las regiones, en donde las hay con personalidad propia, indiscutible, como Aragón, Cataluña, Navarra, Provincias Vascongadas, Asturias y Gali-

cia; otras, con una bastante manifiesta, como Extremadura, Andalucía y Valencia, y otras con una muy borrosa, como las dos Castillas y León. Y es grave la dificultad, entre otros motivos, porque no es posible pensar en admitir regiones de distinta categoría y con distintos derechos y prerrogativas; lo cual no quiere decir que sea este un problema insoluble.

Sesión del 7 de Febrero de 1899.

El Sr. Sauz y Escariín: En la noche anterior, el Sr. Azcárate tuvo la bondad de contestar á la exposición, rudimentaria realmente, que hice del tema; explicando, con una competencia verdaderamente excepcional, y con gran copia de datos, el concepto del federalismo y sus diferentes formas, ilustrando su discurso con ejemplos muy adecuados, y haciendo que transcurriera el tiempo del modo más agradable é instructivo.

No he de oponer ninguna objeción á la parte expositiva de la disertación del Sr. Azcárate; pero no puedo menos de hacerme cargo de dos puntos en que impugnó mis ideas.

El Sr. Azcárate considera inexacta mi afirmación de que el federalismo político atenta á la unidad de la patria; y respecto á esto, debo observar que yo dije que una acepción de la palabra *regionalismo* era aquella que significaba separatismo político ó, por lo menos, autonomía política, añadiendo que ésta se había defendido en España hasta pedir la existencia de institutos regionales armados y la limitación de las relaciones del Estado autónomo con el nacional á la tributación voluntaria. Decía yo después que había otra acepción equivalente á lo que se llama descentralización administrativa, que, á mi juicio, consiste en que la tutela administrativa se aplique á los actos de mayor importancia, dejando que los otros se realicen en la esfera propia de la provincia y del municipio por estos orga-

nismos; descentralización administrativa que, en la práctica, había de modificarse según se fueran presentando dificultades.

Este sentido de descentralización administrativa, no sólo no es atentatorio á la unidad de la patria, sino que constituye un perfeccionamiento en el organismo social. En efecto, el proceso evolutivo de las sociedades políticas aseméjase á la evolución natural de todos los organismos. 'En un principio la vida se halla diseminada, sin centros directivos, sin unidad de acción ni de fin. Luego las necesidades de la defensa establecen lazos de unión, sólo á este objeto limitados. Más tarde, por la preponderancia de unos elementos sobre otros, se constituye una unidad, fundada generalmente en la fuerza, y que garantiza el desarrollo de la vida mejor que la variedad, apenas coherente, de la etapa anterior. Pero esta unidad exagera en el sentido de absorción centralizadora sus efectos; prodúcese la congestión central y la atrofia de los órganos, y es forzoso reorganizar la distribución de energías vitales, crear múltiples focos, armoniosamente concertados, sin riesgo ya de la unidad definitivamente adquirida.

Así, después del federalismo, que tiene por característica la diferenciación del poder legislativo, las luchas armadas entre los Estados, etc., etc., viene otra forma de disociación que no compromete la unidad, pues en ella cada parte del organismo social tiene su vida propia, sin dejar de ser elemento inseparable del organismo de la nación.

Yo creo que el federalismo político compromete en España la unidad de la nación, aunque no la comprometa en países como Alemania, Suiza, etc. Es esta una cuestión de tiempo y de lugar. Mientras el federalismo se encamina á la unidad nacional, como acontece en los Estados germánicos, claro es que ha de ser compatible con el sentimiento de la Patria. Puede serlo asimismo cuando por la acción del tiempo se haya consolidado hasta tal punto la unidad, que no haya riesgo en descentralizar los poderes políticos. Pero en España, si esto ocurriera, ó habría de ejercerse una verdadera tiranía sobre cier-

tas regiones del país, ó resultarían verdaderos antagonismos de gobierno y de legislación entre los diferentes Estados.

Sostenía yo que en España, si se ensaya la descentralización administrativa por regiones, ha de tenerse en cuenta la diferencia de aptitud entre las comarcas; algunas han dado pruebas de saberse manejar por sí mismas, y sería injusto mantenerlas en tutoría perpetua. El Sr. Azcárate juzgaba imposible establecer tales diferencias. Desde luego creo que, en efecto, no cabe establecerlas en principio. Todas las regiones deben tener iguales derechos, pero siempre que cumplan iguales condiciones. En esta forma no puede decirse que haya excepción ó privilegio en favor de algunas.

Lejos de ser la descentralización un principio disolvente, lo es de estabilidad y de organización. Con ella no es posible que un solo motín en la capital subvierta la totalidad de la vida de la nación.

Pero es indudable que no era infundado el pensar de Taine cuando, haciéndose cargo de las costumbres de nuestro tiempo, escribía que la centralización autoritaria es preferible á la autonomía democrática, y afirmaba que la fórmula de "un hombre un voto" es peligrosa para la formación de los organismos administrativos.

Hay en esto un gran fondo de verdad. Yo recuerdo á este propósito que al extrañarme de que una persona, que yo no sabía tuviera arraigo en la capital, obtuviese una gran votación, me decía el mismo interesado que esto se debía á que él era en la corporación administrativa un gestor de los negocios de aquellos que le elegían. Así, lejos de representar los intereses generales, representaba intereses particulares, lo cual sería rae nos hacedero si el sufragio estuviera debidamente organizado.

Dije también el día pasado que el concepto del concierto económico era materia muy delicada, y que tal vez, en tesis general, podía resolverse por medio del principio de que la disposición general ha de ser aplicable, siempre que no vengán á concierto los organismos provinciales ó regionales.

Me permitirá el Sr. Azcárate que diga que su propósito del día pasado era tratar de esta materia de concierto económico, y hoy supongo que no nos privará del gusto de oírle sobre este punto.

También el Sr. Conde de Tejada de Valdosera podría decirnos algo de esto, puesto que tuvo ocasión de demostrar prácticamente sus conocimientos y gran competencia en la materia.

Y, por último, sobre la cuestión de la descentralización administrativa por regiones, podría iluminarnos mucho el señor Sánchez de Toca, que tiene hecho un importante estudio de un proyecto de esta tendencia.

Creo que algunos más Sres. Académicos podrían hablarnos de estas cuestiones, pero en especial los que acabo de indicar.

El Si». Azcárate Empiezo dando las gracias al Sr. Sanz y Escartín por las lisonjeras frases y las inmerecidas alabanzas que me ha dirigido.

Yo dije que el federalismo político, aunque no me parece bien, no implica la destrucción de la patria, pues es absoluto en Alemania y casi absoluto en Suiza y los Estados Unidos; y digo casi, pues en éstos sólo se les pide que adopten la forma republicana, y en Suiza no se les exige más que tres cosas. Se explica que el Imperio alemán no exija ninguna, pues dado el modo y las circunstancias en que se ha formado, no iba á pedir á las monarquías que se convirtieran en repúblicas, y á las ciudades libres que se convirtieran en monarquías, por ejemplo; pero, respecto de los Estados Unidos, Burgess,—citado por el señor Sanz y Escartín - dice que la Constitución debe señalar las condiciones generales de la organización de los Estados, y es de notar que aquella Constitución garantiza los derechos de éstos y los de los individuos, pero no garantiza los derechos de los organismos municipales, que quedan á merced de la Legislatura de los Estados, diciendo Bryce que la Legislatura de Nueva York puede, si quiere, suprimir el Ayuntamiento de esta ciudad. Claro que en España no podía autorizarse que apare-

ciera una monarquía en Andalucía, una república en Cataluña, etc., etc.

No cabe confundir el regionalismo con la descentralización administrativa. La verdad es que cuando en estas cuestiones aparece un término nuevo y un movimiento que toma ese nombre, es por algo; y así, cuando aquí se habla de regionalismo, es porque se quiere decir algo diferente de descentralización. Aun ésta se entiende á veces de un modo extraño. En Francia apareció, en las postrimerías del tercer imperio napoleónico, un decreto con un preámbulo muy pomposo hablando de las nuevas vías descentralizadoras en que se iba á entrar, y todo se reducía á conferir á los Prefectos ciertas facultades que antes correspondían al Ministerio del Interior, de lo cual se burló donosamente Lahfney. La confusión entre los dos términos, regionalismo y descentralización administrativa, surge de no haber distinguido los organismos sociales de los administrativos, que tienen distintos fines. Una cosa es una provincia ó un municipio, y otra un distrito minero, ó judicial ó naval. Aquéllas son personas sociales, vivas; éstos son medios para administrar. La dificultad está en reconocer la existencia de esas personas vivas, y por eso hablaba yo de la diferencia que había en España entre regiones y regiones, en cuanto unas tienen una personalidad manifiesta y saliente, y otras una como incierta y borrosa.

En todo esto hay en la práctica cosas difíciles de resolver; por ejemplo (y digo esto pensando en sitios que conozco bien): á un lado de un río hay un pueblo, y al otro otro, que pertenecen respectivamente á dos ayuntamientos, y nadie dudará de que un río es un límite natural entre dos municipios rurales; pues en ambas orillas del mismo río se encuentran otros pueblos que forman parte del mismo ayuntamiento, y lejos de ser un inconveniente el estar separados por aquél, no sólo no lo es, sino que sería violento el disgregarlos de él y unirlos al inmediato de la misma orilla, porque esos pueblos están en constante comunicación con los de la opuesta y no con los de la en

que están situados. Pues esto no es caprichoso, esto obedece á algo, y por eso es un error suponer que puede hacerse fácilmente desde el Ministerio una división verdaderamente práctica.

En cuanto á la posibilidad de dividir las regiones en dos categorías, podrá invocar el Sr. Sanz y Escartín el ejemplo de Alemania, donde hay excepciones en favor de Babiera, Sajonia y Wurtemberg; pero esto tiene una explicación, y además la excepción no es de importancia. En España esto sería injusto é impolítico y daría lugar á disgustos y contratiempos. Puede hablarse de tutela tratándose de los municipios; pero respecto de las regiones, no creo que se pudiera decir: no hay que dársela á Castilla, porque aún no está formada, y en cambio la necesita Cataluña, porque sí lo está. ¿Es que no tiene solución el problema? No lo sé; quizá lo tendría facilitando el camino á las regiones de caracteres más borrosos, para que viendo el ejemplo de las otras se definieran más, y entretanto, concediendo á las provincias actuales las facultades que se concediesen á las regiones.

Por último, respecto del concierto económico, sabe el señor Sanz y Escartín que me parecería conveniente volver al principio de la Constitución del año 1812. Se puede aplicar el concierto á unas regiones como se aplica ya á otras, y puede alcanzar el concierto á algunas contribuciones, no á todas. Lo que sí creo es que, mientras impere el régimen actual, ó para los impuestos que corran á cargo del Estado, éste debe administrarlos por sí, sin mezclar en el asunto á las provincias y á los municipios.

Puede suceder que no sea posible, por motivos económicos, prescindir de esta mezcla de funciones, pues el perfecto deslinde llevaría consigo la necesidad de multiplicar los cargos públicos. Por eso, partiendo de que es inevitable esa confusión de funciones, creo que así como hay que reconocer la autonomía local en las funciones propias de las regiones y de los municipios, hay que admitir la inspección del Estado en aquellas que ejercen por delegación de él.

Sesión del 14 ie Febrero de 1899.

El Sr. Silvela (D. Francisco) dijo: Este tema es uno de los más vastos que pueden presentarse á la consideración de cualquier Asamblea. Se relaciona con las principales cuestiones de administración, de gobierno, de política y de organización nacional; 3' para llegar á una conclusión práctica, entiendo yo que importa mucho concretar la cuestión dentro del tema mismo que constituye su mayor carácter de actualidad.

Creo que no puede confundirse, como se ha dicho aquí, el regionalismo con la descentralización administrativa. El regionalismo se relaciona más bien con la manera de ser y de constituirse la nacionalidad; es un tema verdaderamente de política nacional, y en tal sentido pienso yo que el regionalismo, para ser tratado, especialmente en lo que se relaciona con España, debe fundarse: primero, en el concepto que de la nacionalidad se tenga, el cual es, á mi juicio, esencialmente histórico, y creo que en la sucesión de los tiempos transitorio, sin que pueda dudarse que su fundamento es la unidad nacional; y así la nacionalidad será tanto más perfecta cuanto sea más única. La unidad de la lengua, la de la religión, la de las costumbres, crea una unidad total más perfecta que la que hay donde aquellas no existen; por esto creo acertado lo dicho por el Sr. Vizconde de Campo-Grande, de que no se debía dar beligerancia al tema si se le entiende como dirigido á negar que la unidad no sea el ideal ó el camino y el progreso hacia una nacionalidad, que es más completa cuanto más conformes sean sus costumbres, derecho, lengua, religión, etc. Pero si este es el ideal, como este concepto de nacionalidad es histórico, no puede prescindirse de tal consideración; y más importante que la concepción ideal de la nacionalidad es la apreciación y el concepto real de lo que ella sea, lo cual no depende de los legisladores ni de los hombres de Estado, sino de condiciones históricas, y

este es el principal aspecto que creo que debe examinarse, planteándolo en estos sencillos términos: si las condiciones de la nacionalidad son esencialmente históricas, lo importante es que estas condiciones sean reales, tengan vida, se desenvuelvan con vigor; y hay que optar entre el respeto á esta vida y la unidad, alcanzada por medios que pudieran ser violentos, que pudieran ser contrarios á esas ideas y á esos afectos que en cada pueblo existen, constituyendo sus elementos reales y efectivos. En esto se encierra, á mi entender, el problema, que es eminentemente político y de actualidad.

La tendencia á la unidad, que no debe abandonarse nunca, debe subordinarse á las condiciones reales y de sentimientos que constituyen esa nacionalidad; y cuando se quebrantan tales sentimientos y se atacan ó hieren esas instituciones, hay que tener cuidado de que no se quebranten los elementos de vida, pues tal cosa supondría una disminución efectiva de energía nacional. Esto es, que importa mucho que al ideal de unidad no se subordine la realidad de la vida, porque es en vano querer que por medio de reformas, de leyes, de instituciones nuevas, se reemplacen sentimientos que, al ser heridos y lastimados, no se transforman, sino que se matan; y como quiera que la nacionalidad, para tener existencia, lo primero que necesita es la fuerza, y ésta no se logra sino por el conjunto de sentimientos colectivos, que diferencian una agrupación de provincias de las que constituyen las nacionalidades vecinas, la cuestión capital es que esos sentimientos no se quebranten y que esas razones de diferenciación con los demás pueblos no se confundan en una unidad que, si bien realice ese progreso, sea á costa del quebrantamiento de las fuerzas nacionales que producen una depresión del espíritu nacional que contradice la idea de la nacionalidad misma.

Aplicando esta idea capital á lo que constituye el mayor interés del tema, que es á la nacionalidad española, entiendo yo que la cuestión política para nosotros está planteada también en términos muy sencillos. Todo lo que sea restaurar senti-

mientos desaparecidos ó instituciones muertas con la idea de que por el vigor y los esplendores que en otros tiempos tuvieron, nos devolverían fuerzas que hemos perdido, es una ilusión tan grande como la de los que queriendo llegar pronto á la unidad quebrantan sentimientos vivos que en nuestra Nación existen. Restaurar lo que ha desaparecido, es una tarea estéril, en la que todo serían fracasos, y no me he de detener á señalar los peligros que tal cosa tendría; basta á mi objeto declarar que, en mi opinión, tales intentos son vanos, son imposibles.

Los afectos hacia lenguas y costumbres que no tienen ya razón de ser; las ideas que alguien defiende por aficiones meramente intelectuales, por estudios personales históricos, que pueden prestarse á brillantes lucubraciones en Ateneos ó Academias, pero que no arraigan en los pueblos, son cosas de que se valen á veces las personas para adquirir notoriedad; fuera de esto no representan nada.

En el regionalismo, todo lo que sea una restauración es cosa que debe repudiarse; por el contrario, todo lo que represente afectos verdaderos, ideas vivas referentes á las instituciones familiares, aun á literatura y á lenguaje, de importancia y realidad donde imperen, son elementos preciosos de nacionalidad, y el atacarlos no está compensado con el daño que ocasionan. Esto es de tanta mayor necesidad en España, cuanto que no se nos puede ocultar que nuestra nacionalidad está afectada de ese mal que, para calificarlo suavemente, llamaré depresión del espíritu nacional, pues nadie ignora que en estos momentos tal depresión existe, que esto es un mal grave, y que por eso todo lo que sea atacar á determinadas regiones del país es cosa que se debe mirar con respeto casi religioso, sin que los pasos hacia la unidad puedan compensar nada que signifique resta ó disminución de energías regionales.

Cuando vemos instituciones tan duras como la *viudedad* aragonesa, que hace que los hijos no perciban nada hasta que mueren su padre y su madre, y observamos que esto, que tan duro parecería en Castilla, es respetado, considerado y que-

rido por regiones enteras, yo no puedo menos de considerar con gran respeto ese afecto que, contradiciendo sus intereses, eleva el sentimiento de las familias. Cuando vemos una institución como la libertad de testar en Cataluña y otras anejas, que también, lastiman intereses considerables, y observamos que, aun viendp en otras provincias mayor igualdad, las defienden con amor, también me descubro respetuoso ante un sentimiento que representa gran vigor en la familia. Cuando, del mismo modo, veo cosas análogas en instituciones administrativas de regiones del Norte, respetadas secularmente, también me parece que esto tiene un valor que no puede compararse con ninguna de las ventajas de la simetría administrativa, y pienso que todo esto debe conservarse, porque son elementos preciosos de la vida de la nacionalidad, en la cual, si es importante la unidad, lo es más aún la vida, la energía.

¿Qué motivo hay, cuál es la verdadera causa de que esta cuestión del regionalismo haya tomado entre nosotros, de poco tiempo á esta parte cierta acritud y cierta gravedad que no ha tenido en los largos años de nuestra revolución política? Yo entiendo que esto, bien examinado, no obedece á ninguna resurrección histórica ni á propaganda en este sentido. Examinaré esto sucintamente, por tristes que sean las consecuencias de este examen. Creo que la recrudescencia de cierto espíritu regional, principalmente en Cataluña, no se debe á un deseo de restablecer instituciones muertas, creo que la verdadera razón es más triste y más honda: nace de haberse quebrantado el sentimiento de las provincias respecto de los elementos gobernantes de la Metrópoli y de la manera de gobernar del centro, ó de Madrid, como ellos dicen. Toma el regionalismo un carácter agrio, y á veces ha podido alarmar, por ser algo que pudiera parecer separatismo, cosa peor, porque esto significa disolución del cuerpo social, pues donde falta el respeto á la autoridad central, allí se producen elementos de descomposición.

El cuerpo social es un organismo, y como en todos, cuando en él falta el sentimiento moral, que constituye su alma, se pro-

duce la disgregación y, por consiguiente, el separatismo. Lo que aquí se ha producido ya, ha sido el quebrantamiento de hecho — fundado ó infundado - del respeto del pueblo hacia sus clases gobernantes, y de la consideración y del prestigio en las provincias de la fuerza que se manda desde la Metrópoli.

Cuando hemos llegado, por culpa del elemento gobernante, á estar en España en peor situación que en el siglo xv, sin causas exteriores suficientemente graves para producir tal estado, y todos ven esto, ¿cómo ha de extrañar que el Gobierno central esté quebrantado en el ánimo de todos los españoles, y que se resienta todo el organismo nacional de este quebrantamiento de su elemento directivo?

Me parece que no nos fijamos bastante en las consecuencias que han tenido los desastres sufridos; no comparamos bastante nuestro estado con el de todas las naciones de Europa, y aun con las del mundo entero. No puede menos de llamar la atención ver que en Francia, hombres de ideas muy radicales, y **aun** socialistas, como Pelletán, declaran que aquel país no puede permanecer indiferente á la conquista del globo en las regiones salvajes, como hacen las demás naciones, y que reconocen esto á que tradicionalmente venían oponiéndose, y procuran, en medio de todas sus derrotas y desgracias, mantener la expansión colonial, los protectorados y todos los elementos de vida que hay en África y en el extremo Oriente; cosa que contrasta con España, que, contradiciendo este sentimiento, se encuentra casi satisfecha de sus pérdidas. Dicho esto, preciso es reconocer que el fracaso de las clases gobernantes es tremendo, y consecuencia suya todo eso que se llama regionalismo, y que no es más que debilidad de centro cerebral, tomando una tendencia y manifestándose con caracteres de verdadera gravedad. Este es, á mi entender, el carácter más alarmante de esta idea, tanto más, cuanto que no en todas partes, dentro de nuestro país, toma este aspecto meramente regional; que, aunque de esto sea delicado hablar, no puede por menos de decirse que, personas que conocen bien esta enfermedad, no conside-

ran como el peor síntoma el regionalismo, sino algunos otros que pudieran ser más dolorosos, y esto confirma que no se trate de regionalismo en el sentido de restauración ni de saltos atrás para reconstituir nacionalidades antiguas, sino en el de quebranto de los que tienen ó tenemos la responsabilidad de la política durante largos años. Esto es lo que constituye la gravedad del problema.

Pensar en restaurar instituciones muertas, es un absurdo; atacar ideas vivas, es una temeridad. El respeto, por lo tanto, á lo que son las vigentes costumbres, las verdaderas energías, el dar elementos y medios de que esas energías se traduzcan en hechos prácticos, es, á mi juicio, la política que en este particular debe seguirse.

Así pues, en lo que se refiere á las Provincias Vascongadas, la consagración de su régimen actual, respetando sus derechos y facultades y con amplitud para las funciones para que son aptos, debe ser el sentido de nuestro régimen local y provincial. Las leyes civiles, en lo que se refieren á instituciones jurídicas, deben cuidadosamente respetarse, procurando que esas leyes reciban también en esas provincias, como ellas mismas desean, la forma moderna que haga práctica la vida de esas instituciones, y que encontrándonos frente al problema de dar una mayor estabilidad, la existencia de esas instituciones debe ser objetivo de nuestros legisladores, siendo compatible que esas instituciones vivan con arreglo á las fórmulas modernas de nuestro Código civil, y que se deben llevar á efecto sus apéndices, sin temor á que causen estado esas diferencias, que, después de todo, es preferible que se mantengan. Es esto tanto-más necesario, cuanto que no hay en la nacionalidad española central, digámoslo así, ninguno de esos ideales que, por ejemplo, en Francia, pudieron en cierto modo hacer posible que la Revolución hiciera tabla rasa de costumbres, leyes, etc., animada de aquel espíritu que era una gran realidad. Creo yo que se cometió un error al ceder á aquel entusiasmo por la unidad y por las ideas nuevas; pero por muy enemigo que de aquel movimiento

sea, no se puede negar que era un ideal extraordinario que movía todas las almas en Europa entera, y se concibe que á su calor, á su locura, si se quiere, se fundieran las diferencias. Pero ¿qué tenemos nosotros que á esto se parezca, si nos encontramos con una gran penuria de ideas? ¿Si no tenemos aquí con qué reemplazar todo lo que pedimos que nos entreguen! Lo que haríamos sería matarlas, y en tal caso producimos la disgregación y la muerte, cuyos efectos estamos sintiendo. Si todavía tuviéramos aquí aquellas ideas de la Revolución francesa; si tuviéramos un hombre de gran prestigio que representara la idea de la gloria, podríamos intentarlo, pero cuando hemos vuelto al siglo xv ¿cómo hemos de atentar á nada que represente espíritu regional en este sentido?

Creo pues, que la situación de España es muy excepcional, y que la más vulgar prudencia aconseja un gran respeto á las * energías regionales, cuando tan escasos estamos de todo linaje de energías. Claro que no ha de aplicarse esto á regiones, como Galicia, en que aquel movimiento no debe tomarse en consideración y que ninguna fuerza tiene en sí, estando sólo en ellas mantenido el espíritu á que hacemos referencia por elementos intelectuales que de este modo buscan notoriedad. No es lo mismo cuando se trata de regiones, como Navarra, Cataluña y las Vascongadas, en que existen energías indudables; ¿cómo no se han de aprovechar éstas y se han de combatir cuando no tenemos con qué sustituirlas? En tal sentido, pues, el problema regional requiere hoy grande y meditada consideración por parte de los Gobiernos centrales en España, donde el respeto á lo que son instituciones y leyes se impone, siendo de interés el dar á esas instituciones medios y elementos beneficiosos para la marcha del país.

El problema es muy vasto, y todos sus desenvolvimientos requerirían mucha meditación y mas desarrollo del que yo puedo darle en esta conversación, en que he entrado para que la discusión del tema no se interrumpiera. Sin embargo, sale al paso una observación y he de hacerla. Me refiero al dictamen-

rapport de la Cámara francesa sobre la enseñanza universitaria, que ha sido objeto de un plan descentralizador, cosa, allí, sorprendente. Se ha dado á las Universidades una casi autonomía, dotándolas el Estado con una subvención, á la que pueden agregar las donaciones que reciban, el producto de sus bienes propios, etc. Se las ha concedido la libre distribución y aprovechamiento de sus derechos de examen y de matrícula; el que puedan establecer sus enseñanzas, cátedras, gabinetes de experiencias, etc., si bien siempre con la inspección del poder central; y en dos años se han producido tales y tan asombrosos resultados, aumentando sus edificios, creando cátedras nuevas y mejorando de tal modo, que hace pensar que en España podría hacerse mucho de esto. ¿No hay esa región catalana, en que las energías están más despiertas, cuyos recursos y cuyos medios son más poderosos que los de otras comarcas y cuyo contacto con Francia la hace alcanzar mayor desarrollo? Pues ¿quién duda que aquella Universidad, con tal régimen produciría un desenvolvimiento mayor que el que pueda tener la de Salamanca ó la de Santiago? ¿No es cierto que quizá con esa autonomía nacerían fundaciones particulares que aumentarían los elementos de vida de esos centros, y les darían un esplendor que hoy no tienen, reducidos como están á la nómina de los catedráticos y al capítulo de material, que en algunos casos es tan irrisorio que no basta para comprar los reactivos necesarios para poder hacer experimentos? Pues ¿por qué no había de poderse hacer esto?

Y en cuanto á los peligros que pudiera tener, entiendo que no tendrían la menor importancia, á condición de que el Gobierno central procurase aumentar el prestigio moral, sin el que no hay nacionalidad posible. Pues bien; si no se mantiene este prestigio, la nacionalidad, con regionalismo ó sin él, perecerá en un período más ó menos largo; porque la condición precisa de la nacionalidad, como de todo individuo, es el espíritu que la vivifique: la muerte de éste es la disgregación de los elementos de la naturaleza.

Procuremos, pues, mantener esa alma, ese espíritu vital, y en tal caso los peligros del regionalismo no se sentirán.

Del mismo modo que en el cuerpo humano las enfermedades se manifiestan en lo más débil, en España, cuando llegan momentos como el presente, la enfermedad de la corrupción y de la disgregación toma el camino del regionalismo. Parece que esto es la enfermedad, y eso no es más que un síntoma; la verdadera causa es la debilidad general, que produce el menosprecio de las provincias hacia su Metrópoli. Hemos de procurar recabar el aprecio perdido, y con orden, con formalidad, restablecer los quebrantos que hemos sufrido. Con la moderación, con el patriotismo, y comprendiendo que hemos pecado mucho, vayamos á este fin, y haciendo esto, no temamos al regionalismo, porque perderá su fuerza y no será peligroso.

Si no lo logramos, él será el que dé el nombre á la enfermedad, pero esta en sí consistirá en el quebrantamiento de la nacionalidad por la disgregación de los elementos nacionales, debida á la falta de una alma y un espíritu que los mantenga vivos.

Sesión del 21 de Febrero de 1899.

El Sr. Conde de Tejada «de Vildoscrai Como la Academia recordará, en la sesión de hace quince días, y discutiéndose ya este tema, el Sr. Sanz y Escartín me hizo el honor de decir que, á propósito del asunto, podría yo indicar algo práctico, puesto que con resultados brillantes, había contribuido con mi gestión, al arreglo de las contribuciones en la provincia de Navarra, si bien he visto luego, que ha sustituido en las cuartillas la palabra *brillantes* con otras frases también de cortés alabanza. Y ha hecho bien, porque, con efecto, nada menos brillante que los resultados que yo obtuve allí, como lo probaré dando algunos detalles.

Se trataba de plantear en Navarra el art. 24 de la ley de

Presupuestos de 1876-77, el que decía en substancia: que *se autorizaba al Gobierno para extender en ella la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, al efecto de igualarla con el aumento que en toda España había recibido, implantando también allí los demás conceptos de ingresos, para que la tributación de aquella provincia estuviera en relación con la de las demás de la Península*. Era yo entonces Consejero de Estado, y como Comisario regio fui encargado de tal misión. Encontré que Navarra pagaba por contribución directa territorial 1.800.000 reales (hablo en reales, pues ésta es la moneda en que se expresa la ley de 16 de Agosto de 1841), y que además sostenía el culto y Clero, lo cual importaba 3.600.000 reales, cuya cantidad, por formar parte en aquel tiempo la contribución del Culto y Clero de los servicios generales del Estado, estaba refundida en la *contribución territorial*. Pagaba, pues, Navarra en este concepto, 5.400.000 reales; pero como al mismo tiempo la Nación había reconocido una carga de justicia en favor de aquella Diputación, para pagar los réditos de la llamada *Deuda de Tablas*, retenía la provincia los 1.800.000 reales y no hacía más en beneficio del Estado que costear el Culto y Clero. El Tesoro percibía, por lo tanto, en Navarra, tan sólo las rentas de Aduanas, Lotería y Tabaco, gravada ésta en favor de la provincia en la suma de 87.537 reales.

En vano había sido que al establecerse el sistema tributario el año de 1845, la contribución territorial fuese elevada en toda España, fijándose en 300 millones de reales. Navarra no se movió y rehusó explícitamente aumentar su contribución; y aunque en los tiempos que se han sucedido desde dicho año hasta la época á que me refiero, la tantas veces citada contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se haya más que duplicado, la provincia nunca reconoció más que los 1.800.000 reales por un lado y los 3.600.000 reales por otro. El Tesoro tenía que suplir anualmente, para satisfacer sus gastos generales, 10.960.000 reales, notándose la enorme desigualdad de que pro-

vincias más pobres, como Lugo, y tan análogas en condiciones,, como las fronterizas de Logroño, Zaragoza y Huesca, pagasen mucha mayor suma, y las últimas, por término medio, cuatro veces más. A esto contestaba la Diputación: que su ley fundamental era la de 16 de Agosto de 1841, y que no podía ni debía salirse de ella. Después de la larga discusión que sostuve en las varias conferencias que celebré con la Diputación, en las que puse en juego todos cuantos argumentos podía poner para alterar este estado de cosas, y en que se disputó hasta la soberanía de los poderes públicos para legislar en materia económica para Navarra, y en que oí llamar á su ley, *paccionada*, sin que yo haya visto antecedentes escritos ni de otro orden que tal cosa demuestren, y sí sólo recogido la noticia de que á ella precedieron esas conferencias previas que tienen lugar cuando se controvierten intereses del Tesoro y de las provincias ó pueblos, me dediqué á hacer ver á la Diputación que procedía sin razón suficientemente eficaz; y comparando su situación con la de sus referidas provincias limítrofes, hice resaltar lo poco equitativo, por no decir lo inexplicable, que era la conducta áquela Corporación obedecía, insistiendo en contribuir al Estado con una suma que no estaba en relación con los adelantos que debía al Tesoro general la provincia que, sin mencionar otros, disfrutaba de correo diario, telégrafo y de 197 kilómetros de ferrocarril. Yo sostenía que era moralmente imposible que siguiera esta situación, en cuya virtud el Estado no cobraba allí más que la Lotería, las Aduanas y el Tabaco, sin que el país pagase ni los consumos, ni el papel sellado, ni derechos reales, ni subsidio industrial, ni otras contribuciones de menor cuantía que en aquel tiempo se cobraban conforme á las leyes de Presupuestos sobre la sal y cereales, importe de los presupuestos municipales y sueldos de empleados provinciales y locales. Hice ver que la contribución de Aduanas, que había pasado de la provincia al Estado, era, en la primera de estas situaciones, de bien poca entidad, puesto que sólo la percibió la Diputación sobre los productos que en la provincia se

consumían, aduciendo como dato que dicha contribución, aun con la extensión que había recibido en su segunda situación, importaba tan sólo 1.200.000 reales; la renta del Tabaco 3.047.000: total, 4.247.000; y que como el servicio de la Deuda de subvención de ferrocarriles, con relación á los de Navarra, ascendía á 4.298.000 reales, resultaba que el Estado, en este solo concepto, suplía 51.000 reales, siendo beneficiada Navarra en otro tanto.

Después de una serie de conferencias, ciertamente trabajosas por lo difícil que era discutir, dado el círculo de hierro en que se había colocado la Diputación, no obtuve otro resultado que el siguiente: yo pedía que pagase Navarra por inmuebles, cultivo y ganadería 12 millones de reales, que luego reduje á 10 por el deseo de transigir, y que, respecto á los demás conceptos de tributación que la provincia no pagaba, diera al Tesoro 9.100.000 reales, para lo cual tuve en cuenta, en consumos, la cantidad de 5 pesetas por habitante, que es lo que pagaban en tal concepto las mencionadas provincias limítrofes; y en los demás impuestos, esto es, subsidio, papel sellado, derechos reales y los otros mencionados, lo que resultaba de la proporción que en las mismas provincias guardaba su totalidad con la contribución territorial, pues por carencia de datos en Madrid y por la dificultad de obtenerlos en la provincia, no se podía apurar la materia. Pues bien, sólo conseguí un aumento en la contribución directa de 2.400.000 reales, y de entonces acá no se ha conseguido más. Logré, pues, que se alterase el tipo de 1.800.000 reales, que parecía invariable, y se reconociese la necesidad de ir amoldándose á los progresos que la riqueza y la tributación habían ido alcanzando; pero no logré, repito, más, aunque procuré facilitar los aumentos allanando su implantación por ampliaciones anuales sucesivas, cuyo desarrollo duraría cinco ó más años. Pues aun en medio de esta resistencia lo poco concedido fué acompañado de tales declaraciones, que no firmé el acta de la sesión final y solemne, sino añadiendo en substancia lo siguiente: "El Comisario regio, *después*

:

- 36 —

„ de protestar de cuanto esta acta contiene, que pueda ser contrario á la Constitución y á las leyes, manifestó que quedaba enterado y que daría cuenta al Gobierno para su resolución." Á pesar de todo, á esto se llama allí " el pacto Tejada de Valdosa", y en él se ha encastillado la Diputación de Navarra, según mis noticias, para negarse á ulteriores exigencias del Gobierno.

Vea el Sr. Sanz y Escartín con cuánta razón le decía, con sincera modestia, que de todo puede calificarse mi comisión menos de *brillant-e* en resultados.

No han sido mayores, como antes indiqué, los obtenidos de entonces acá. Basta leer el Presupuesto vigente para ver que el estado de cosas es el mismo que hace veintidós años. La contribución de inmuebles consignada para Navarra es de dos millones de pesetas; su Culto y Clero representa un gasto de 785.142 pesetas. En el concepto de cargas de justicia se reconoce á Navarra una de 450.000 pesetas. Ni subsidio, ni consumos, ni derechos reales.

No es, pues, de admirar que yo no haya quedado prendado del régimen económico-autónomo *Ab uno disce omnes*. ¡Qué difícil es pagar cuando se está en posesión de no hacerlo, y el obligado á ello es arbitro de no efectuarlo!

Recuerdo bien con este motivo que la contienda del Gobierno con la representación antillana en 1866 tuvo por causa la implantación en Cuba de una contribución general del 10 por 100 sobre las rentas de la propiedad inmueble y las utilidades de la industria y del comercio, no obstante que la isla no resultaba más gravada, aunque sí con mayor generalidad que en el sistema tributario anterior, constituido por impuestos desiguales y vejatorios. La implantación del subsidio industrial enfrió al partido español y causó la separación de más de un Intendente. No es maravilla que quien así piense aplique al regionalismo, en el orden económico, los principios generales que sostenía el Sr. Silvela en la noche última. Respeto á la organización autónoma allí donde la historia la haya creado. ¡Qué remedio!

Resistencia á su ampliación en calidad, entidad, y, sobre todo, en extensión geográfica.

Con esto creo haber satisfecho á la alusión que me dirigió el Sr. Sanz y Escartín.

El Sr. Sauz y Escartín: He pedido la palabra para dar las gracias al Sr. Conde de Tejada de Valdosera por la amabilidad con que se ha hecho cargo de la alusión que tuve el honor de dirigirle. Quiero, además, hacer constar que mantengo mi afirmación de que su gestión en Navarra obtuvo lisonjero resultado.

En efecto, desde el instante en que aquella provincia aceptó el principio de que debía contribuir á los fines nacionales en proporción á su riqueza, de suerte que al aumento de ésta correspondiera el aumento contributivo, desapareció todo exclusivismo de fondo, siendo, á mi juicio, cuestión de tiempo la completa igualdad, no en la forma (que debe respetarse), pero sí en la cuantía proporcional de los impuestos con relación á las demás provincias del Estado.

Hay que tener en cuenta, además, que el Sr. Conde de Tejada de Valdosera intervino en el caso más difícil que podía presentarse. Navarra es el último reino que se incorporó á Castilla. El año 1828 todavía funcionaban sus Cortes, y no es extraño que conserve un sentimiento muy vivo de autonomía regional. Esto debe ser tomado en consideración para juzgar los resultados obtenidos en 1876, y es lógico pensar que, cuando la autonomía administrativa resulte, no de derechos históricos, sino de libres concesiones del Estado, el acuerdo ó concierto económico ha de ser mucho más fácil.

Yo creo, como el Sr. Conde de Tejada de Valdosera, que la más exquisita prudencia debe presidir toda reforma en esta materia, pero sin olvidar la imperiosa necesidad de vigorizar la vida local como base del desarrollo armónico y de la prosperidad de nuestra Patria.

El Sr. Súnchese de Toca: Por lo mismo que en las últimas discusiones de la Academia he tenido intervención, tal vez excesiva, ahora al plantearse este debate sobre el regionalismo, al que las actuales circunstancias dan tan extraordinaria trascendencia, y sobre el cual por parte de otros Sres. Académicos se reúnen tales títulos en competencia y experiencia, consideré desde luego que lo más discreto para mí en esta nueva discusión sería limitarme á oír, aprender y callar. Mas aludido también por el Sr. Sanz y Escartín en los términos que ha visto la Academia, y después de haber correspondido á su alusión el Sr. Conde de Tejada de Valdosera, mi silencio parecería tomar viso, ó de protesta contra la oportunidad de la discusión, ó de manera habilidosa de eludir esclarecimientos acerca de los actos y declaraciones mías, á que se ha referido el Sr. Sanz y Escartín. Por todo esto me parece que si guardara silencio sobre ello pudiera entenderse que estimaba ahora como comprometedores esos antecedentes é iniciativas por mí sentados de un modo tan ostensible años hace en el desempeño de la Subsecretaría de Gobernación.

En cuanto á la oportunidad del debate, lejos de parecerme ahora esta discusión imprudente, la estimo, por el contrario, de altísima conveniencia. En medio de las catástrofes que nos envuelven, y con los estados de confusión, y á las veces de delirio que se han producido en torno de los lemas del regionalismo, la oportunidad de esta discusión depende de cómo se lleven sus debates, y ningún centro puede ser hoy más conveniente para ello que nuestra Academia. La serenidad de nuestras controversias es la más adecuada para ir formando núcleo de opinión consistente en asunto tan capital como este, viniendo á conclusiones que sirvan luego de norma y guía para orientación de más numerosas colectividades. Lo más peligroso sería dejar hoy estas ideas, pasiones é intereses en penumbra de vaguedades, equívocos é indefiniciones como materiales hacinados y dispuestos para que el impresionismo de opinión de las muchedumbres se arrebate súbitamente sobre ello en cualquier dirección.

He seguido con el mayor interés cuanto ha expuesto en primer término el Sr. Sanz y Escartín, ciñéndose á cometido de mero expositor del tema, y limitándose por ello á sugerir hábilmente los que podrían ser sus aspectos principales para el debate.

El Sr. Azcárate á continuación entró verdaderamente de lleno en el fondo doctrinal, planteando el problema en sus principios fundamentales, y haciéndolo con la maestría que todos admiramos en él, pero manteniéndolo en sus aspectos principalmente teóricos. Quedé prendado de aquella exposición, no sólo por su forma, sino también por los principios cardinales en que sobre este terreno me siento identificado con él, y acerca de los cuales he visto robustecida mi convicción por los grandes puntos de coincidencia en que vi hallarse el Sr. Silvela, al exponernos en la última sesión el alto sentido político con que él considera este capitalísimo asunto de Estado que se impone con tan crítica actualidad para nosotros. Mas si en este orden de especulación no cabe desasirse un momento de la orientación de los principios, lo que ante todo importa en él son principalmente las aplicaciones prácticas, y convendría, por tanto, que de ellas pudiéramos venir á un acuerdo con el Sr. Azcárate, así como en tesis general nos sentimos ya identificados en bases tan cardinales de coincidencia.

¡Cuánta distancia y qué contraste entre el sentido práctico de la doctrina orgánica y jurídica sobre las personalidades corporativas y de sus relaciones con el Estado, tal y como se desenvolvía su concepto en el fondo de la exposición hecha por el Sr. Azcárate, y las tesis de liberalismo individualista ó del Estado omnipotente y creador único de las personas jurídicas y de las entidades de la administración y gobierno de la vida local, en cuyo ambiente de doctrina tiránica y desoladora las fuerzas revolucionarias engendraron durante esta centuria y mantienen todavía nuestras leyes provincial y municipal!

La doctrina del Sr. Azcárate es ya la de otro siglo que este en el que hemos vivido. Es doctrina que irradia espíritu nuevo

y representa la crisis de la teoría del Estado moderno; es doctrina, en fin, que representa reconstitución del estado social, y con ella el Sr. Azcárate viene á sumarse con nosotros.

Bastaba oír al Sr. Azcárate para comprender la enorme distancia que en poco tiempo, al transcurrir los últimos años, hemos salvado en el modo de entender el Estado en la Nación española, siguiendo en esto la rapidísima evolución que tan de prisa se está operando en todos los pueblos latinos.

Hasta hace bien poco, tanto los partidos conservadores como los radicales más extremos (no haciendo respecto de ello, en España, más salvedad que la de los federalismos anárquicos de los peores días de la República), no tenían otra idea del Estado que la de concebirlo como Poder central omnipotente para organizar y dividir la Nación á capricho en figuras geométricas. No se concebía la existencia del Municipio ni de la Provincia cual entidades que viven por sí como cuerpos vivos engendrados directamente por obra de la naturaleza. Ayuntamientos y provincias eran considerados como meros artificios legales y meras unidades aritméticas ó figuras geométricas de una geografía política, producida discrecionalmente por el Poder central.

Lo que el Sr. Azcárate dijo no puede estar en mayor contradicción con tal manera de concebir el Estado en sus relaciones con los intereses locales. Resultamos, pues, de acuerdo en que semejante idea del Estado, organizador arbitrario de la administración municipal y provincial, tiene que desaparecer, imponiéndose á los gobernantes volver á considerar la realidad de la vida social con criterio más amplio y alto y completamente distinto de lo que ha sido el ideal del Estado moderno, fraguado durante las revoluciones en el presente siglo.

Pero á la par de esto, importa también para nosotros sobremanera darnos completa cuenta de los gravísimos peligros que las circunstancias actuales nos presentan, y que tomemos toda garantía para que la obra de reforma y descentralización no se convierta en federalismo quebrantador de nuestra unidad de

Estado. Tal es el alcance temeroso que los lemas del regionalismo pueden'jener en la vaga y desconcertada opinión de las muchedumbres, dada la aguda crisis por que estamos atravesando en estos momentos.

Advertía muy atinadamente el Sr. Silvela que uno de los factores que han resucitado aquí más poderosamente en estos momentos las aspiraciones regionalistas, consiste en el tremendo desastre nacional, que ha puesto en quiebra á los elementos gobernantes de España. Habiendo naufragado, decía, la fe en las clases activas de la Gobernación y, sobre todo, en los elementos del poder central, ha sobrevenido por todos los extremos de la nacionalidad estremecimiento, en cuyos delirios se confunden las descentralizaciones con autonomías desgarradoras; y municipios, provincias y regiones reclaman sobre esto como un enfermo posturas distintas con espejismos de alivio, sin tener conciencia que en estos clamores y movimientos convulsivos, los males, en lugar de aliviarse, se agravan, y el espíritu delirante toma la más peligrosa corriente, que podría avasallar en estos momentos á nuestro pueblo, porque con ella seríamos arrastrados facilísimamente á la disolución misma de la Patria, cual cuerpo que se disgrega por faltarle las fuerzas de cohesión y unidad del espíritu.

En esto hacía consistir el Sr. Silvela el peligro primordial de algunos síntomas de la enfermedad regionalista que á nuestra vista se está desarrollando. Pero, por esto, también creo debe tenerse en cuenta que en esta hora, en que resulta tan quebrantado el prestigio fundamental del poder central del Estado, se imponen los mayores miramientos de prudencia, á fin de no hacer en estos momentos concesiones de tal sentido que no serían agradecidas como ideas de justicia reparadora y, en cambio, se traducirían muy fácilmente como muestras ó síntomas de incapacidad para dirigir la gran política de la unidad nacional.

Este es, con efecto, el gran peligro que el lema del regionalismo constituye hoy para España. Por ello debemos ser

sobre esto muy sobrios en programas generales y hasta en el empleo de palabras que, en el concepto en que las emite el Señor Azcárate, significan doctrinas redentoras y bases necesarias para la reconstitución social, pero que, en el delirar del vulgo, se han convertido en peligrosas, sobre todo si van dirigidas sin la preparación suficiente á muchedumbres, intereses ó pasiones muy dispuestas á convertirlas en bandera anárquica.

Por otra parte, y además de estas consideraciones generales, fundadas en los especiales accidentes de nuestra actual crisis nacional, hay que tener esta prudencia muy presente en todo tiempo en nuestra Patria, por el propio procedimiento histórico con que se ha producido la unidad nacional entre nosotros.

El principio de la sucesión hereditaria de la Corona tiene inapreciables é incomparables ventajas para ir refundiendo insensiblemente varios Estados en una sola gran nación, pero al mismo tiempo ofrece peculiares inconvenientes. Nada puede darse, con efecto, más antitético, en cuanto á procedimientos, que la manera de unirse unos Estados con otros dentro de la política nacional producida por la acción del principio hereditario de la realeza y los modos de operar esa misma unidad á impulsos de las corrientes revolucionarias engendradas en estados de opinión de espíritu público unitario.

Estas corrientes revolucionarias, nacidas del espíritu unitario de los pueblos, se caracterizan por su violencia y rapidez, desmintiendo en sus obras el aforismo de que el tiempo no reseta lo que hace sin él. Por el contrario, la unidad nacional formada mediante la acción del principio hereditario de la Corona es proceso muy lento, con soldaduras que tardan mucho en consolidarse; y aun mucho después de realizada la unidad, sus soldaduras resultan tan quebradizas que un estremecimiento de la vida nacional es causa de que súbitamente se produzca como resurrección de los antiguos órganos ó fragmentos, volviendo á su anterior vida de Estados disgregados y queriendo recobrar autonomías de existencia medioeval, con-

siderándose cual cuerpos totalmente independientes, y en disputa de soberanía contra la del mismo Estado nacional. Parece entonces que el territorio patrio se deshace en fragmentos entre voces de regionalismos reivindicadores de prerrogativas exclusivas de la soberanía sobre el principio de la unidad tributaria y militar y hasta de la representación en las relaciones internacionales. Este espíritu de disgregación y particularismo, refractario al sentimiento de la unidad soberana del Estado nacional, se perpetúa por tal modo como fuerza latente y de atavismo en el seno de las unidades patrias, creadas por los trámites seculares de la acción hereditaria de la realeza, que hasta en períodos normales los fragmentos territoriales mantienen contra la nación entera contienda jurídica, y á las veces agudos conflictos, pretendiendo pactar de potencia á potencia con la propia soberanía del Estado nacional en las jurisdicciones mismas y funciones del poder central, á la manera que nos exponía esta noche el Sr. Conde de Tejada de Valdosera, que él vio palpitar esta aspiración en sus negociaciones con Navarra cuando se negociaron aquellos conciertos á los cuales se ha pretendido dar título de leyes paccionadas.

Nada importa tanto en esta materia de las relaciones entre el poder central y los organismos de la vida local, como el que quede siempre muy á salvo la primacía indispensable en las atribuciones del Estado en propias funciones, si bien dejando esta primacía armonizada con los elementos locales en términos que la acción del Estado no se convierta á su vez en ingerencia abusiva de un poder entrometido á legislar sobre todo y fuera del círculo de lo que es propio de las operaciones del Gobierno.

Durante este siglo ha prevalecido en las doctrinas y obras de los gobernantes el criterio del Estado intruso. Es decir, que entre nosotros, salvo el período relámpago del federalismo anárquico, aquí no ha sido el Estado abdicando sus funciones, sino el Estado absorbente y entrometido en todo, lo que ha constituido el criterio fundamental de la gobernación.

La obra que ahora se impone como reconstitución social, consiste en ir reponiendo con prudencia, dentro de sus verdaderos límites, las funciones propias de la vida local, armonizadas con aquellas otras de que el Estado no puede desprenderse sin abdicar de su soberanía.

Hemos tenido en España durante el siglo dos casos prácticos, en los cuales se presentó ocasión muy propicia para realizar este pensamiento respecto de regiones determinadas del territorio. El uno es el relativo á Navarra, el otro á las Vascongadas.

Excuso hacer observaciones acerca del caso de Navarra, porque fuera inútil cuanto pudiera añadir á lo que nos ha dejado entrever esta noche el Sr. Conde de Tejada de Valdosera.

En cuanto á las Provincias Vascongadas, me limitaré á indicar que en la ocasión de las modificaciones que se hicieron después de la Restauración en las relaciones de aquellas tres provincias con el poder central, hubiera sido más conveniente, á mi juicio, que, en vez de aplicar á su régimen administrativo el criterio unitario de nuestras leyes municipal y provincial, con sus rigorismos de un mismo molde para todas las situaciones de provincias y municipios, se hubiera dejado á los organismos locales la variedad de sus existencias sobre la base de su manera de ser histórica, que allí permanecía viva, y respetando sobre todo la libertad orgánica de sus municipios, que era la característica primera de su régimen especial. A cambio de estos respetos á los organismos administrativos vivos en aquella región, y que nacidos de la identificación secular de la raza con el suelo, daban en aquel territorio resultado de excelente administración por propio gobierno, muy superiores á los de los mecanismos municipales de las leyes de la uniformidad centralizadora y simétrica; á cambio de estos respetos, digo, debieron, á la inversa en el orden tributario relacionado con la suprema unidad de la Patria, haberse puesto mayores miramientos, á fin de que con el régimen especial de los conciertos para *la* vida económica no se corriera el peligro de crear insensiblemente con carácter permanente situaciones y estados

de derecho sobre supuestos de leyes paccionadas en detrimento de las funciones de unidad esenciales á la soberanía del Estado.

Dicho esto, volveré á insistir sobre la diferencia fundamental, que antes he indicado, entre las unidades nacionales formadas por el procedimiento de la acción secular de la realeza unificadora de la soberanía mediante el principio de sucesión hereditaria, y las unidades nacionales que se forman revolucionariamente por el principio unitario informando los estados de opinión de los pueblos. Creo deber insistir en esto porque me ha parecido también que, aunque sin expresarlo en esta forma, era uno de los puntos capitales en la exposición del señor Azcárate. Indúceme á ello también la consideración de que el fijar esta diferencia es el modo mejor de contrastar las citas que el mismo Sr. Azcárate hacía de Burgess, autor al que muy merecidamente hace objeto de todas sus preferencias el Sr. Azcárate, por la gran originalidad de su doctrina, especialísimamente sobre esta materia de la unidad de la soberanía en el Estado nacional y sobre las diferencias entre las descentralizaciones y los federalismos.

Dije antes que una de las características de la unidad nacional realizada por la realeza es la prudencia de sus procedimientos, dejando principalmente á la acción de los siglos la generación de la obra unitaria. Así es que empresas de unidad nacional como la nuestra requieren esfuerzos seculares, y aun al cabo del transcurso de muchos cientos de años aparecen todavía con soldaduras quebradizas. Los monarcas más poderosos, Felipe II, por ejemplo, considerados como artífices de esta política de unidad, aparecen gobernantes tan suaves, tan circunspectos y tímidos, que cualquiera de nuestros políticos más vulgares que actuaron en las obras revolucionarias de este siglo resulta de temeridad, audacia y poder extraordinario comparando sus obras y atrevimientos con aquellos pequeños avances á que se atrevió Felipe II. Con las alteraciones del Reino de Aragón pareció presentársele á Felipe II aquella ocasión propicia que la leyenda atribuía como anhelo á los Reyes Católi-

eos, y que corría en la tradición vulgar, suponiendo al Rey Católico el dicho de que deseaba alteraciones en su reino para tener ocasión de modificar sus fueros y poderlos gobernar mejor.

Por su constitución, Aragón, además del quebrantamiento general de la unidad de la Patria española, que su existencia de Estado independiente producía en el cuerpo de la Península, conservaba, dentro de sus propias instituciones de derecho público escrito y consuetudinario, elementos de anarquía muy semejantes á los que en el siglo pasado dieron lugar al total desquiciamiento y reparto del reino de Polonia. Tenía entre otros el *liberum veto* en los brazos de sus Cortes, es decir, que con que uno solo en el brazo resistiera un acuerdo, bastaba para que este acuerdo no prosperase. Tenía también en otros órdenes de jurisdicciones modos de gobierno incompatibles con la unidad nacional, y hasta con las funciones y respetos de un poder central soberano del Estado. Era, en suma, constitución inficionada de elementos anárquicos, tanto en su oligarquía dominadora, cuanto en el regimiento de sus comunidades. Toda esa gangrena requería con urgencia corte enérgico.

Felipe II, una vez dominadas por las armas las alteraciones del Reino, pudo haber impuesto la eliminación de todos sus elementos de anarquía y de disgregación de la Patria. Pero, sin embargo, con moderación que hoy nos parece inconcebible, se limitó á producir, no por propia autoridad real, sino por medio de las Cortes reunidas en Tarazona, las más modestas modificaciones. Su rectificación constitucional en el gobierno de Aragón se redujo á que en lo sucesivo la mayoría de cada brazo, hiciera brazo y que cada virrey fuese nombrado libremente por el Rey, ya fuera natural ó extranjero del Reino (extranjero quería decir no ser aragonés); y á que los miembros natos de las Cortes no pudiesen tener voto en ellas hasta los veinte años; y á que la diputación permanente de las Cortes no pudiese por sí disponer gasto de más de 5.000 libras, ni hacer convocatorias del Reino ni de sus Universidades, ni disponer de fuerza pública. A esto y algunas otras reformas secundarias

•••|

— 47 —

en la vía de justicia privilegiada, es á lo único que se atrevió Felipe II, á pesar de su extraordinario poder para dar un gran avance en la empresa de nuestra unidad nacional peninsular.

Inútil será recordar ejemplos de otras naciones; basta indicar de pasada que en Francia la gloria mas alta de Richelieu, el más enérgico Ministro de aquella monarquía, consiste en que, durante los diez y ocho años de su Ministerio, la unidad nacional dió allí un avance que en la marcha ordinaria hubiera requerido margen de dos siglos. ¿Pero qué es este avance del enérgico Ministerio de Richelieu y de cinco siglos de aquella Monarquía francesa, comparado con el de tres años de revolución francesa?

Quizás, como ejemplo y estudio de obra unitaria, ninguna tiene ahora para nosotros la importancia de la creación de la unidad soberana del Estado nacional en los Estados Unidos. Esta obra unitaria se presenta con el mismo proceso rápido característico de la acción de las corrientes del espíritu democrático. Mas como en ningún autor se ha presentado con tanta originalidad la síntesis de esta creación de soberanía de Estado como en Burgess, al que antes he aludido, por la especial citación que de él nos hacía la otra noche el Sr. Azcárate, á él conviene acudir con preferencia para darse la mejor cuenta del conjunto de fuerzas históricas y revolucionarias que han producido en la América del Norte la soberanía y unidad de aquel gigantesco Estado.

Conviene advertir también que Burgess tiene tan característica originalidad de doctrina, que tal vez no pueda compararse con ningún otro autor. Su premisa capital es que, por los procedimientos legales existentes, pueden cambiarse formas de gobierno, pero no formas de Estado. Que un cambio en la forma de Estado nace de un cambio en el asiento natural de la soberanía dentro de la sociedad política, y se manifiesta por el despliegue de un poder superior; que fuerzas históricas y revolucionarias son los factores más importantes para crear la constitución del Estado, y que los cambios de forma de Estado no pueden producirse sino revolucionariamente.

Hay que entender que él llama soberanía del Estado al elemento social que determina el poder soberano. No sería este lugar oportuno de entrar en explicación detallada de semejante teoría, que lleva gran sello de originalidad, aunque á mi ver muy sobre ella está como valer científico la teoría de las revoluciones de Aristóteles, si bien ambas en definitiva vienen á parar á conclusiones muy semejantes.

Sobre estas premisas doctrinales desarrolla Burgess en breve síntesis su explicación de la fuerza revolucionaria que ha producido la unidad y soberanía del Estado en los Estados Unidos de Norte América. Presenta primero la declaración de la independencia de 4 de Julio de 1776 como una mera enunciación de hechos consumados, respecto de la independencia de las trece Colonias británicas de aquella parte del continente americano. Al año siguiente aquellas trece Colonias promulgan bajo el nombre de artículos de la Confederación su primera ley constitucional; pero en cuanto empieza á funcionar se echa de ver que con aquella ley constitucional no se ha creado un poder de Estado, no se ha desarrollado un poder soberano; que únicamente se ha constituido un Gobierno, ó más bien una Junta central, con gran flaqueza de atribuciones y sin medios propios de acción unitaria, resultando un orden de cosas absolutamente insostenible. Así, pues, á pesar de aquella Constitución y del Gobierno central que ella parecía crear, el Estado americano dejó de existir objetivamente y volvió á su condición subjetiva de mera idea en la conciencia del público. Lo único que resultaba exteriorizado en el Derecho público era una ficción de Gobierno central de trece Estados independientes con su Gobierno propio. El sistema no podía marchar: en cuanto se intentaba poner en práctica, todo eran luchas respecto de la repartición de funciones y atribuciones; luchas que no podían resolverse sino por la voz y autoridad del Soberano del Estado, y éste no se hallaba organizado en la Constitución y no podía pronunciarse legalmente la decisión soberana. Los gobernantes de la época y la opinión pública no comprendían al pronto

dónde estaba el tropiezo. Sólo dos personas se dieron desde luego cuenta de que toda la dificultad consistía en que el Soberano, el Estado, carecía de unidad y de las funciones propias de soberanía dentro de la organización legal del sistema. Estas dos personas eran Bowdoin y Hamilton. El primero, sin condiciones de político, intentó remover el estorbo lisa y violentamente. Hamilton, por el contrario, más sagaz y con superiores dotes de estadista, se dio buena cuenta de que, para dominar la dificultad y producir por obra revolucionaria lo que no podía organizarse por las vías legales, convenía más escoger las circunstancias y aprovechar las ocasiones.

La Constitución de 1777 representaba, en efecto, los mismos vicios capitales de Constitución anárquica que había tenido Polonia. Su escollo capital estribaba en ser una soberanía fraccionada entre trece Estados, en virtud de una ley otorgando á cada uno de ellos el *liberum veto*, por manera que fuera necesario el consentimiento unánime para producir acuerdo. El golpe revolucionario que habían de dar consistía, por tanto, en que desapareciera semejante *liberum veto*; por manera que, mediante mayoría, y si fuera preciso en contra de derechos legales de las minorías, se determinara el acuerdo de poder soberano indispensable para la existencia propia de un Estado unitario, formado con el cuerpo de aquellos trece cuerpos autónomos.

Esta fué la obra principalmente debida á la iniciativa y sagacidad de Hamilton, quien, aprovechando todas las circunstancias, y especialmente las conferencias de Annapolis, logró al cabo que en la Convención de Filadelfía de 1787 se viniera á la promulgación de aquel acuerdo constitucional, que puede considerarse como la primera Constitución de los Estados Unidos. En esta Constitución se disimuló el procedimiento revolucionario mediante una cláusula hábilmente redactada, declarando que su ratificación por las Convenciones populares de Estados bastaría para que el Congreso, considerándola firme y definitiva, estableciera sobre ella el mismo Gobierno. Fué, pues, en el

fondo un verdadero golpe de Estado, una obra revolucionaria realizada saltando por cima de los poderes legalmente establecidos. Los pueblos no se dieron cuenta de la inmensa trascendencia de aquel acto; y es probable que entre los mismos individuos de la Convención abundaran los que no tuviesen la suficiente madurez de juicio para apreciar todo el alcance de lo que acordaron.

Así, mediante las circunstancias felices que tan de mano maestra expone Burgess, poniendo en juego los poderosos resortes de la opinión popular hábilmente encauzada y movida por resortes políticos, en menos de diez años pudo producirse en los Estados de Norte América una obra de unidad nacional más vigorosa y mejor ajustada que la que alcanzó nuestra Península entre sus diferentes regiones durante largo transcurso de siglos. De esta manera surgió la soberanía unitaria de esa nación, que en el siglo actual ha tomado proporciones tan gigantescas y que parece destinada á ser desde el siglo que viene un coloso imperial de más poder que la misma Inglaterra.

Nosotros, en cambio, á pesar de la supresión de fueros decretada por Felipe V, á pesar del esfuerzo unitario y centralizador del Estado en el presente siglo, aquí todavía falta una verdadera consolidación de la soldadura de los diferentes reinos; actúan poderosas fuerzas latentes para el desgarramiento; la tradición de la vida separada é independiente de los Estados produce extraordinarias alucinaciones en la imaginación de nuestras muchedumbres, y hablarles vagamente de regionalismo en los programas de los partidos políticos entraña riesgo inminente de que no se entienda aquí por regionalismo otra cosa que una abdicación de la soberanía del Estado, en términos que éste no pueda desempeñar por sí sus funciones esenciales, quedando obligado á valerse en todo de la mediación de las regiones.

Mucho tenemos nosotros que aprender en la política unitaria de aquella soberanía nacional tan mal comprendida por nues-

tros trovadores de federalismo y de pactos sinalagmáticos y de ideales regionalistas. Nada puede haber tan antitético de ese sentido de la unidad nacional como los preámbulos de regionalismos y conciertos tributarios que ahora se preconizan en los discursos y acuerdos de nuestras asambleas de comerciantes, agricultores y contribuyentes de clases medias exaltadas con papeles de estadistas regeneradores. Y á su vez, para nuestros estadistas, pocos modelos pueden ser de tan provechosa enseñanza como el de la constitución de unidad nacional realizada en el continente de Norte América con rapidez maravillosa y conjurando las grandes violencias por la sagacidad de los políticos, que supieron atinar el manejo gubernamental de los factores de opinión y de las fuerzas democráticas.

Para llegar á feliz resultado en esta clase de empresas, no es muy conveniente mover gran aparato teórico. Lo principal es entenderse en las soluciones y aplicaciones concretas. El señor Azcárate nos presentó en teoría un croquis magistral de deslinde de jurisdicción del Estado. Si intentáramos aplicar á la vez estos principios á todas las esferas, muy pronto nos veríamos sumidos en desaliento como ante empeño irrealizable. Lo que importa para conseguir en esto resultados de provecho, es precisar este deslinde en algunas aplicaciones sobre nuestra vida real. En ningún orden es tan urgente hacerlo así como en nuestra administración, pero en ningún orden tampoco es tan delicada y difícil esta operación de deslinde como en el terreno administrativo, pues la jurisdicción administrativa es tan compleja y vasta, que en ella se tropieza en todas partes, sin que en parte alguna, á la par, pueda fijarse un deslinde exacto de sus fronteras.

La alusión que me ha dirigido el Sr. Sanz y Escartín recae precisamente, si no estoy equivocado, sobre un informe oficial que hube de emitir en 1891, como Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en proyectos promovidos por el Sr. Silvela sobre nuevos deslindes entre las atribuciones y funciones de

la administración central y las funciones y atribuciones propias de municipios y provincias. Infiero que á este informe se refería la alusión del Sr. Sanz y Escartín, porque no he intervenido oficialmente en ninguna otra labor práctica de administración y gobierno de esta índole.

Importa ante todo en este punto establecer la salvedad que aquellos trabajos no llegaron á estado de lo que suele llamarse propiamente un proyecto de ley. Eran meros avances, anteproyectos, si se quiere, para el planteamiento y estudio práctico de reformas en un ramo tan delicado y complicado como el de nuestra legislación municipal y provincial. Y por la propia gravedad, delicadeza y complicación del problema, se imponían extraordinarios miramientos de prudencia en exploraciones y tanteos previos, antes de llegar á dar sobre ello forma definitiva á un pensamiento de gobierno. Por esta consideración se entendió que, en lugar de elaborar semejantes proyectos de reforma legislativa por las vías y trámites ordinarios en que se producen los proyectos de ley, convenía en primer término ir formando sobre esto núcleos de opiniones maduras y concertadas entre los elementos directivos del país, recogiendo las aspiraciones, programas y criterios de las diferentes disciplinas políticas y refundiéndolas y armonizándolas en cuanto fuera posible dentro de la economía de un articulado. No eran aplicables, en suma, á esta labor, si de ella había de resultar algo viable, nuestros procedimientos ordinarios de preparar y elaborar proyectos de ley. Ni el Consejo de Estado ni el Consejo de Ministros resultaban instrumentos adecuados para sentar sobre esto las primeras hiladas de cimentación.

En uno de los más interesantes capítulos de la obra postuma de Bismarck, *Pensamientos y recuerdos*[^] expuso que, como experiencia de gobierno, formada en larga vida ministerial, había llegado al convencimiento de que no puede haber instrumento más deficiente para la preparación de leyes que un Consejo de Ministros parlamentario. Dice que entre los Ministros que ha conocido no llegan al 5 por 100 los que tuvieran conciencia de

ser factores obligados á responder á una línea de conducta política que los obligara colectivamente; resultando muchas veces incapaces de darse buena cuenta de los proyectos de ley que dentro de la competencia de su propio departamento les habían preparado sus respectivos inspiradores, y viviendo, por otra parte, en tal autonomía y en tal y en tan singular altivez de particularismo é independencia, que se daban por ofendidos si algún compañero de Gabinete se permitía hacerles alguna indicación sobre los proyectos que presentaran.

El Príncipe de Bismarck hace, en cambio, grandes elogios del Consejo de Estado como Cuerpo encargado de proponer leyes tal y como lo ha visto él funcionar en su patria. Por desgracia, entre nosotros, si al Consejo de Ministros se puede aplicar con agravantes todo lo que observa Bismarck sobre los que él conoció como órganos para preparar leyes, no cabe atribuir á nuestro Consejo de Estado las excelencias de esa misma institución que el Canciller ha experimentado en Alemania.

Aquí, como en Alemania, el Consejo de Estado, creado para la función deliberante y de crítica depuradora é informadora en la labor legislativa y de gobierno del antiguo régimen, y como pieza principal para asesorar al Rey absoluto, se transformó, al producirse la evolución del antiguo régimen en régimen constitucional, reduciéndose á ser pieza muy secundaria de consejo sobre materia legislativa y de gobierno. El régimen constitucional ha sustituido al Rey aconsejado por su Consejo de Estado, con el Rey aconsejado por su Gabinete de Ministros responsables; y el Consejo de Estado tiene ahora por cometido asesorar, más que al Rey, á sus Ministros. Pero éstos á su vez, por la propia índole de su iniciativa y responsabilidad constitucional, relegaron á órbita muy secundaria á la antigua pieza principal del Estado para la función deliberante, informadora y asesora. Y entre nosotros, particularmente desde hace medio siglo, viene el Consejo de Estado anulándose en tan profunda decadencia, que á menos de una resurrección de la que no se descubre ningún síntoma, no sólo no cabe esperar que vuelva

á recobrar algún esplendor de aquel gran Consejo de Estado y Guerra, verdadero núcleo de nuestra Gobernación, sino que hoy por hoy, ni siquiera emana de él algún destello de autoridad que inspire acatamiento á sus dictámenes ; y esta deficiencia en los prestigios de la autoridad y competencia resulta aún más considerable tratándose de información y ponencia en preparación de proyectos de ley.

Cuando en 1891 el Ministro de la Gobernación intentó su primer avance para la reforma de las leyes Municipal y Provincial, nada se adelantaba con llevar este proyecto sin madurez suficiente al Consejo de Ministros, ni cabía tampoco esperar que el Consejo de Estado le hubiera engendrado con mayor crédito. Para proyectos tan trascendentales había que escoger otros temperamentos de prudencia política que fueran más adecuados á su mayor viabilidad y madurez, y lo preservaran de que en torno de él se encendiera conflagración de pasiones políticas.

Á tal propósito, nada era tan esencial como el recoger la opinión personal délas principales autoridades de nuestra administración y gobierno, sin acepción de partidos políticos. Y para este efecto no cabía procedimiento más práctico que el de plantear el problema en sus líneas fundamentales, trazando un bosquejo preliminar de su articulado. Así lo hizo la Subsecretaría, imprimiendo su anteproyecto en corta tirada de ejemplares á medio margen, á fin de facilitar que los consultados consignaran las observaciones y reparos que les ocurriera formular.

Estos ejemplares se distribuyeron entre nuestros políticos de mayor autoridad y competencia administrativa, rogándoles lo examinaran y censuraran con criterio de hacer en ello obra ajena á toda pasión de bandos políticos. Las anotaciones y observaciones marginales así recogidas habrían sido, á no dudar, base incomparable de cimentación para reformas de las leyes Municipal y Provincial, que constituyeran vida nueva y redención de grandes desconciertos é iniquidades en nuestro régimen administrativo.

Sesión del 28 de Febrero de 1899.

Continuando en el uso de la palabra el **Sr. Sáuchex tic Toca**, dijo: Me alcanzó la hora de nuestra última sesión terminando un breve recordatorio de los motivos que determinaron el que en 1891 nuestro anteproyecto de reformas en las leyes Provincial y Municipal se tramitara por vías excepcionales apartadas de los usos y prácticas ahora corrientes para elaborar y preparar proyectos de ley. Dado el estado en que quedaron dichos estudios, no cabe considerarlos como proyectos de ley en condición de poderse someter inmediatamente a la discusión del Parlamento. Reducíase su avance a una labor de cimentación hecha con todo el cuidado y miramiento de prudencia política que corresponde a construcción de tanta importancia.

Bastárame hoy completar mi informe con consideraciones más esenciales exponiendo el fondo mismo de los pensamientos capitales que informaban tales proyectos, en los que se acometían problemas completamente nuevos en los organismos legales de nuestra Administración.

La exposición de estos motivos de la reforma proyectada quedó consignada en el volumen, bastante abultado, que constituye el informe de la Subsecretaría, y los apéndices anexos al mismo. Aunque la impresión de este volumen se hizo en corta tirada de ejemplares, lo conocen la mayor parte de los Sres. Académicos, y esto me excusa extenderme sobre el pormenor de todos sus fundamentos. Me limitaré, por consiguiente, a sumarásimas indicaciones acerca de algunas bases, que aunque cardinales para el proyecto y constituyendo como claves doctrinales de la finalidad de aquellos pensamientos de reforma, resultan, sin embargo, algo obscurecidas, ó por lo menos sin el suficiente relieve en el cuerpo del informe oficial hecho por la Subsecretaría. Como síntesis de la orientación de aquel in-

forme, bástame apuntar desde luego que vino á coincidir con el criterio general de los análisis de Taine sobre la obra de la Revolución francesa. No había dado aún á la estampa este insigne publicista los dos últimos volúmenes de su gran obra. Estos dos volúmenes, que llevan por título *El régimen moderno*, son, á mi entender, los que entrañan pensamiento político de mayor trascendencia en la obra de Taine, á pesar de figurar como trabajo fragmentario y falto de definitiva revisión, y de no presentar las páginas de brillantez de estilo y de profunda investigación histórica que hacen tan deslumbradores los tomos consagrados al *antiguo régimen, á la revolución y ala conquista jacobina*: sobre todo el libro iv, volumen 1.º del *Régimen moderno*, en donde tan magistralmente se analizan los defectos y los efectos del sistema de administración local engendrado por la Revolución, constituye pieza de la mayor importancia para el trabajo de reforma de nuestras leyes Provincial y Municipal emprendido por el Ministerio de la Gobernación en 1891. Las conclusiones de Taine coinciden en absoluto con la orientación tomada en nuestros proyectos; y nada pudo ser tan halagüeño para la obra reformadora acometida en nuestro Ministerio, como el venir luego á la comprobación de esta identidad de conclusiones y de directiva de criterio sin haber tenido previo conocimiento de los últimos escritos del insigne pensador.

En la legislación municipal que el régimen constitucional ha producido en España, resulta una línea divisoria de principios, determinada por la Revolución de 1869. Apareciendo en su más amplia síntesis nuestra legislación provincial hasta 1869, aparece como principio jurídico capital que el Estado, el Gobierno central, es el creador, el organizador, el administrador, el regidor y arbitro omnipotente de provincias y municipios. Desde 1869, por el contrario, la ficción jurídica generadora de los estados de derecho en las nuevas leyes provinciales y municipales es que, en lugar del Estado ó del Gobierno central, el cuerpo electoral del respectivo municipio y provincia figure

como dueño y regidor de los intereses locales. La apariencia de los dos principios no puede ser más antitética; pero en la realidad, bajo la ficción legal de que el cuerpo electoral de la provincia y del municipio es el que administra y rige los intereses locales, la administración continúa llevándose en este período lo mismo que antes de 1869; resultando ahora, por el contrario, más bien agravados, pues durante el período anterior ofrecía todos los vicios y corruptelas de hecho la Administración, desenvuelta sobre la base del Estado centralizado, creador, organizador y rector omnipotente de todos los organismos de la vida local. Y es que entre la base jurídica del cuerpo electoral, considerado como soberano para regir los intereses locales del municipio y de la provincia, y la base de derecho público de una soberanía de Estado, regida también por la soberanía parlamentaria del cuerpo electoral, las necesidades de la existencia y de la seguridad del Estado, mantenida por entre las fórmulas del parlamentarismo, en la realidad se ha impuesto una especie de transacción corruptora, que se mantiene y perpetúa como necesidad de existencia mientras municipio y provincia no dejen de ser factores primordiales y decisivos en las operaciones de los comicios generadores del Parlamento. El poder central envía á las provincias al Gobernador, sobre el supuesto de la ficción jurídica de no ser más que un agente para funciones meramente fiscalizadoras de orden público, y representar la suprema garantía de gobierno contra las extralimitaciones legales y el amparo de justicia contra todos los desafueros de los dominadores de la tierra, en medio de la conflagración de las pasiones locales. Pero en realidad, la preocupación principal que se impone á este Gobernador, representante del poder central, consiste en cuidar, ante todo, de ser garantía del reclutamiento y contento de las mayorías parlamentarias. Por tanto, nada puede ser para el Gobernador asunto de más preferente desvelo como vivir identificado con los organizadores, amos y caudillos dominadores del sufragio, accediendo á sus demandas, sometiéndose á sus exigencias,

haciéndose solidario de todas sus pasiones individuales y colectivas, hasta en los asuntos más nimios, públicos ó privados, de la vida local. Por esta connivencia y complicidad del Gobernador y de los poderosos del lugar, instintivamente confabulados, por razón de oficio, para la dominación del cuerpo electoral, se ha producido, no sólo en usos y costumbres de vida pública, sino también en resoluciones oficiales de carácter general, la jurisprudencia más contradictoria del mismo principio generador en que se pretendió informar la legislación provincial y municipal y el derecho público del Reino.

Es, por ejemplo, bien patente que, según el espíritu y letra de nuestras actuales leyes Municipal y Provincial, la autonomía del municipio aparece establecida en términos que á las veces pudieran considerarse hasta excesivos. El criterio de la más extremada descentralización nada tendría que pedir en punto á atribuciones propias y exclusivas de los Ayuntamientos, sobre los que el título m de nuestra ley Municipal declara ser atribución y jurisdicción exclusiva del Ayuntamiento; pero, sin embargo, de hecho, el Gobernador continúa siendo gestor y arbitro omnipotente de todos los intereses municipales, y esta ingerencia absorbente es requerida por los propios dominadores del lugar; y, para satisfacción de estas connivencias y complicidades, los recursos de alzada han tomado una amplitud inconciliable con la ley. Así, Reales órdenes como la de 26 de Mayo de 1880 y la de 4 de Marzo de 1893, sentando doctrinas y prácticas de intrusión del poder central á que no se atrevieron los gobiernos antes de 1869, tienen hoy más autoridad y eficacia práctica que los propios preceptos de la ley Municipal. Con este instrumento de los recursos de alzada sobre cualquier incidente, el Gobernador es hoy más dueño que nunca de todos los intereses, y dispone de medios más irresistibles para corresponder, en su reciprocidad de relaciones y servicios, á lo que demanda el cacique, amo y señor del cuerpo electoral.

De aquí ha nacido con expansión y poderío formidable lo que hoy vulgarmente se llama el caciquismo. Es ley de la propia

condición humana que, en el regimiento de los intereses locales, como en todos los órdenes de la vida social, sobresalga la autoridad de clase directora ó la autoridad del hombre superior por uno ú otro concepto, y que en torno de esta autoridad y bajo la irradiación de su influencia y prestigio, se establezca la relación de servicios y agrupación de intereses en las diferentes formas de patronato ó disciplinas espontáneas de mandato y obediencia. Esta dirección de patriciado en la vida local representa, no sólo un principio en sí mismo excelente de orden moral, sino también una disciplina indispensable é ingénita de la naturaleza humana, y, lejos de combatir su acción patriarcal, directiva ó gobernadora, debe estimarse como uno de los más valiosos elementos de vigorosa constitución social. Es, en suma, el gran factor de disciplina moral y de gobierno, gráficamente denominado de las *autoridades sociales* en la escuela de Le Play, y justamente enaltecido por ella como elemento capital para el buen gobierno humano.

Per o el caciquismo es precisamente la antítesis del regimiento por autoridades sociales. Representa la dominación local, impuesta fuera de todos cauces, de la acción moralizadora. Es agente de violencia, tiranía y corrupción, apoderado de la máquina electoral por esfuerzos y medios que demandan tales capitulaciones de conciencia y de postergación del interés general á la codicia personal, que las verdaderas autoridades sociales con estímulos de propia estimación, frenos morales y sentimientos de dignidad, se apartan con repulsión de ese campo de operaciones en que, á costa de tales sacrificios, tendrían que actuar como esquilonos de las masas del sufragio universal. Los de menos desaprensión y escrúpulo, dispuestos á todo por la dominación, son los agentes naturales de tales operaciones de caciquismo. Ellos dan á los Gobernadores cumplida satisfacción en el interés y preocupación capital que el Gobernador representa en cada provincia, ó sea en la necesidad de Estado de mantener la mayoría parlamentaria; y en reciprocidad de este gran servicio de gobierno, piden para sí el quitar y poner á ca-

pricho alcaldes, concejales y diputados provinciales, y que el Gobernador y la Administración central sean dóciles instrumentos de cuanto él demande en nombre del interés local.

Para combatir ese caciquismo, que va tomando expansión y potencia tan formidable, los dos recursos más eficaces dentro de la Administración municipal y provincial consisten en apartar cuanto sea posible á las corporaciones municipales y provinciales de la operación electoral de los-Diputados á Cortes y Senadores, y en rehabilitar y dignificar el cargo de los Gobernadores civiles.

En el proyecto de reformas legales cuyo avance se hizo entonces, pareció de prudencia de gobierno aplazar para más especial reforma lo relativo á la separación de ayuntamientos y Diputaciones provinciales de las operaciones de los comicios. Se imponía semejante consideración, á fin de evitar las suspicacias de las pasiones políticas, en vista de que á la sazón se hacía la aplicación primera de la ley del sufragio universal. Pero en cuanto á la rehabilitación del cargo de Gobernador, se tomó desde luego por base capital de la reforma el reconocimiento del hecho de que nada podía ser tan eficaz como la creación de once gobiernos regionales, considerando que de esta suerte la mayor categoría del cargo preservaría mejor á los Gobernadores de actuar como meros instrumentos de cacique y que, por otra parte, la selección del personal se facilitaba sobre manera reduciéndola á ese número.

No añadiré ninguna otra consideración respecto de los resultados de hecho y de derecho que se derivan de esta aparente línea divisoria de principios en los dos períodos anterior y posterior á 1869 para la legislación municipal y provincial que el régimen constitucional ha producido en España, limitándome á sucinta indicación respecto de otro principio capital de esta misma legislación. Me refiero al criterio de uniformidad y unidad absurda que es común á la legislación de ambos períodos.

La ley Municipal vigente, como las leyes de Ayuntamientos anteriores á la Revolución de 1869, establecen una sola organi-

zación municipal para toda clase de municipios. Ninguna distinción entre el Ayuntamiento rural con agrupación de concejos y el Municipio de la gran ciudad; la aldea y la Corte aparecen con el mismo mecanismo de administración y gobierno. Este mecanismo municipal que la ley impone á todos como molde uniforme, se ha fabricado sin tener en cuenta los factores de la realidad, procediendo sobre entidades imaginarias y no sobre cuerpos vivos, haciendo cómputos y medidas de término medio, cortando una vestidura legal con ajustes de poco más ó menos, que ha de llevar el campesino lo mismo que el ciudadano de las grandes metrópolis. Para ello se ha tomado por unidad y maniquí una comunidad municipal que oscile entre 3.000 y 12.000 habitantes, considerando cual realidad de poca monta, déla que cabe hacer en ley caso omiso, ó por lo menos estimarla como elemento social muy secundario y fuera del orden normal, á la masa rural y á la población urbana que se sale de este cuadro de población intermedia entre rural y urbana. Pero la realidad de nuestra constitución social cuenta, por el contrario, como cuerpos vivos de nuestra vida municipal, sobre un cómputo de 9.287 municipios, 7.992 que no llegan á la agrupación de 3.000 habitantes, y 150 ciudades con población mayor de 12.000. Es decir, que entre nuestros 9.287 municipios, sólo 1.145 podrían en rigor acomodar su existencia á este único molde que nuestra ley municipal reconoce, y aun a estos mismos "Municipios les resulta tan torpemente ajustada semejante vestidura legal, que á la mayor parte de entre ellos les sienta cual ridícula librea cuando no á modo de camisa de fuerza. Con ella casi todos los municipios de esta condición, á pesar de que para ellos exclusivamente parece haberse hecho la ley, no sólo viven cohibidos y embarazados en sus movimientos, sino también hasta sin decencia. Fuera de ese tipo de Municipio para el cual únicamente se construyó la ley, resultan 8 000 ayuntamientos rurales en los cuales la población agraria no encuentra ni la institución legal, ni el órgano social adecuado á las condiciones y necesidades primordiales de su existencia moral y física, y

una masa de siete millones de españoles parecen como paralíticos ó ciegos que no aciertan á moverse ni pueden ver, tales son las ligaduras, vendajes y anteojeras que les han puesto. Queda así la masa agraria convertida en muchedumbre ciega y paralítica para la administración de sus propios intereses municipales, y con tales vicios orgánicos en su régimen legal de ayuntamientos, que no puede hacer vida colectiva sino como rebaño conducido por cualquier esquilón. Sin embargo, á estos sujetos, que para las rúbricas legales más usuales de la vida privada requieren asesoramiento, consejo y dirección de letrado, la administración central les pide complicadísimos servicios para la vida colectiva del Estado, hartos más complicados que la vida individual, además de exigirles, con formularios intrincados que confunden á los más hábiles papelistas, que funcionen con precisión de maniqués automáticos en los más delicados mecanismos de la administración general.

Y si esta es la condición en que la ley coloca á la masa agraria por el régimen de sus ayuntamientos, á la vez en el recinto de las 150 ciudades de más de 1.200 habitantes existen igualmente impedidos para propio gobierno otros cuatro millones y medio de españoles. En esta vida de las poblaciones concentradas en enormes ciudades, la obra colectiva resulta en nuestros días mucho más vasta y compleja, y requeriría, con mayor motivo que en las grandes empresas industriales y financieras, una gerencia selectísima y experimentada, acumulando amplísimas atribuciones con dirección personal y estabilidad del cargo que permita al principal responsable de la Administración consagrarse á ella exclusivamente con todo el celo y despliegue de facultades de quien, por cifrar en el éxito de la empresa todo el pundonor de su reputación personal, y por no verse angustiado ó distraído con otras atenciones ó necesidades de existencia, ó por la incertidumbre de su permanencia en el puesto, puede llegar á dominar su función directiva en el conjunto y detalle de todas sus ramificaciones, por manera de actuar en todo momento como personificación viva de la uni-

dad y consistencia de pensamientos y firmeza de voluntad y propósitos, sin las cuales tales empresas se desbaratan en incoherencia, corrupción y quiebra.

De suerte que por la aberración del molde legal uniforme, impuesto á nuestros organismos municipales, resulta que, sobre los 17 millones de habitantes de nuestra Península, una masa de 11 millones de españoles se encuentra fuera de toda condición legal y natural de existencia para regir sus intereses colectivos en la vida municipal. A 8.000 municipios les viene ese molde legal muy ancho, y para las ciudades que pasan de 3.000 habitantes les resulta, por el contrario, muy estrecho. Y en cuanto á los 6 millones restantes, distribuidos en 1.145 municipios, es para ellos también tan deficiente el aparato legal, que para la mayor parte la Casa de la Villa, lejos de representar el gran cauce abierto para fecundar las comarcas con caudalosa corriente de empresas de utilidad general y de abnegaciones sociales, aparece, por el contrario, envuelta en pantano infecto y desolador de la comarca, en cuyas ciénagas el egoísmo personal acumula sus mayores concupiscencias y miserias.

El pensamiento capital del estudio que hubo entonces en el Ministerio de la Gobernación para la reforma de las leyes Municipal y Provincial iba encaminado á la busca del resultado más eficaz contra este enorme defecto orgánico de nuestra legislación. Buscábase ante todo la restauración de nuestra vida municipal, restableciendo el indispensable ajuste de la estructura legal á la estructura real y orgánica de los pueblos. Para ello se imponía como base primera el romper el molde de la uniformidad fatídica, reconociendo que la ciudad de 100.000 habitantes no puede regirse como la aldea de 500 almas, y que los términos municipales no son creaciones abstractas, que el poder central pueda cortar y despedazar á capricho agregando y disgregando, creando ó destruyendo como quiera, sino que son cuerpos vivos engendrados directamente como fruto natural del desposorio de los pueblos con el suelo patrio, y que por ello cada comunidad municipal tiene los rasgos propios y distinti-

."

- 64 -

vos de su individualidad, diferenciándose su personalidad de los demás del propio territorio por su mayor ó menor dimensión, por la sencillez ó complicación de sus asuntos é intereses, por la capacidad ó incapacidad de sus vecinos ó gestores, y requiriendo, por tanto, un órgano legal adecuado á sus funciones y á lo peculiar de su condición. Esta fué también la consideración capital en que se fundó el proyecto de la cúratela municipal como situación de derecho excepcional y transitoria para aquellos ayuntamientos que dieran notoria muestra de incapacidad en regirse con la autonomía de propio Gobierno.

Las demás razones esenciales de aquel proyecto van ampliamente expuestas en el informe de la Subsecretaría, por lo que omito reproducirlas aquí.

Bien se comprende con lo dicho que, aunque á la sazón no fué posible llevar el pensamiento á estado de proyecto de ley, no podía darse en aquellas circunstancias mayor avance práctico de momento á reforma tan trascendental. Ojalá, sobre esta cimentación, no se hubiera paralizado después la obra por motivos que desconozco. De no haberse levantado mano en ello durante los ocho años que desde entonces han transcurrido, tendríamos seguramente en las angustiosas circunstancias presentes una base inapreciable para nuestra reconstitución administrativa y social.

Pero si en cuanto á la reforma fundamental de nuestras leyes Provincial y Municipal fué menester entonces limitarse á este primer avance, y no fué posible llegar por estos procedimientos á soluciones de inmediata depuración práctica de nuestros organismos de administración y gobierno local, en cambio, como medida transitoria y de aplicación práctica inmediata, se dictó el Real decreto de 3 de Mayo de 1892 sobre Diputaciones provinciales. Fué también este Real decreto objeto de muy detenido estudio por espacio de más de un año. Cuando el Sr. Don Francisco Silvela salió del Ministerio de la Gobernación, este Real decreto quedaba completamente madurado, aunque **sin** haberse promulgado todavía en la *Gaceta*, porque por el propio

excepcional alcance de sus disposiciones se consideró con muy buen acuerdo que convenía sobre él un concierto previo con las representaciones de todos los partidos; y estos miramientos de consideración y prudencia política no estaban todavía ultimados. La necesidad de una enérgica rectificación en la Administración provincial se había ya abierto tal camino en la opinión, que no obstante los atrevimientos del articulado de aquel Real decreto, fué fácil llegar sobre él á una inteligencia previa con los partidos de oposición, especialmente con el liberal.

El ex Ministro que llevaba por delegación del Jefe la representación del partido liberal en esta concordia, á vuelta de otras indicaciones sobre la conveniencia de modificaciones muy secundarias en la redacción del articulado, pidió que se eliminaran dos artículos, en los que se establecía situación especial y de mayor amplitud de plantillas para las Diputaciones provinciales en capital de más de 100.000 habitantes. Por espíritu de transacción se accedió á todas estas modificaciones, incluso á la eliminación de los dos referidos artículos, con cuya supresión el Decreto vino á adolecer de gravísima deficiencia para su aplicación práctica en Madrid, Barcelona, Sevilla y Valencia. Una vez concertada así la redacción definitiva del Real decreto, la misma representación del partido liberal creyó que, como procedimiento para dar á la reforma mayor autoridad y realce y hacer ostensible el concurso y asentimiento de los partidos, convenía suscitar especial debate parlamentario sobre el Real decreto, advirtiendo que el partido liberal iniciaría y plantearía este debate con pretexto de formular algún reparo, ó más bien alguna duda acerca de si contenía ó no materia propia de la jurisdicción legislativa, pero alabando á la vez todo el sentido y acierto de sus disposiciones.

Era este Real decreto un procedimiento empírico circunstancial y transitorio para la rectificación de los desórdenes de nuestra Hacienda provincial. En tal sentido su eficacia de depuración inmediata resultaba del mayor alcance, porque por su propia índole de procedimiento enérgico, ajustado dentro de

la economía de la legislación vigente á la situación de hecho y derecho en que se encontraban las Corporaciones provinciales, llevaba consigo grandes deficiencias de principios. Parecía agravar los daños de la centralización, imponía al Gobierno central una labor abrumadora, haciendo pender la resolución de menudos pormenores de Presupuesto provincial de una intervención de la dirección administrativa, quien por la naturaleza misma de los hechos carece en esto, para resolverlas con acierto, de los indispensables elementos de juicio, que únicamente proporciona el conocimiento directo de personas y cosas.

Mas, á pesar de este inconveniente, todos los que como personas de autoridad y competencia en nuestra política y administración fueron consultados sobre el Decreto, reconocieron unánimes que dentro de la legislación vigente constituía el más práctico y enérgico remedio inmediato contra la aterradora gangrena que invadía las Diputaciones provinciales.

Dadas todas estas garantías de concierto y asentimiento por parte de todos los partidos, manifestado además con declaraciones solemnes en especial debate parlamentario en el que desde todos los campos se declaró que no cabía por de pronto mejor disposición como régimen de vida administrativa, ínterin se realizaba la reforma fundamental de la ley, parecía que este real Decreto llevaba en sí tanta fuerza como una ley. Pero, sin embargo, en lugar de cumplirse sus preceptos quedaron muy luego abandonados cual disposición embarazosa por los que al mes siguiente vinieron á encargarse del Ministerio de la Gobernación. Nunca se ha dado explicación alguna sobre lo que pudo aconsejar de súbito semejante determinación; pero cabe vehemente sospecha de que fuera imposición del caciquismo, que en muchas regiones tiene al presupuesto provincial como uno de los principales instrumentos de su dominación.

Ese mismo caciquismo es también ahora, á no dudar, uno de los principales generadores del regionalismo que se agita en las angustiosas circunstancias presentes de nuestra Patria. Pide en unas partes regionalismo aquel caciquismo á quien la

fiscalización ó intervención del poder central estorba ó cohibe en la dominación omnímoda de su comarca. Pídese á su vez y por razón inversa en otras partes regionalismo como recurso para redimirse de tiranías locales aquellos pueblos opresos por un cacique que sin arraigos de autoridad moral y material en la tierra los tiene avasallados mediante la connivencia de los Gobernadores y de las oficinas centrales. Hay también regionalismo engendrado por la malicia de eludir el pago al Estado de mayores cargas tributarias. No pocas reclamaciones de provincias, pidiendo vida autónoma y concierto con el Estado, resultan muy sospechosas de tener por objeto principal fijar ó consolidar un estado tributario del cual no salgan en cierto número de años, ocurra lo que ocurra á la Patria. Es el instinto egoísta de aquellas provincias que mediante el favor ó influencia de sus señores han alcanzado el beneficio de las más irritantes desigualdades tributarias. Por los mapas oficiales de la estadística está señalada, en efecto, con pleno relieve, mediante la diversidad de tintas, la respectiva intensidad y demarcación de cada uno de estos cacicatos que desarrollaron influencia por medio de exenciones tributarias. Así, por ejemplo, en el impuesto de consumos, que es por la naturaleza de su asiento uno de los más gráficos para hacer patentes estas desigualdades, al lado de capitales que por este concepto pagan al Estado 16,50 pesetas por habitante, aparecen otras donde no se paga por habitante más que 2,26 pesetas; y junto á provincias que tributan á 4,29 por habitante, resultan otras no tributando más que una peseta. De la propia suerte podría hacerse visible mediante los mapas gráficos de la geografía política el particularismo provincial cobijado bajo la influencia de caciques, según los diferentes ramos de la Administración y servicios públicos, traduciéndose unas veces, principalmente, en la exención de quintas, otras en la administración de justicia, otras en aplicación tan desproporcionada de los beneficios del presupuesto del Estado, que bien sumada la cuenta de lo que recibieron, resultan ellos favorecidos en más del duplo ó triplo

de lo que ellos contribuyeron. En suma, por caminos diversos y aun opuestos, al amparo del caciquismo unas veces, otras en protesta y reacción contra él, se han venido á crear situaciones de particularismo regional, y este regionalismo inorgánico, parasitario y mesnadero, por los intereses y pasiones, reivindicaciones y agravios que agita, por los egoísmos que ha despertado en contra del sentimiento nacional, si no se remedia con energía muy justiciera, puede ser luego causa de desgarramientos ó convulsiones para la Patria, como llegue á amalgamarse con el regionalismo de utopias del romanticismo político y literario que hoy rebulle en algunas imaginaciones.

Los lemas regionalistas, en los que el sentimiento de la Patria entra para tan poco ó para nada, lemas engendrados por fermentación de tantos elementos enfermizos y movidos en tempestad de pasiones, en la ocasión en que para el prestigio de los gobernantes se ha producido tan tremendo quebrantamiento con la catástrofe nacional, envolviéndolos en torbellinos de opiniones vagas y delirantes que los Gobiernos no pueden dirigir y que han empezado á imponerse como elementos de fuerza á clases y partidos, me parecen el mayor peligro para el Estado, y tanto más temerosos cuanto mayor sea el aparato conservador con que se disfracen. En cambio tiene todas mis simpatías un regionalismo como el que el Sr. Azcárate presentaba la otra noche, regionalismo inspirado ante todo por el sentimiento de la unidad nacional, y que mueve en favor de esta unidad más puras corrientes del espíritu é ideales más altos que los que se agitan de ordinario en nuestros comicios y en el ambiente de nuestras disputas parlamentarias. Si este regionalismo fuera el programa del partido liberal, por él me sentiría yo liberal y casi revolucionario; pues si con este ideal se llega á electrizar los corazones y las cabezas de nuestros pueblos y se consigue poner á su servicio esas grandes fuerzas de la opinión popular, cabrá dar á nuestra nacionalidad los mayores avances en política interior y exterior.

Dirigir la opinión constituye hoy el cometido más impor-

tante de los hombres públicos; y el secreto principal del éxito de las mayores obras de la política consiste en acertar á colocarlas en la corriente dominadora de la época. Si para los grandes ideales de la nacionalidad conseguimos por las vías del espíritu público fuerzas propulsoras más robustas y poderosas que aquellas con las que levantan hoy sus mesnadas los señores feudales de nuestros comicios, la unidad de la Patria, lejos de padecer quebrantos, podría en plazos muy breves, según se ha visto en otras naciones, realizar, sobre la base de los estados sociales democráticos de nuestro tiempo, empresas á que durante el antiguo régimen no llegaba la realeza al cabo de muchos siglos.

Para esto necesita ante todo el regionalismo informarse en un ideal de España Mayor sobre el cual pueden sumarse é identificarse todos nuestros esfuerzos con unidad de pensamiento y acción. Y entretanto, á fin de ir preparando sus vías á este regionalismo que puede ser fuerza creadora de una España Mayor, será mejor que discurrir sobre él en términos abstractos de doctrina más ó menos romántica, procurar concertarnos sobre sus soluciones concretas. Para ello nada podría ser tan práctico como el fijar las reformas de aplicación inmediata en nuestra Administración provincial y municipal. Si el Sr. Azcárate quisiera entrar en este terreno, creo que la presente discusión sería extraordinariamente fecunda. Si yo no he tomado la iniciativa de ceñir desde luego el debate á proposiciones de esta índole, ha sido por considerar que debía limitarme por de pronto á corresponder á la alusión que me dirigió el Sr. Sanz y Escartín.

El Sr. Linares ISivas: He pedido la palabra para tomar parte en este debate, porque considero que es el de mayor importancia que puede presentarse á la deliberación de la Academia. Esta, por su naturaleza, debe combinar los puntos de interés científico con los de actualidad, y ambos extremos concurren en el tema que se discute. Además, á mi parecer, y ojalá me equivoque, esta es la piedra de escándalo que tal vez ocasione grandes trastornos en el Estado, y, por tanto, no es

de extrañar que esta Corporación la consagre su atención.

Yo debo declarar, ante todo, que soy un verdadero unitario, sin mezcla de ninguna clase, que profeso esta doctrina desde que mi inteligencia se ha abierto al uso de la razón, y que no veo motivo que me incline á tomar otro rumbo. No solamente soy unitario en materia política, administrativa y económica, sino que lo soy en todas las ramas de la legislación, como sustento en algún trabajo mío que por ahí corre. Creo que la unidad en todas las esferas es un gran bien. Claro que no soy un sectario, que no soy ciego, pero ínterin no se me demuestre la necesidad de lo contrario, consideraré de gran conveniencia la unidad en todas las esferas. Es necesario conocer el estado anterior á la unidad. ¿Es que nosotros podíamos transigir con la constitución de España anterior á la época de su unidad? ¿Es posible que desconozcamos las luchas intestinas, los abusos de todo género que entonces tenían lugar? ¿Habremos hojeado tan poco la historia que no veamos el deseo que había de salir de aquel estado? Ciertamente que había quien no la quería, pero en general se anhelaba la unidad consagrada por el esfuerzo del Rey Católico. Aquello fué un bien, y después no hemos hecho más que progresar. Pero además en el mundo hay otros ejemplos: basta ver lo que pasa en Italia, Suiza y Austria-Hungría. ¿Había un país menos á propósito para llegar á la unidad que Italia? ¿Puede darse nada más inarmónico que los intereses de Venecia y Genova, Ñapóles y Milán? Pues allí se ha llegado á la unidad por un gran esfuerzo. Es verdad que tenían una idea común, que era la de Roma; pero esto no bastaba, y, sin embargo, todos quedaron reducidos á la unidad.

El ejemplo de Suiza es más eficaz. Son varios Estados constituyendo una federación, que marchan á la concentración de modo rápido. En cambio, volviendo los ojos á Austria-Hungría, vemos que está amenazada de la disolución completa, porque las pasiones están de tal modo enconadas, que se romperá la unidad.

Todos estos ejemplos me corroboran en mi idea de que aquella es un bien y de que no debe retrocederse en tal camino.

Tal idea general realmente me sirve de poco, porque respecto al regionalismo en España pienso de tal modo, que quizá no tenga la fortuna de que esté conforme conmigo la Academia.

Aquí hasta 1898 no había regionalismo; sólo algún chispazo, pero sin importancia. Desde 1898 se ha levantado tan densa polvareda, que ciega á todo el mundo, y esa polvareda no tiene más que un nombre, regionalismo; regionalismo por todas partes; y se cree que hay una opinión respecto á esto que exige medidas de contemporización con él. Pues bien, señores, yo declaro que veo esa polvareda, que siento ese ruido, y no soy tan insensato que crea que no tiene alguna causa. Lo que me parece es que tal idea es enfermiza, que hay que extinguirla y atajarla de todas maneras, sin contemplación alguna. Voy á fundamentar mi opinión.

Empezaré por descartar algo que me permitirá ver la cuestión en general, y es la idea del Sr. Sánchez de Toca de que el caciquismo es regionalismo en España. Eso lo hay en todas partes; pero creo que esto es ponerse fuera de lo natural, pues el caciquismo lo mismo existe en la costa que en el centro; donde haya hombres, habrá intereses bastardos; caciques hay en todas partes; lo que habrá que hacer será mejorarlos; soñar en que desaparezcan es soñar un imposible, y de todas maneras esto no es regionalismo.

Tendiendo la vista por España, lo que primero se presenta son las Provincias vascongadas. ¿Es que en ellas hay regionalismo? ¿Es una ofuscación mía el negarlo? Lo que allí hay es la cuestión foral. Esas Provincias nunca han tenido la pretensión de constituirse de modo independiente; obtuvieron sus fueros y por ellos hicieron sacrificios, pero esto es distinto de la cuestión regional; y la prueba es que en Bilbao aparecen ahora los bizkaitarras, que aunque representan poco son los verdaderos regionalistas. Descarto, por consiguiente, las Provincias Vascongadas.

Navarra: Navarra es distinto; allí hay las dos cuestiones, la foral y el regionalismo. Si allí pudieran, se declararían inde-

pendientes. Reconozco que allí hay un foco, en lo cual supongo que estará de acuerdo la Academia. Pues seguidme un momento, á ver si estoy ofuscado ó si tengo razón.

En Aragón ¿hay regionalismo? ¿Buscaba Aragón, expresaba de algún modo su deseo de romper sus lazos con el poder central? Hasta que estalló la guerra no se hablaba de esto, ni aun de sus fueros se acordaban. Creo que esa región debe descartarse también de este movimiento. Allí la sumisión al poder central era perfecta; no se soñaba siquiera en descentralización; pedirían mejoras, como se piden en todas partes, pero estaban sometidos á la unidad.

Vamos ya á Cataluña. ¡ Ah, señores! Mi memoria no me es infiel: acaso haya tenido que intervenir en algo de lo que allí ha pasado. ¿Había antes de 1898 algo más que el pequeño grupo de la *renaixensa*, al cual se consideraba como extravagante? Aquí hay quien con muchos datos nos podría manifestar que efectivamente no existía allí más que aquella pequeña expansión. Yo no quiero ofender á ninguna localidad, pero Cataluña debe toda su prosperidad á la Nación española, y en poder de ninguna otra gozaría de los privilegios que hoy tiene. No ha tenido grandes amores á nuestra nacionalidad; pero como no ha sido nunca verdaderamente independiente, pues siempre estuvo unida á la Corona de Aragón, cuando allí ha habido alguna manifestación, más bien ha sido de antiespañolismo que para reclamar su independencia. El regionalismo que allí había era insignificante, y, sin embargo, siempre retoñaba el afán de querer pertenecer á otra nación.

No me queda ya en esta excursión más que Galicia, porque lo que pasa en Valencia es sólo cuestión de literatura. Pues en Galicia la cosa es tan pequeña y tan sin razón, que pensar ahora en los reyes suevos es un delirio que todo el mundo tiene como cosa ridícula. ¿Es que hay regionalismo en Asturias, Santander, Logroño ó Andalucía? Yo lo niego. Así que, descartando todo lo que debe descartarse, no hay regionalismo neto más que en Navarra. Lo de Cataluña es desagradecimiento,

afán de no pertenecer á un país que le ha dado su riqueza, aunque ella lo merezca.

Conclusiones que saco de todo esto: que puesto que no hay motivo para que exista regionalismo, y no hay regiones donde exista este partido, toda esta algarada no tiene razón de ser. Comprendo que se detengan los hombres de Estado á examinar lo que merezca su atención, pero no cuando tales cosas no suceden. En tal caso debe mirarse esto como una enfermedad, á la que hay que poner remedio; hay que buscar una solución, pero no hay motivo para pensar en el regionalismo y en que hay que contemporizar con él, porque esto pudiera ser grave; el regionalismo cultivado es la disgregación, un poco antes ó un poco después, y si se le ataca no ha de prosperar. Ejemplo de esto lo hemos visto en España de un modo elocuente; pues el mismo resultado ha dado en todas partes; donde se le ha animado mucho, como en Austria, está á punto de producir ei incendio final. ¿Es que nosotros vamos á ser tan unitarios que reduzcamos hasta la legislación, que aún está vigente en algunos países, con la fuerza de la costumbre? Yo en este punto disiento de una persona tan competente como el Sr. Silvela. Nos decía que en Aragón todo el mundo era partidario de la viudedad; yo digo que he oído reclamar contra ella. Decía también el Sr. Silvela que en Cataluña todos eran partidarios del *hereu*, y yo he tropezado siempre con lo contrario. De manera que si la unanimidad, respecto á estas instituciones, es lo que determina su existencia, yo digo que tal unanimidad no existe. ¿Cómo ha de ver con calma un hijo que su padre, de sesenta años, se case con una mujer de quince, y se muera,, dejándola todo sin quedarle á él nada? En buen hora que se dé algo á la viuda para que pueda mantenerse con decoro.

Respecto á la libertad de testar en Cataluña, puede ser beneficiosa para el que con ella obtiene una ventaja; pero no es posible que los demás, aunque vivan allí, vean esto con tranquilidad. Por esto entiendo que no pueden sostenerse estas instituciones, aunque ciertas consideraciones políticas hagaa

transigir con ellas: así he dicho en una obra mía que no pueden mantenerse dos instituciones anacrónicas. Claro que esto era un remedio escaso si el regionalismo tuviera aquí grandes raíces y fuera un verdadero partido. Pero ¿qué es, entonces, lo que hay que hacer, puesto que el mal existe, aunque sea reciente? Se sostenía aquí, á mi juicio con bastante exactitud, que esto había nacido á consecuencia de haberse hundido el poder central: estoy enteramente de acuerdo. ¿Vamos por esto á contemporizar con las provincias? Me parece que el remedio es lo contrario; organizar el poder central de una manera robusta, hacer que se sienta su acción como en los pueblos más cultos, donde á mayor suma de libertades corresponde mayor acción del poder. Como .en general se ejerce de una manera benéfica, habría una gran ventaja. Pero ¿es que resulta lo mismo haciéndose concesiones? Eso no acusa más que mayor debilidad en el poder central; es muy humano que á una concesión siga otra, y que por tal camino se pare en el abismo.

Voy á concluir, haciéndome cargo de un remedio que tengo la desgracia de pensar que es ineficaz, aunque lo creo necesario. Es éste la descentralización, que es hermosa en teoría, pero que requiere un país ilustrado y que además tenga la voluntad de ejercer ese poder. La descentralización es una *capitis diminutio* del poder central. ¿Conocen los Sres. Académicos alguna región en donde haya la voluntad de asumir esa parte del poder? La descentralización es cosa muy hermosa, pero no creo en ella. El primer día que ésta se diera á un municipio, se suprimiría el maestro; el segundo, la maestra; el tercero, el alumbrado público; y nada de esto sucedería si el pueblo estuviera educado y tuviera voluntad de dedicarse á esas cosas. Así que creo que el único remedio para esta nube de desdichas que se nos viene encima, no es la descentralización, porque en ella no tengo ninguna confianza; en las cuatro quintas partes de los municipios serviría para aprovecharse.

Para decir estas cosas, que me preocupan por el cariz siniestro que estas cuestiones toman, es para lo que os he molestado.

Sesión del 1 de Marzo de 1899,

El Sr. Figucrola: Haré algunas indicaciones, aunque hoy resulten fuera de lugar, porque iban principalmente dirigidas al Sr. Silvela, que fué quien me aludió al hablar de Cataluña, haciendo afirmaciones que después ratificó el Sr. Linares Rivas. Hablaré de la unidad de Cataluña con el resto de España, y del retroceso que esta idea ha sufrido desde el año 56, haciendo una indicación histórica y considerando el aspecto literario y científico que puede haber influido en dicho retroceso.

Teóricamente estoy conforme, como creo que lo estaremos todos, con las ideas expuestas aquí por el Sr. Azcárate. Vamos á la historia, sin remontarme á tiempos muy antiguos. Cataluña siguió las huestes del Archiduque Carlos de Austria al morir Carlos II de España, y fué vencida y tratada por Felipe V como tratan los vencedores á los vencidos. Sin embargo, éste, en el *Decreto de nueva planta*, ya que no le dejó su legislación política y administrativa, le respetó la civil. Durante este reinado y el de Fernando VI fué severamente tratada, y yo recuerdo la humillación de mi país, cuando tenían atada la única cuchilla que para partir el pan se permitía en las *masías*, y cuando á los maceros del Ayuntamiento de Barcelona vistieron, como vilipendio, la *gramalla* ó cota roja de los consellers. Vino luego un buen período, el de Carlos III, quien al llegar de Nápoles para ocupar el trono de España, desembarcó en Barcelona, y, por la respetuosa recepción que se le hizo, permitió que Cataluña comerciase con América, cosa reservada durante tres siglos á las naves de Castilla. Para Cataluña había desaparecido su Ultramar, que era Egipto, Siria y el Archipiélago griego, y con aquella concesión de Carlos III alcanzó el Principado gran prosperidad, aumentada por el Decreto de 12 de Octubre de 1778, llamado de libertad de comercio, que le permitió comerciar por trece puertos de la América del Sur.

Llegó el momento en que, según recuerdo de mi señor padre, en el año 1802, se paleaban los duros en la Tesorería de Barcelona, como se palea el trigo en los graneros, y se dieron seis meses anticipados de sueldo á los empleados de la Aduana, para desembarazarla algo de la cantidad de moneda almacenada. *Cuantum mutatus ab tilo!* Fué lazo de gran cohesión la política de Carlos III. Aún hay más: Cataluña dio prueba de su amor á la unidad cuando la invasión francesa. La primera contestación al 2 de Mayo, se dio en el Bruch, como puede verse en la historia del Conde de Toreno. Allí destrozaron los cazadores catalanes de Igualada y Manresa á una división francesa que se dirigía á Lérida. Vino luego, en 1809, el admirable sitio de Gerona; después sucesos tristes como los del año 27, cuando reinaba el Ángel Exterminador, y, sin embargo, allí fué respetado Fernando VII, que dejó en Cataluña un *bajá*, el Conde de España, y una inquisición política en la ciudadela de Barcelona, que hoy es Parque.

Don Javier de Burgos, en 1834, decretó la división de Cataluña en cuatro provincias, reproduciendo lo que se había hecho del 20 al 23, y nadie opuso el menor obstáculo ni nadie dijo que esto atacara las leyes de Cataluña. Estalló la guerra civil en 1833, terminada en Vergara, y á nadie se le ocurrió en Cataluña levantar una voz que atacara la unidad de la Patria, así como durante muchos años después. Son hechos que afirmo por experiencia propia.

Después D. Manuel de la Concha, en 1845, practicó, por primera vez, el reclutamiento de los mozos sorteables, y desde entonces se ha seguido sin dificultad, y los catalanes han ido á la guerra de África y han pagado también su tributo de sangre, al igual de los hijos de Castilla, en las que acabamos de sostener en Cuba y Filipinas. Pues bien; así marchaba la unidad, y todo indicaba que no había retroceso.

Con estos antecedentes históricos entro á hablar de la parte literaria. Cataluña se había hecho tan española, que á principio del siglo ha habido un escritor catalán, D. Antonio de Capmany,

que escribió sobre la elocuencia española del modo que conocen bien algunos miembros de esta Academia. Digo lo mismo de D. Jaime Balmes, de D. Buenaventura Aribau, de D. Luis Pastor, de D. Manuel Milá, ilustre Maestro de Menéndez Pelayo, á quien dedicó su obra *Las ideas estéticas en España*. Puede citarse también á D. Pablo Piferrer y al poeta Cabanas, y á otros que fueron compañeros míos, no tan conocidos en el resto del país; á Feliúy Codina, muerto hace poco, y al correctísimo escritor en castellano D. Francisco Pí y Margall, todo lo cual prueba cómo marchaba á la unidad la literatura de mi juventud. Pasaron los años, y vino un período en que renació como mera recreación literaria la idea de escribir en catalán, á imitación de lo que en Francia hizo Mistral, sin que nadie dijera por esto que la Provenza haya querido separarse de la unidad francesa. En cambio en Cataluña esto fue un elemento de retroceso, y á ello contribuyó Federico Soler (Serafí Pitarra), que empezó por escribir parodias y luego comedias en catalán, como *La nodriza*, que en sí eran notables, pero que confirmaron el dicho de que pequeñas causas producen grandes efectos, pues aquel autor hacía siempre intervenir una persona que hablaba castellano, que era el ente ridículo y el hazme reir de los espectadores, y que hacía renacer el odio á Castilla. Muchos siguieron este ejemplo, y nace la idea de la *renaixensa*. Al mismo tiempo los periódicos catalanes, como el *Diario de Barcelona*, se escriben en castellano desde el año 1780. Vienen después escritores como Guimerá, el autor de *Mar y Cielo* y de *La tierra baja*, que, á pesar de haber nacido en Canarias, es un catalán portaestandarte de la idea catalana en contra de Castilla. Excepto él, han desaparecido ya la mayor parte de estos escritores. Los juegos florales dieron también lugar á un renacimiento que ha decaído bastante, por haber desaparecido los principales y más notables poetas catalanes que brillaron en los primeros años.

Veamos el aspecto jurídico. Á las Cortes de Cádiz acudieron diputados catalanes que, unidos á los valencianos, abolieron

los derechos feudales que pesaban sobre Cataluña tanto como sobre Galicia, y fué acogido con gusto el alivio de semejantes cargas. Pues bien, el año 29 se dio el Código de Comercio, y Cataluña, que tenía el libro del Consulado del mar, por él se regía en lo marítimo; y para cuestiones de tierra, por las Ordenanzas de Bilbao; pero aquellos catalanes que habían estudiado el latín en la Universidad de Cervera, se acordaron de sus leyes, de los *Usatges*, código bárbaro del siglo xi y del cual yo en toda mi carrera no he hecho uso más que de uno, de la prescripción de treinta años, pues todos los demás son inaplicables y una mezcla de preceptos heterogéneos. Pero la obra de los tiempos iba avanzando; no se había dado un Código civil, pero se dio la ley Hipotecaria, la de Montes, la de Minas, la de Aguas, que para Cataluña fué un inmenso bien, porque allí las aguas eran del Patrimonio Real por señorío del Rey y no del Reino. Estas leyes iban unificando, y algunos abogados de Barcelona, Martí Eixalá, Permanyer, etc., en lugar de detenerse á comentar las leyes de Partidas según Gregorio López, añadieron comentarios suyos muy notables, todo lo cual indicaba la marcha á la unidad, hasta que vino la idea de formar un Código civil. Desgraciadamente no se procedió como decía el Sr. Azcárate. Si se hubiese publicado sólo un libro de obligaciones, como en esto no hay más que la razón escrita de los romanos, hubiera servido para toda España, pues en otras cosas, como en la constitución de la familia, por ejemplo, hay las diferencias naturales que imponen las costumbres de cada comarca. Aquí se ha hablado del *hereu*, y yo puedo citar mi caso propio. Mi padre, que era Abogado, el año 34 hizo su testamento bajo el cual falleció, y á los tres hermanos que éramos nos dejaba partes iguales; sólo á mí me hacía la indicación de que fuese el sostén de los demás.

La cuestión del *hereu* en teoría es cierta libertad de testamento *inter vivos*, pues cuando no hay hijos la libertad es completa; y, sin embargo, esta libertad en Cataluña no es verdad, porque en las capitulaciones matrimoniales del primogénito ó del se-

gundogénito, el padre se ata de brazos, da una cantidad y se reserva otra para disponer de ella; de modo que abdica de su libertad en cuanto se le casa un hijo. Hoy puede decirse, salvo excepciones, que todos los que preconizan los fueros son carlistas, que toman esa máscara para disimular sus propósitos,, con la particularidad de que se declaran por una rama de la familia de Borbón que fué la que quitó los fueros á Cataluña. No comprendo entre los carlistas algunos jóvenes entusiastas que exageran ideas autonómicas sin calcular las consecuencias fatales para la unidad de la Patria. Se dividen en catalanistas y separatistas: éstos son pocos; en vez de la autonomía que buscan, lo que conseguirían es caer bajo la dominación francesa, más centralizadora que la española.

Esto era lo que yo quería indicar al Sr. Silvela principalmente; y voy á terminar recordando dos frases; una del señor Sánchez Toca, que decía que se puede envolver en lo que el Sr. Silvela creía real lo aparente; y otra del Sr. Linares Rivas, que probaba con ella que es un hombre de Estado. Era lo siguiente: todo lo que conduce á la unidad, no debe mutilarse; todo lo que sea dar riendas al regionalismo, conduciría á la disgregación.

El Sr. **Linares Rivas**: Diré dos palabras, que en realidad no son relativas al fondo del asunto; en este he visto con satisfacción que coincido con el Sr. Figuerola. Voy á hablar sólo de un incidente.

Decía el Sr. Presidente que era menester tener mucho tino para distinguir lo real de lo aparente, y, en efecto, de no hacerlo así, pueden venir grandes equivocaciones, á lo cual dan ocasión, no sólo los hechos presentes, sino los históricos.

Dice el Sr. Figuerola que el feudalismo en España tuvo dos asientos, Cataluña y Galicia. De Cataluña le suponía enteradísimo, como efectivamente lo está, y aunque yo creía que lo mismo lo estaba de Galicia, ya no me atrevo á afirmarlo. En Galicia apenas ha habido feudalismo; yo al menos, escudriñan-

do la historia de aquel país, no tengo noticia de institución ni de costumbre que lo pruebe; sólo sí de algún chispazo que no pasó de tal. No recuerdo en realidad más que dos épocas durante la menor edad de Alfonso VII, la del Obispo Diego Gelmírez, en que se constituyó allí un poder brutal, secundado por el Conde de Traba; pero todo esto era natural en el siglo XII. Después no recuerdo más época de fuerza que la de los hermandinos de Mondoñedo. Fuera de esto, sólo he visto influencias sueltas, pero no he encontrado Código, institución ó fuero determinado que acredite la existencia verdadera del feudalismo. He citado esto por tener, ya que no necesidad, gusto de hablar de algo de que me he ocupado siempre, de los foros. Estos constituyen la mayor parte del modo de ser territorial de aquel país. Yo ya hace más de 30 años que escribí un folleto, que entonces tuvo aceptación, manteniendo-ideas que después han sufrido una desviación y que han cambiado por completo. Yo creía que, lejos de ser el foro una institución feudal y perniciosa que debiera abolirse, era de origen benéfico y la única solución posible al problema de la propiedad entre ricos y pobres.

Sostenía que, siendo la contratación libre, el único modo formal de entenderse era pactar entre el dueño del terreno y el llamado á cultivarlo y beneficiarlo, de suerte que, habiendo pasado así las cosas, no había más remedio que desechar esa perniciosa idea del origen feudal de los foros. De tal manera es esto, que algún autor alemán, de los pocos que entonces llegaban á nosotros, defendía la idea de la coparticipación «ntre el dueño directo y el útil. ¿Es alguna otra cosa el foro? ¿Es algo más que un beneficio que se atribuye al que no tiene nada, facilitándole, no sólo el suelo, sino la coparticipación en los productos y en los mismos derechos dominicales?

Pues siendo este el único medio de dar solución á un problema importante, sería lastimoso que se desaprovechara ante la idea de su origen feudal. Hay algo al lado de esto que no se puede sostener, que son los subforos, ó sean los foros segundos, terceros, cuartos, que, complicándolo y recargándolo todo, en

modo alguno se pueden justificar; pero éstos de derecho han estado siempre prohibidos, y sólo la corruptela ha contemporizado con ellos; y-yo proponía en aquel folleto que esto no se consintiese enérgica y definitivamente, pero estimaba, en cambio, que la institución foral debía extenderse á toda España.

Tanto más debe ser así, cuanto que muchos señalaban como remedio á los males de la propiedad el arriendo de largo tiempo. Pues un arriendo de un siglo ¿no tiene los inconvenientes de un foro y ninguna de sus ventajas? Por eso entiendo yo que, por lo que hace á Galicia, esto es un bien; y si algo análogo sucediera en Cataluña, y más en Aragón, también lo sería.

El Sr. Fig-uerola: Defiero á lo que acaba de decir de Galicia el Sr. Linares Rivas, porque yo no la conozco como S. S., por más que he leído que allí, lo mismo que en Cataluña, existió el derecho de pernada. Por esto he hablado de las dos regiones y de que algo feudal había en ellas.

El Sr. Linares Rivas: No puedo decir si tal derecho se habrá dado en algún caso particular, pero sí que no hay fuero, ordenanza, sentencia ni otra disposición en que se consigne, ni tampoco costumbre que lo haya tolerado. En el país no existe tradición ni memoria de semejante cosa.

El Sr. trigueróla: Tampoco lo hay en Cataluña; era uno de los cinco malos usos que allí existían, y sólo por una sentencia arbitral de Fernando el Católico se permitió la redención de aquellos malos usos por dos sueldos de oro.

Sesión fiel 14 de Marzo de 1899,

El Sr. Duque de Ilandas: Hace noches que oí profundas y acertadas observaciones del Sr. Azcárate, y creo que aquí se ha dado después al regionalismo un carácter que no corresponde á la idea que va envuelta en la palabra *región*. Yo creo que quiere decir que se constituye una entidad en una especie

de coto redondo; más tarde y secundariamente se puede pensar en si cada región ha de tener una legalidad distinta ó ésta ha de ser igual para todas. Lo primero, la condición esencial para que haya regionalismo, es que haya cierto deslinde de una comarca dada dentro de la Península. No oculto que para mí no es ya posible qué haya, con carácter de perpetuidad, estados legales diferentes en las varias regiones: podrán ser diferentes por consideraciones á lo que exige la transición, pero entiendo que no se ha dicho nunca mayor verdad que la afirmación del Sr. Azcárate, de que no habría poder bastante fuerte para establecer, en cuanto al porvenir, regiones regidas por legislaciones distintas. A mi juicio, los dos cimientos más indiscutibles en el grado actual de la civilización (dicho sea sin ofender á nadie) son: la tolerancia religiosa y la igualdad ante la ley de las entidades que se hallen en una misma situación. No creo que, aun constituyéndose regiones, pueda haber legislaciones distintas. Pero he oído decir que de lo que se trata ahora es de que aquellos municipios y aquellas provincias que están en ciertas condiciones administrativas se sujeten á una ley, y los que estén en otras condiciones á otra ley, ó sea que las Corporaciones que tengan tradición de administrar ventajosamente, disfruten de más amplitud de facultades que las que la tengan de administrar mal. Pues bien, ya con esto no hay región. ¿Se quiere decir que San Sebastián está bien administrado? Pues Burgos administra muy bien, y en justicia hay que darle la legislación igual. Dícese que en Málaga es muy defectuosa la administración: no es imposible que en el Oeste ó en el Norte haya ciudad en caso idéntico, y en tal caso habrá que tratarla como á Málaga. Con esto se deshace el concepto geográfico de región. Dentro de cada una de éstas habrá provincias ó municipios regidos con ley distinta; en cada región habrá provincias ó municipios con varias leyes aplicadas en otra muy distinta comarca. Si esto ha de ser así, no se hable más de *región*, porque nunca se habría usado lenguaje de tanta impropiedad.

El Sr. Linares Rivas formuló otra noche un juicio con el que estoy del todo conforme: era en España, hasta hace poco tiempo, muy poca cosa el regionalismo, á pesar de algún deo resultado de la antigua división territorial en una extensión tan grande como la de España. Desde luego voy á hablar de las Provincias Vascongadas.

El fuerismo nada tiene que ver con el regionalismo, del cual no había idea. Guipúzcoa amaba sus Fueros peculiares, no los de Vizcaya; Vizcaya los suyos, no los de Álava; Álava los suyos, no los de Vizcaya ni Guipúzcoa; y Álava, Guipúzcoa, Vizcaya, podrán ser provincia chica ó provincia grande: lo que no cabe es dudar que ninguna de ellas puede ser llamada región, según la fraseología hoy en moda. Si acaso, las tres reunidas podrían ser llamadas Vasconia, región vascongada. Nunca ha querido sacrificar ninguna de ellas sus instituciones propias para unificar las de las tres. En vano llevo mi memoria á los más remotos tiempos, ó la traigo á los más recientes; no se me citará una Asamblea, una Junta, un Consejo que les sea común. Yo no sé más precedente que el de la dominación napoleónica. Abolidos los Fueros por Napoleón; destruidas las Diputaciones forales; establecidos Consejos en Vizcaya, en Álava, en Guipúzcoa, el Gobernador general Thouvenot, á nombre del Emperador) cuya política sabido es que se dirigía á sustraer de la monarquía de su hermano José la orilla izquierda del Ebro para anexionarla al Imperio francés, dio un Decreto creando un Consejo común para las tres provincias, y que estaría formado por dos delegados que enviaría el Consejo de cada provincia. Por supuesto, había de ser un Consejo sin facultades: éstas quedaban todas en manos del Presidente, el General Gobernador. Tal es la única tentativa que podrá citarse de representación común en todo el curso de la historia. El precedente no me parece precisamente honroso.

No hubo, pues, ni espíritu regionalista, ni autoridad regional. Hubo, sí, vivo fuerismo guipuzcoano, vizcaíno, alavés. Ese fuerismo, esos Fueros, no son la autonomía hoy pregonada. Claro

es que allí no había quinta, que no había impuesto para el Estado, como no había quinta ala moderna en Cataluña hasta 1845, como hasta el mismo año no hubo en las distintas partes de España una tributación que se pareciera á la desde entonces establecida; pero por autonomía se entiende hoy sobre todo y ante todo la facultad de administrar libremente el municipio y la provincia; y el régimen foral, fuerza es decirlo, no dejaba tal libertad. La Diputación de Guipúzcoa ha publicado dos tomos de *índices* de su Archivo, y en cada página se consigna una Real cédula, Real facultad, Real provisión, Real orden, para proceder contra una Junta general, suspenderla, arrestar los Procuradores ó Junteros, arrestar Alcaldes que hablaban al Corregidor sin dejar la vara de justicia, para perdonar multas impuestas á pueblos que habían hecho repartos sin haber obtenido Real facultad, para dar Alcaldes á los pueblos, para imponer la provincia arbitrios, para fundar casas de Misericordia, para tomar dinero á censo, para abrir caminos, para extraer piedra, para establecer portazgos, para plantaciones y cortas de árboles, para la pasturación de los ganados, para que no pudiera avecindarse quien no fuese hidalgo; es decir que, según la misma Diputación, no había acto alguno de los que hoy, con arreglo á la *autonomía moderna*, puede ejercer libremente una Corporación provincial ó municipal, que no exigiera en el régimen foral puro y neto la intervención de la autoridad del Rey.

Después de esto es inútil citar los escritos del intransigente y erudito euskalerriano Sr. Sagarminaga, que viene á reconocer esto mismo, del sapientísimo D. Carmelo Echegaray, del vascófilo D. Pablo Alzola, que enumeran disposiciones idénticas. Y no hablemos de los recursos de alzada: se vivía apelando todos los días de los acuerdos de los Ayuntamientos al Corregidor, al Consejo de Castilla, de los acuerdos de las Diputaciones y Juntas ante el propio Consejo, ante el Rey. No he de olvidar decir que los presupuestos municipales eran sometidos al Corregidor, que las cuentas eran enviadas á la Contaduría de

Propios y Arbitrios. Y aquí voy á señalar la transición del régimen foral, que era la negación de la autonomía, al régimen de cierta autonomía nacido ¡quién lo creyera! á favor de lo establecido en la Constitución de 1812 y en las leyes administrativas de 1823. El ensayo hecho de reconocer los municipios como superior que aprobase ó censurase sus actos á la Diputación, resultó provechoso. Pero con arreglo á la reforma de 1845 volvió á conocer en los presupuestos y cuentas el Corregidor, ya llamado Jefe político ó Gobernador civil: esto no engranaba con la tendencia autonomista que los partidarios del viejo régimen nacional no iban revelando menos en Vasconia que los partidarios del nuevo régimen; y á pesar de pertenecer al partido de la reforma centralizadora un Ministerio de 1853 en¹ que había dos vascongados, uno de ellos vencedor por dos votos de mayoría del padre del Académico sentado á mi izquierda¹, y que había venido representando en las Cortes el fuerismo moderado ó transigente, acordó aquel Ministerio trasladar en las tres provincias la aprobación de los presupuestos y cuentas de los pueblos desde los Gobernadores á las Diputaciones. Yo doy mi aplauso á la administración autónoma de los municipios y Provincias Vascongadas: la glorifico y magnifico tanto como quien más, sin caer en la baja adulación de crearla perfecta, siempre y sin excepción indiscutible: puesto que tan bien han justificado esta autonomía por punto general las entidades administrativas de Vizcaya, Álava y Guipúzcoa, no he de ser yo de los que pretendan mermársela no exigiéndolo la seguridad del Estado.

Pero si he dicho que no había regionalismo en Vasconia hasta ahora; si he dicho había cosa bien distinta, el fuerismo de cada provincia, y si he demostrado que este fuerismo no era la autonomía tal como hoy se entiende la autonomía; si he aplaudido y celebrado los efectos de la autonomía nacida al calor del ré-

1 El Sr. Sánchez de Toca.

gimen constitucional, me queda que señalar el alcance y límites de la pasión y amor al fuerismo en Vasconia durante los últimos ochenta años. Y lo haré de una manera tan franca como he tratado de lo demás.

Que en estos últimos ochenta y siete años gran parte de las masas vascongadas han defendido briosamente el fuerismo, cosa es que no hay que señalar: lo que hay es que defendían viejos moldes provinciales, porque defendían viejos moldes nacionales; defendían el viejo régimen nacional, del que formaba parte un determinado régimen provincial. Dejo á un lado lo sucedido en 1812 y 1813. Las Juntas que aceptaron unas, que juraron otras, la Constitución de Cádiz, diciendo guardaba analogía con los Fueros vascongados, no estaban suficientemente enteradas, en medio de la guerra de la Independencia, de lo que sería el régimen nuevo. Empezó á saberse lo que este era en la segunda época constitucional; hubo quintas, hubo unificación de impuesto y de Deuda, hubo Aduanas en el Bidasoa; por otro lado, hubo autonomía administrativa. Los partidarios del nuevo régimen nacional, los liberales, fueron unitarios, todos unitarios. No sucedió lo mismo al comenzar la tercera época constitucional. Los más de los liberales moderados se hicieron liberales fueristas; quisieron la Constitución y los Fueros, los liberales progresistas quedaron siendo unitarios. En el *índice* que el Ayuntamiento de San Sebastián ha publicado de los Documentos de su Archivo se enuncian las representaciones que un elemento poderoso del país euskaro hizo en pro del régimen constitucional puro y neto, y yo he leído textos. Entonces á la Reina Gobernadora, por haber promulgado el Estatuto Real, se la felicitó en estos términos: "Señora: Esta es la hora de la abnegación. España debe ser una. Nosotros no queremos ser más que españoles." Y en un escrito al Presidente del Consejo de Ministros (Martínez de la Rosa), se le dijo: "Nosotros no queremos ni más ni menos que el Estatuto Real y la Patria una con la unidad más perfecta." Si estas palabras no se hallan, naturalmente, en un *índice*, hállanse indicaciones más

graves sobre la actitud de los elementos á que me refiero, y que, siendo leal, el Ayuntamiento no ha ocultado en su publicación. El unitarismo de los progresistas se fué modificando. Hubieran preferido, al sobrevenir la paz, que viniera sin el Convenio de Vergara, que hubiera un régimen en nada foral; pero promulgada la famosa ley de 25 de Octubre de 1839, que confirmaba los Fueros sin perjuicio de la unidad constitucional, que establecía una pauta para la modificación de los Fueros, el elemento progresista en la Provincia, y además el moderado en la Ciudad, pidieron que la modificación tuviera lugar. Pidieron que las Aduanas pasaran del Ebro al Bidasoa; que cesase de ser la hidalguía base del derecho electoral, condición precisa del voto activo y pasivo; que cesase la forma foral de administración de justicia, dentro de la cual cabía, no sólo que ésta fuese administrada por los Alcaldes, el Corregidor ó las Juntas provinciales, sino también en virtud del derecho patrimonial, conservado ó poseído por los títulos de la sucesión, la donación, si no por compra-venta, en virtud de varios de los títulos que las leyes civiles reconocen para adquirir el derecho de propiedad. También deseaban que cesasen las Juntas forales, y que hubiera Diputaciones provinciales como en el resto de España. Por haber estallado la insurrección de 1841, el Regente del Reino, Duque de la Victoria, promulgó un famoso Decreto, estableciendo todas estas novedades, de las cuales la única que no subsistió fué la supresión de las Juntas forales. Si bien cada vez más reducida, existía aún la opinión unitaria al entrar yo en la vida pública provincial hace cuarenta y dos años; incurrí en sus censuras entonces porque, para apaciguar totalmente los ánimos después de las enconadas luchas que había habido, dije convenía atenerse al *statu quo*, y mirar al porvenir y olvidar las divergencias de lo pasado.

Lo ocurrido hace veintitrés años, no quiero tratarlo detenidamente: sólo me permito una ligera reseña. Hubo en las Provincias quienes en presencia del tremendo problema que para ellas, como para toda España, había creado la segunda

guerra civil, que terminó sin convenio alguno, hubo quienes desearon que, aceptándose ó resignándose á lo que sin duda alguna el espíritu entonces vehementemente unitario desde Jaca á Cádiz, desde Alicante á Santiago, imponía, sin que hubiera medio humano de evitarlo, la quinta y algo de impuesto debidamente determinado y encabezado en cuota fija, subsistieran las Juntas forales, el régimen foral, las instituciones históricas. Yo apoyé aquel empeño y recogí grandes amarguras. Lo hice porque no renegaba mi origen, los antecedentes provinciales, antecedentes liberales de mi familia, y al mismo tiempo me ajustaba al criterio que tengo en la generalidad del problema de la organización del Estado y sus provincias. Estimo que no fué acertada la nivelación repentina y la destrucción de todo lo histórico por la Revolución francesa, y que dejándose aquellas pocas y grandes provincias, suprimiendo las Aduanas interiores, los restos de soberanía en los *Estados* ó Asambleas provinciales, hubiera sido Francia más libre que creándose tantos y tan artificiales departamentos y sus Consejos generales modernos, sin que esto sea ciertamente decir que, dada su situación entre poderosas naciones extranjeras, hubiera tenido la admirable unidad, quizás férrea, con que ha hecho frente, durante cien años, á las más terribles dificultades exteriores. Así, por criterio general y por encariñamiento con las instituciones históricas de mi país natal, agitada y nerviosamente trabajé por conservárselas dentro, ya digo, de lo que juzgaba sacrificio ineludible. Y debo consignar, en honor de una gran memoria á que conservo cariño y respeto ineludibles, que el jefe del Gobierno entonces existente pasó diez y ocho meses queriendo convencer á las instituciones históricas que debían avenirse á un arreglo, y fué tan completamente desatendido en las Provincias como vivamente censurado en toda España. Las instituciones históricas vascongadas juzgaron que no les correspondía avenirse; que si el Gobierno arreglaba por sí las cosas ó con la cooperación de los vascongados partidarios de un arreglo, teniendo ellas fé en que habiendo desaparecido varias ve-

ees en este siglo y otras tantas vuelto á la vida, ahora volverían también, era preferible entrasen á regir conviviendo con lo que estuviera establecido cuando renaciesen, que cooperar ellas desde el primer momento ni de lejos á establecerlo. Si acertaron optando por tal actitud, eso lo dirá la historia: lo que sé es que esta es la primera interrupción en la existencia de aquellas instituciones que haya durado veintidós años, y aún no deja de ser muy aleatorio que la interrupción cese.

Continuando el examen del espíritu público ó de la opinión en las Provincias, preciso es señalar que, si todavía en 1876 había fuertes núcleos en que apoyarse para todo lo que fuese apretar y aumentar los vínculos con la organización general del Estado, hoy es innegable que todo es fuerismo con tinte de regionalismo, á pesar de que constantemente se acude á Madrid pidiendo más y más elevados derechos de Aduanas, lo cual es un verdadero contrafuero; contradicción inexplicable en que se incurre á impulsos de la prosperidad inmensa que el establecimiento de las Aduanas en la frontera ha dado á aquella tierra. Se olvida lo de ayer: el pasado liberal y el pasado fuerista. No se quiere decir que el pasado liberal tuvo mucho de antifuerista, ni que el pasado fuerista hasta el 29 de Septiembre de 1833, día en que falleció el Rey Fernando VII, no fué pasado de autonomía tal como se concibe y pregona hoy la autonomía. Allí se está en un estado de ánimo en que falta la armonía y abunda la contradicción. Por ejemplo: las Corporaciones que publican libros en que pululan citas de la intervención del Poder Central en la administración vascongada, sostienen, en sus luchas con el Poder Central, que éste no debe tener intervención en la gestión administrativa vascongada porque no la tuvo nunca, porque esto sería contrario al régimen foral histórico; otras Corporaciones que ahora exaltan el régimen foral, publican el resumen de sus vivas reclamaciones de anteriores tiempos contra el mismo régimen. Ni se dan cuenta, algunas de esas Corporaciones, de que si han de negar la ingerencia del Poder Central, valdría más no publicasen *motil*

proprio documentos de la ingerencia constante, diaria, del Poder Real en la administración euskara, precisamente durante los tiempos en que había el famoso *pase ó uso foral*, ó de que si han publicado tal documentación, quedan incapacitadas para sostener que esa ingerencia es hoy, en cualquier forma, abusiva, usurpadora; ni otras Corporaciones comprenden que, al publicar las reclamaciones unitarias ó siquiera encaminadas á disminuir la legalidad foral, ya no pueden sostener fué immaculado é intransigente su fuerismo en tiempo anterior; ó bien que, si han de pretender un abolengo fuerista intransigente y de todos los instantes, lo primero era no aumentar el conocimiento de sus peticiones de disminución ó de supresión de Fueros. Para seguir sosteniendo tales tesis era preciso ocultar (hubiera sido, es verdad, vano empeño) los hechos anteriores, los hechos propios; para publicar semejantes libros, era menester comprender previamente que estas publicaciones envolvían el abandono de tesis que ellas así acababan de destruir. Y por fuera de Corporaciones no poco ofuscadas, ya respecto de sus tesis, ya respecto de sus publicaciones, el país no ofrece estado de ánimo menos curioso. Ni sospecha que se han publicado documentos de tal índole, y sigue tranquila y segura la aseveración destruida por esa publicidad: como si no se hubiera impreso oficialmente que se pidió disminución ó supresión del régimen foral, como si no se hubiese confesado la ingerencia del Poder Central en la administración del país, continuará éste arguyendo que tuvo en todo tiempo autonomía según la acepción moderna, que estuvo unánime la opinión vascongada en querer la integridad y pureza del régimen foral.

A favor de la actual veleidad de regionalismo en España, se pide en Vasconia vuelvan las instituciones provinciales históricas. Yo no me opondré á ello; antes bien, por muchos motivos, me sería muy placentero. Pero para que sea leal y previsor al hablar en la Academia, he de decir cómo creo que no hay inconveniente en que vuelvan, cómo creo sería peligroso volvieran. Si se trata de una forma de reunión provincial que cada

provincia ame más que la forma de Diputación, no veo por qué se privaría de una alegría viva, aunque quizá después no en todos duradera, á causa de ciertas decepciones posibles, á las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. En lo que habrá de pensarse es en si, una vez reconstituidas las Juntas forales, volverán éstas á creerse representación y voz de una soberanía que no quepa dentro de una soberanía española. Saben los señores Académicos que en las Provincias se sostiene la tesis histórica y política de que gozaron durante siglos de una independencia absoluta; que esta independencia se atenuó en sus efectos, no en su esencia, por su voluntaria entrega á los Reyes de Castilla mediante pacto y juramento de éstos, á medida que subían al Trono, de conservar los Fueros vascongados; que los Fueros no pueden ser modificados por los Poderes públicos que tenga España solamente, sino contando con las mismas Provincias en que continúa radicando la soberanía vascongada. Han coincidido los defensores ardientes de la organización histórica vascongada y los adversarios ardientes de dicha organización en una misma cosa respecto de este punto, es á saber: que las Juntas son el símbolo genuino de la plenitud de la soberanía foral vascongada. ¿Hay peligro de que, en efecto, y á poco de que vivan tomen tal carácter? Pues aquí digo lo mismo que dijo el Sr. Azcárate: en toda la extensión de la nacionalidad española no cabe más que una sola y exclusiva soberanía, la soberanía de la totalidad de la Nación española. ¿Puede creerse que se amoldarán las históricas instituciones de las Provincias á ser forma mejor que las Diputaciones provinciales, Asambleas provinciales, sin veleidad de oponer soberanía á la que ejerzan los Poderes públicos de la Nación, Poderes en que las Provincias tienen y tendrán representantes? En tal caso, bienvenidas sean. Pero caso es este para que lo medite la Academia, para que lo medite España.

Ya he hablado bastante de las Provincias Vascongadas, aunque me figuro que la Academia estima que son factor importantísimo en el problema, en mal hora resucitado, del regio-

nalismo; y al menos he de decir algo del regionalismo en territorio contiguo á las Provincias. Por su gran amplitud, la provincia, antes reino de Navarra, puede ser considerada como región, y al amor que el navarro tenga á lo que es navarro no puede de un modo absoluto negársele algún carácter de regionalismo. Sin embargo, era muy diverso del que hay hoy el estado de ánimo en 1841: entonces Navarra misma se avino muy bien á limitar su existencia regional. Se avino á que no hubiera Cortes de Navarra, aunque no más lejos que en 1828 las hubo; se avino á no exigir más autoridad navarra en el orden judicial que la Audiencia, como la había en Burgos y Zaragoza; en el orden militar no reclamó continuara habiendo un Virrey, ni que hubiese Capitán general; contentóse con un Comandante general; y en cuanto á lo económico, quedó establecido se entregaría anualmente algo al Tesoro general de la Nación. Y el hablar de Navarra me recuerda una extrañeza expresada aquí por el Sr. Azcárate, que se asombraba de que aquella provincia hable de pactos, de ley paccionada, no viendo el Sr. Azcárate rastro alguno de pacto. En efecto, poca cosa ha bastado para dar nacimiento á la aseveración de que hay pacto y ley paccionada. Puede que por sus reminiscencias de ser el último reino unido á los reinos que han llegado á constituir España, Navarra se creyese con personalidad tan distinta en 1841, que se le ocurriera no podía menos de haber pacto en el abandono de tanta parte de su entidad especial; pero lo que le dio más aliento á formarse ese concepto fué que el Ministro de la Gobernación de los días en que se preparaba la ley de aquella fecha, el Sr. D. Manuel Cortina, habló en una Real orden de *concierto*. ¿Concierto? Pues queda reconocido que hay pacto.

Pero va á levantarse la sesión, y he de concluir rectificando una cosa que es moda decir ahora. No ya á la centralización, sino á la uniformidad creada por la Revolución francesa se la llama *jacobina*. Parecen mentira tales confusiones y errores en personas que sin duda son doctas. La ley de uniformidad administrativa, la destrucción de las antiguas provincias con sus

Estados ó Asambleas y Aduanas, no fué obra de jacobinos, que no existían cuando se elaboró esa ley. ¿Cómo ha de *ser jacobina* una organización decretada en el primer semestre de la existencia de la Asamblea Nacional de 1789? ¿Quién pensaba entonces en que hubiera *jacobinos!* En primer lugar, la Asamblea contenía aún la totalidad de sus individuos, Prelados, Grandes y Estado llano, cuando el 11 de Agosto declaró que cesaban los privilegios y diferencias entre unas y otras provincias, unas y otras villas, *entrando todos los derechos á confundirse en el derecho común de todos los franceses*. Luego, y si bien es verdad que fué á los pocos días de emigrar Mounier, autor del proyecto de Constitución monárquica por el estilo inglés, y que en los *Estados* (Asamblea provincial) del Delfinado había reclamado la reunión de los *Estados generales* (Cortes) de Francia, se dio en Diciembre la ley de organización provincial, estando todavía en la Constituyente casi todos los moderados, sin que hubiera diferencias entre éstos y los avanzados.- En medio de unos y otros estaba Mirabeau; ¿quién que sepa algo de historia confundirá jamás á Mirabeau con los jacobinos?

Los avanzados, aun cuando se alteró con rapidez increíble el carácter de la Revolución y sus partidos, no se hicieron y llamaron jacobinos hasta tres años más tarde, en 1792. Y no es menor error decir que la ley de 1789 estableció la centralización. Sancionó y ratificó la uniformidad, en la que se hizo entrar, no sólo al país vasco-francés, sino también al Delfinado, que tenía por vínculo con Francia un Tratado solemne entre Felipe VI, Monarca francés, y Humberto II, Soberano del Delfinado, estatuyéndose que jamás habría incorporación de aquel Estado á Francia. Pero es nada menos que absurdo decir que la ley de que hablo estableció la centralización francesa. Las Asambleas, que fueron llamadas *Administración, Consejo del Departamento*, que deliberaban, y el Directorio, que ejecutaba, no concurriendo delegado del Poder Central, tenían la facultad de suspender la ejecución de las leyes generales, de levantar fuerza pública; es decir, que, lejos de establecer la centra-

lización, se estableció la más completa anarquía, de la cual se prevalieron á principios de 1794 (si no recuerdo mal) los girondinos para levantar fuerza armada contra la Convención, en que habían perdido la mayoría. Vencedora la Convención contra aquel levantamiento formidable de los más de los departamentos, la mayoría, jacobinos y montañeses, al grito de la *República una é indivisible*, abolieron aquellas facultades injustificables; entonces comenzó la centralización, que completó Napoleón.

Pero está dando la hora, y pongo punto á mis deshilvanadas observaciones.

Sesión del 21 de Marzo de 1899.

El Sr. Conde de Tejada de Valdosera: Con motivo de la alusión que en noches pasadas me dirigió el Sr. Sanz y Escartín hablando de mi gestión en Navarra, dije que, á mi juicio, no tenía razón bastante quien afirmase que la ley de Agosto de 1841 es una ley *paccionada*, pues no por haber venido después de conferencias que habían tenido lugar antes entre los comisionados de la Provincia y el Gobierno, puede calificársela de tal. Volviendo sobre esto, el Sr. Duque de Mandas nos dijo que había una Real orden, suscrita por el Sr. Cortina, en que se habla de *conciertos*. Pues bien, las breves observaciones que he de hacer tienen por objeto dilucidar este punto. A la ley del 41 precedió un Real decreto de 15 de Diciembre de 1840, suscrito por el Sr. Cortina, en el que se anticipan la mayor parte de las disposiciones que después contuvo aquélla. En el preámbulo de dicho Real decreto se consigna la frase de "variaciones concertadas con los comisionados de la Provincia"; pero de esto *al pacto ó contrato* solemne hay diferencia grande. La prueba, á mi juicio, de que no hubo tal *pacto*, está en estos dos hechos: primero, si hubiera habido *pacto*, cuando yo, como comisario regio, negaba allí que la mencionada ley fuera real-

mente *paccionada*, se me hubiera enseñado; porque hay que tener en cuenta que la Diputación navarra poseía un bien ordenado archivo y un excelente letrado consultor. Segundo, que el Gobierno de S. M. no invocó en tiempo oportuno semejante *pacto* para aquello que le favoreciera. En la ley del año 41 se dijo que "no se extenderían á Navarra los derechos de puertas hasta *que se publicasen los nuevos aranceles y en ellos se llevase á las Aduanas el pago de los derechos de consumos.*" Si el Gobierno, al publicar los nuevos aranceles en 1849, hubiera estimado esa ley como un *pacto*, ¿cómo no había de haberla invocado para establecer en Navarra el impuesto de consumos? En una palabra. La cosa no pasó de conciertos, para satisfacer necesidades de presente en virtud de conferencias celebradas, de las que, si acaso, pudo llevarse acta, que tampoco se me presentó; pero de modo alguno se llegó al *pacto* solemne que obligase á las partes de un modo permanente. Esas conferencias y acuerdos temporales que sobre ellas recaen son frecuentes cuando se trata de intereses contrapuestos entre los altos poderes públicos y las provincias ó los pueblos. Los ha habido para modificar los derechos de importación, para prohibir ésta ó la exportación, y al contrario; pero son sólo cosa temporal, y tales que no limitan la acción de aquellos poderes, siempre viva, con arreglo á la Constitución y á las leyes. Esta es la materia que me proponía dilucidar en las breves observaciones que acabo de hacer.

El **Sr. Duque de Mandass** A no dudarlo me expresé mal el otro día, porque lo que yo dije de *concierto* lo ha tomado el Sr. Conde de Tejada de Valdosera en sentido opuesto á como yo quise expresarme. Mi idea era que poco había bastado para que se creyese en el país vascongado que el propio Gobierno admitía había *pacto* y ley *paccionada*. Hablé de aquella Real orden en que hay la palabra *concierto*, para señalar el partido que los navarros habían sacado de ella a fin de corroborar su propia opinión, que da á lo legislado el carácter de *pacto*; pero nada más.

Aquel país da á otras cosas más graves interpretaciones de igual carácter y tendencia. La mayor parte de él ha interpretado el Convenio de Vergara suponiéndole un *pacto* entre dos naciones y dos soberanías, y como si fuese una confirmación total y absoluta de los Fueros. Basta leer las firmas del Convenio para comprender que no puede ser esto, porque de un lado, sí, figura el representante de una soberanía, el General Espartero; pero ¿dónde está de otro lado la firma que representa á aquel país? ¿Qué representación hubo en Vergara de las villas, ciudades, universidades y uniones vascongadas, de autoridades elegidas por la tierra euskara? Allí hay, además de la firma de Maroto, las de Cabañero, Fulgosio, Cuevillas, Selgas, Hugo Strauss, á nombre de la 1.^a brigada castellana, la 2.^a brigada castellana, el batallón 4.^o de Castilla, de la artillería y caballería, como también la firma de Iturbe, Jefe de una brigada vascongada. Aquello fué, si no una capitulación, un arreglo entre militares, y para que hubiese pacto entre soberanías distintas hubiera sido necesario firmaran representantes del pueblo euskaro. Así es que algún más viso de pacto entre vascongados y los Poderes públicos de la Nación española tiene el Convenio de Amorevieta, que jamás se ha invocado para alegar lo que generalmente se alega por aquel país á favor de su tesis. En Amorevieta se consignó que habían mediado conferencias entre el General en Jefe Serrano y la Diputación á guerra carlista, y con el General en Jefe firmaron los vizcaínos. Todo esto en cuanto á las personalidades que figuraron en Vergara.

Pero hay otra cosa. El texto dice: «El General Espartero recomendará al Gobierno la concesión ó modificación de los Fueros». Claro es, tomando las cosas desde el punto de vista de lo real, que la recomendación de un General victorioso aclamado entonces por la Nación unánime y por el Ejército pesaba tanto como una ley; pero desde el punto de vista legal sólo hay una recomendación, y la soberanía de las Cortes quedaba libre para conceder ó modificar ó para no hacer nada.

Pues bien; á pesar de todo esto, sólo una minoría vascongada dijo que no había *pacto*, habló de la igualdad de todas las provincias bajo una Constitución y pidió que al menos en la ley que se elaboraba no se confirmasen totalmente los Fueros y pudieran modificarse en cuatro cosas: aduanas, hidalguía, organización y administración de justicia y abolición de las Juntas forales.

Siendo tales el texto, las firmas, el carácter y significación del Convenio de Vergara, y no usándose, al publicar la ley de 25 de Octubre de 1839, fórmula distinta de la habitual para la promulgación de las leyes, sin embargo, allí se ha' creído que esa ley no podía ser modificada, porque estaba hecha en virtud del *pacto* de Vergara, que había tenido lugar entre dos soberanías.

Digo todo esto á propósito de que la palabra *concierto* no la usé en el sentido que ha creído el Sr. Conde de Tejada de Valdosera. Por lo demás, comprenderá la Academia que de lo que hoy he dicho del Convenio de Vergara y de la ley de 25 de Octubre se deduce una significación y un alcance determinados y deslindados; pero este deslinde y determinación no me llevan á dejar de pensar que la ley y el Convenio expresados fueron de los actos más trascendentales en nuestra historia toda, y que quienes así no lo apreciaban caerían en ligereza y error.

El Sr. C'oude de Tejada de Valdosera* Por no molestar al Sr. Duque de Mandas no le interrumpí para decirle que ya entendí el sentido en que habló S. S. Por lo demás, yo no extraño que en Navarra, con los mejores deseos, se llame pacto á lo que no lo es, pues según dije la primera vez que de esto hablé, á una proposición que yo no acepté, y contra cuyos términos protesté, se la llamó allí "pacto Tejada Valdosera."

El Sr. Sánchez de Toca: Nuestra discusión sobre el regionalismo ha tomado nuevo interés con la intervención del señor Duque de Mandas tratando este asunto bajo algunos aspectos

de la cuestión vascongada. Al oírle moviéronme á pedir la palabra, no sólo el mucho alcance de las observaciones que formulaba persona de tal calidad, sino además el referirse á las cuestiones de nuestro país vascongado, que considero como el más gráfico ejemplo de las enseñanzas que presenta la historia para las doctrmas del regionalismo. Los pocos minutos que faltan para terminar la sesión no dan margen ni siquiera para enunciar en sumario lo que me ocurre decir, y como además he de ausentarme de Madrid por algún tiempo, ruego al señor Presidente me reserve el uso de la palabra hasta mi regreso.

Sesión del 25 de Abril de 1899.

Continuando la discusión pendiente, dijo

El **Sr. Sánchez de Toca**: Durante las semanas transcurridas, dejando esta discusión en suspenso, he perdido los puntos de enlace para proseguirla en el mismo estado en que quedó pendiente; he perdido también los apuntes que tenía tomados al escuchar el discurso del Sr. Duque de Mandas, con ocasión del cual pedí la palabra; por manera, que me asalta el temor de que en lo que ahora exponga resulte quizás alguna incongruencia con los incidentes últimos del debate.

Pero como nota culminante del interesantísimo bosquejo que nos trazó el Sr. Duque de Mandas, al presentarnos en esta discusión alguno de los aspectos de las evoluciones de criterio y estados de opinión que se han producido, respecto del régimen de las provincias vascongadas y de las vicisitudes que ha experimentado su gobierno y sistema foral, guardo bien en la memoria que resaltaba entre las principales premisas de sus razonamientos una capital, que es de la mayor cuenta en esta controversia sobre el regionalismo.

Consiste tal premisa por él sentada en la afirmación de que, á su juicio, no es aplicable el concepto de región á nuestro país vascongado. Huelga advertir que esto de que el país vascon-

gado no es región, no se entiende aquí en el sentido meramente geográfico, sino en el concepto técnico de la personalidad regional, dentro de la teoría político-administrativa del regionalismo. Pero por esta propia consideración, semejante cuestión previa entraña importancia decisiva, no sólo para determinar las bases del régimen vascongado, sino que trasciende además á toda la teoría del regionalismo, y es, por otra parte, de extraordinario interés dilucidarla, especialmente respecto del gobierno y sistema foral de la vasconia, por lo mismo que las vicisitudes de ese régimen, y su presente estado de hecho y de derecho, constituyen el ejemplo más gráfico que ofrece nuestra historia para el estudio experimental del regionalismo y de la política que conviene seguir en la incorporación y refundición de Estados, trasladando la soberanía de un cuerpo á otro para crear una Patria mayor. Es este, con efecto, caso práctico incomparable para demostración de lo que debe ser política unitaria, creadora de una mayor personalidad internacional, respetando las instituciones de la administración local y penetrando sus libertades y la variedad de sus organismos en la unidad superior de la soberanía en patria engrandecida.

En la ocasión anterior en que hube de intervenir en este debate respondiendo á las alusiones de los Sres. Sanz Escartín y Azcárate, procuré contrastar las diferencias que son características entre los procedimientos de la política de refundición de cuerpos de Estados para una mayor unidad de soberanía nacional operada por la realeza, mediante la acción hereditaria de su principio dinástico, y esa misma política unitaria realizada sobre base de poderosas corrientes de espíritu público. Recordé al efecto, siguiendo la exposición y doctrina de Burgess, cuál ha sido el trámite rapidísimo de la formación de una sola soberanía de Estado nacional entre los Estados del Norte de América, y cómo aquella soberanía dejó de hecho de ser federal, á pesar de la denominación que ostenta, no existiendo allí Estados que propiamente puedan llamarse federados, ni siquiera verdaderas autonomías locales; pues según observa Burgess,

con alto sentido de la realidad constitucional, allí impuesta al crearse la nueva soberanía, los antiguos cuerpos de Estado, si bien continúan ejercitando facultades de propio gobierno, estas facultades que ellos ejercitan no se han de entender subsistentes sino en cuanto por la nueva soberanía no se estime necesario disponer otra cosa; y es, por tanto, impropio seguir llamándolos Estados, no siendo esta denominación más que un mero título honorífico sin ninguna realidad correspondiente. Advertí también entonces además que aquella obra de unidad nacional, lo mismo que en definitiva cualquier obra que entrañe creación ó modificación de una soberanía nacional, requiere necesariamente, en forma más ó menos aparente, un primer trámite revolucionario, es decir, que tal creación ó transformación no puede producirse con arreglo á las prescripciones estrictas del derecho escrito á la sazón vigente.

Todo esto tiene en nuestra cuestión vascongada mucho más gráfica é instructiva demostración que en los ejemplos presentados por Burgess y en el propio caso de la obra unitaria de los Estados Unidos, á cuya exposición dedica dicho autor tan especial preferencia. No cabe, por consiguiente, á mi juicio, para este debate sobre el regionalismo, cuestión más interesante que la que surge como incidente preliminar de las observaciones hechas por el Sr. Duque de Mandas acerca del regionalismo vascongado.

Preguntábase en primer término el Sr. Duque de Mandas qué es región, y contestando á tal pregunta, venía á hacer condición precisa para la existencia de la región, una unidad de jurisdicción en su administración y gobierno, que constituya en este sentido, según expresión muy feliz por él empleada para traducir su pensamiento, un verdadero coto redondo. Pero semejante condición, añadía, no se ha producido nunca entre las tres provincias vascongadas, que tuvieron siempre por característica la diversidad de juntas y gobiernos locales, separados é independientes unos de otros.

Faltó constantemente entre ellas, decía el Duque de Mandas,



esta unidad de jurisdicción que abarcara á todas sus entidades de administración y gobierno, y, por carecer de esta unidad, no puede señalarse en ellas la personalidad administrativa indispensable para figurar todas tres como refundidas en un solo cuerpo regional. Y en demostración de su aserto añadía que él no guardaba memoria más que de un solo caso en que pudiera decirse que las tres provincias se hubieran regido con semejante forma de un gobierno común entre ellas. Fué el caso excepcional de un breve período durante la invasión francesa de 1808, figurando entonces regidas las tres por una sola junta, presidida por el general francés. Mas fuera de este caso aislado y transitorio, impuesto por violencia militar en estado de guerra, el país vascongado no ha tenido jamás la unidad de jurisdicción administrativa indispensable entre sus tres provincias, para que se le pueda aplicar al conjunto de las tres el concepto de región en el significado técnico que á esta denominación da hoy la teoría regionalista. Ha sido, decía en resumen, un país de fueros, pero no una región; y fuero y región son dos conceptos que no se deben equiparar ni confundir.

Procede, pues, empezar precisando lo que entendemos por región. Por mi parte, y á reserva siempre de mayor acierto en los términos de la definición, creo que se sintetiza y expresa claramente lo más fundamental de este concepto diciendo que es una porción de territorio que, dentro de una soberanía de Estado, mantiene su personalidad administrativa por especiales circunstancias de su régimen municipal ó provincial.

En este sentido, no hay parte de nuestro territorio nacional á la que ahora cuadre más que al país vasco el nombre de región. Y si hoy es región con personalidad administrativa, su constitución anterior fué de nación constituida en Estados federados en unión personal con el Rey de Castilla. Sus gobiernos fueron plenamente autónomos, con personalidad política propia hasta en el orden internacional. Los conceptos de nación, patria y raza, por lo mismo que en el orden sociológico consti-

tuyen esencias no menos misteriosas que la electricidad en el orden físico, tienen definición tan difícil, que hasta ahora no se ha dado de ellos ninguna satisfactoria. Fuera impropio de este momento entrar en análisis de tales conceptos; pero para el objeto especial de la presente discusión, basta sentar como premisa, que á ningún pueblo le cuadra en más alto grado que al éuskaro cualquier condición especial que el más estrecho rigorismo quiera llevar á la definición de los términos nacionalidad, patria y raza. Si cabe hablar de pureza, refiriéndose á razas históricas, ninguna se conserva hoy en Europa más pura que la vascongada; si cabe hablar de nacionalidad autónoma, ninguna tampoco presenta títulos superiores á los de ésta. Si la lengua es un símbolo de nacionalidad, no existe entre las naciones contemporáneas ninguna comparable en esto á la nacionalidad éuskara. Si la patria es el suelo secularmente adaptado á la existencia de una raza y el conjunto de vínculos materiales y espirituales con los que se constituye y mantiene al través de los siglos la homogeneidad é identidad de un alma colectiva, ninguna de las naciones primitivas consiguió mantener y perpetuar su propia identidad sobre tierra de Europa como ha sabido hacerlo el vasco, llegando hasta el siglo actual preservando lo más esencial de estos caracteres fundamentales á pesar de todas las vicisitudes y destrucciones de la historia.

Esto débelo principalmente el vascongado á las peculiares condiciones de su raza y del solar en el que asentó los reales de su patria. Por psicología política y constitución mental de raza, el vascongado, como el celta, el griego y el eslavo, realiza todo su ideal político en la comunidad local. Concibe el poder del Estado, la soberanía política en el molde municipal; la República para él es siempre un organismo diminuto de Ayuntamiento ó Concejo. Resulta refractario á cualquier organización más extensa, á no ser en forma de federación. Dotado de admirables condiciones de raza para otro orden de actividades, en cambio en la vida política su genio se agota dentro de la organización local, carece como nación de potencia expan-

siva, presentando el mayor contraste con la capacidad superior del latino romano y de otras razas dominadoras que han sobresalido en la historia por su capacidad para la organización del Estado. Es, en suma, en cuanto á la dominación y el imperio, una naturaleza política subalterna.

Concentrado el pueblo vascongado en aquella parte de la Cantabria, desarrolla allí el régimen de gobierno característico de su psicología de raza. Así la Vasconia, primero tierra de behetrías municipales, cuyos vecinos, como dueños absolutos de su comunidad local, tomaban por señor á quien querían y se dictaban sus propias leyes y se agrupaban autónomos en villas, partidos, valles, comunidades, cofradías, hermandades y repúblicas, vino luego en las evoluciones sucesivas de la historia á formar por federación de municipios tres cuerpos de Estado que á su vez quedaron federados bajo la corona de Castilla. El señorío de Vizcaya y las dos provincias de Álava y Guipúzcoa constituían las tres entidades de ese gobierno autonómico. Y omito aquí particular mención de parcelas de aquellos territorios que, como San Sebastián, el valle de Léniz y otros, llevaron su discrecional arbitrio federativo en contra de la misma geografía. Tal, por ejemplo, el condado de Oñate, siguiendo unas veces la hermandad de Álava, otras las de Guipúzcoa, y disgregándose del regimiento vascongado para vínculo de especial relación con el Rey de Castilla, en términos que hasta el año 1846, y á virtud de singular capitulación, no quedó incorporado al resto de su provincia. Al fin estas mismas excepciones no son sino ejemplo todavía más gráfico del espíritu de behetría que prevalece en la raza.

Los libros de gesta, al consignar las fechas y modos de esas federaciones y referir cómo quedó paccionado el ordenamiento del señorío entre cada parte de la Vasconia y el Rey de Castilla, hablan de rendimientos voluntarios en vasallaje y de fueros graciosamente otorgados por discrecional arbitrio del Príncipe. Pero al través de estas exterioridades de la narración de las crónicas fácilmente se trasluce muy otra realidad del su-

ceso. Sin gran esfuerzo de sagacidad se adivina que para la creación del nuevo derecho público y situación de soberanía entre aquellos cuerpos de Estado resulta muy velada la realidad, ó por candor del cronista ó por la habilidad de las partes contratantes, altamente interesadas unas y otras en la ficción de suponer con respecto de los pueblos voluntario rendimiento en aquel acto, así como gracioso y discrecional arbitrio en el Monarca al otorgar los fueros. Eran casos de conflagración de fuerzas históricas y fuerzas revolucionarias. Para unos y otros mediaba la presión del factor revolucionario ó supralegal, desarrollando un poder superior que se interpone siempre en toda transformación de la soberanía del Estado y resuelve por la fuerza lo que no puede desarrollarse con arreglo á las disposiciones estrictas del estado jurídico á la sazón vigente.

Si la política unitaria de patria mayor se tradujo entonces también por la realeza en forma federativa y los monarcas no destruyen la soberanía de Estado de aquellas organizaciones y las respetan hasta en facultades gubernativas, que parecen inconciliables con la política de creación de la monarquía hispana que anhelaba la corona, es debido, en primer término, á la moderación, templanza y lentitud de procedimientos, característica de las obras de unidad nacional operadas mediante la acción unificadora y de consecutivos engrandecimientos del principio hereditario de la realeza. Debióse también, aunque en segundo término, á que, dada la situación fronteriza de la Vasconia, la prudencia política aconsejaba en aquellos territorios la constitución y mantenimiento entre Francia y España de lo que la diplomacia llama ahora *Etat tampon*, es decir, pequeños Estados de soberanía interpuestos entre dos Estados mayores, como para evitar el choque y rozamiento de los grandes.

Si hubiéramos de clasificar y definir con arreglo al lenguaje, usos y estilos de la diplomacia contemporánea cuál fué la verdadera situación del régimen de soberanía creado para las relaciones entre los cuerpos de Estado de la Euskaria y el Monarca de Castilla, habría de decirse que la federación vascon-

gada quedó entonces constituida en Estado sometido al protectorado de la corona de Castilla, así como á su vez la república de Andorra vino á situación que la diplomacia modernísima llamaría de soberanía intervenida ó *control*, compartido entre España y Francia.

Pero bajo semejante situación de derecho público, el país vascongado conservó su personalidad hasta en el orden internacional. Mantuvo nacionalizadas sus fronteras; continuó haciendo por sí tratados con las demás naciones. Todavía en 1653, A pesar de estar aún en plena guerra España y Francia, se da el caso increíble de que Guipúzcoa y Vizcaya estipulen con Francia convenios comerciales sobre pesca y navegación. Sobre estos mismos intereses figura en el propio tratado de Utrech cláusula especial y exclusiva para la industria marítima de los vascongados; y varios capítulos del Fuero determinan minuciosamente las calidades que ha de tener y la forma en que se ha de elegir el Embajador que la provincia hubiere de enviar á la corte de S. M. ó á otra cualquier parte.

En vano, por espíritu sectario de una política en la que tanto coincidía con Godoy, intentó Llórente argumentar sobre la tesis de que las provincias vascongadas no tuvieran en realidad Fueros provinciales, ni constituyeran cuerpo político. Muy fácil les ha sido, por el contrario, á los Navia Salcedo y Sagarminaga y otros, demostrar por manera irrefutable que cada una de las tres provincias de la hermandad vascongada mantuvo, dentro de sus pactos de federación, categoría de Estado independiente, contratando hermandades con sus vecinos, pactando tratados internacionales, reuniendo sus Juntas generales como suprema y soberana jurisdicción para promulgar las leyes con que había de ser gobernada, y declarar si debían cumplirse ó no las reales provisiones, cartas y cédulas que se relacionaran con los Fueros de la provincia. Cada uno de los cuerpos políticos afianzó, en efecto, su independencia de Estado con un régimen de aduanas y fronteras propias, cuya base era la exención de derechos por mar y tierra; y con un

régimen tributario fijado en encabezamientos perpetuos y en que el Rey no podría pedir empréstito alguno á la provincia, ni cargar en ella más imposición ni tributo, ni enviar Corregidor sin que la provincia ó la mayor parte de ella se lo pidan; y con un régimen militar, en fin, asentado para la levantada y cosas de guerra ó su servicio en la defensa nacional, consistiera en que cada una de las tres hermanas se defendiera á sí misma, armando á todos los hombres de su población civil en caso de invasión, pero sin tener que salir del solar de su provincia, y tomándose además la garantía de propio caudillo en el mando de toda milicia, en términos que los comisarios reales que vinieran con gente de guerra á la provincia hubieran de entregar su hueste en los mismos confines de la provincia á los que ésta acostumbra á nombrar, para que ellos conduzcan esas milicias por la tierra hasta la parte donde hubieran de llegar.

En tal condición, la unión de las provincias vascongadas á Castilla tuvo el carácter de un enlace federativo entre Cuerpos de Estado sometidos á la misma realeza por unión meramente personal en el Rey, más bien que la realidad de una nacionalidad refundida en otra para formar una patria común mayor. El pleito-homenaje al Rey de Castilla, según el derecho público feudal, y la hidalguía nativa de raza, que en el fuero de la tierra se procura guardar y acrisolar con tanto esmero, son las dos bases cardinales constitutivas de la nacionalidad y del propio régimen en ese cuerpo político. Esto es lo que refleja el mote de "Muy noble y Muy leal", tan prodigado en la heráldica municipal y provincial de la euskalerría. Con toda exactitud interpretaba también esta peculiar manera de sentir el patriotismo el Corregidor de Vizcaya, que al informar al Gobierno de Carlos IV sobre los tristes sucesos de 1794, decía: "Aunque los naturales de este Señorío aman mucho á su patria, con exclusión de las demás provincias de España, siempre he observado en ellos un profundo respeto hacia la sagrada persona de S. M.; y considerando yo oportuno en las mismas juntas

manifestar lo complejo de sus singulares virtudes, vi enternecerse á muchos y caerles lágrimas de gozo."

Mientras las condiciones sociales mantuvieran equilibradas para ambas partes las conveniencias y recíprocos servicios de semejante constitución de soberanía, el pacto jurídico fundamental de aquel régimen se cumplió lealísimamente por la corona de Castilla y por el pueblo vascongado.

Hasta el doloroso suceso separatista de Guipúzcoa, á fines del siglo último, que ha sido objeto por parte del Sr. Duque de Mandas de un estudio histórico muy documentado, no se cuenta un solo caso en que dentro de la relación jurídica de aquel régimen de soberanía apareciera quebrantada ó menoscabada esta lealtad del vascongado al Monarca de Castilla. En los propios momentos de la conjura separatista de Romero, Aldamar, Echave y demás traidores de la patria en la tristemente célebre Junta de Guetaria de 1794, el separatismo no pudo producirse sino por sorpresa, y se estrelló ante la inalterable fidelidad de aquel pueblo, que al enterarse de la traición se pronunció instantáneamente en formidable levantamiento de toda su masa en defensa de su lealtad al Rey. Los mismos corifeos y contadísimos afiliados de aquella conjuraseparatista respondían en semejante traición, diéranse ó no cuenta de ello, más que á sentimientos antiespañoles ó exaltaciones de fuerismo, á pasiones anti-religiosas. Había hecho presa en ellos el enciclopedismo, cuyos focos se desarrollaron con singular irradiación entre las clases cultas de Vergara, Azcoitia y otros pueblos inmediatos. La pasión enciclopedista les hacía simpatizar con la revolución francesa y caer en el separatismo. Arrastrábalos una corriente huracanada de espíritu revolucionario, desencadenado contra el orden cristiano. Por este espíritu se sentían en inconciliable contradicción con los principios católicos y monárquicos que por obra secular constituían hasta entonces como la cimentación maestra de la constitución interna y del aparato externo del derecho público en todos los Estados de la Monarquía española. El vórtice principal del ciclón estaba al otro

lado del Pirineo; pero ejercía irresistible atracción sobre considerables elementos de las clases directoras de la sociedad española, y entre estos prosélitos arrebatava más especialmente á los que tenía más próximos, como á los vascongados, por su situación fronteriza. Así, en cuanto se apoderó de ellos el torbellino del espíritu revolucionario, por sugestión de ese furor anti-religioso se sintieron en disidencia y protesta contra la patria española católica. Por ello, inconscientemente quizás, tales vascongados se declararon entonces separatistas, de igual suerte que después, en medio de las explosiones del liberalismo de 1810 y de 1820 á 1823 dentro la nacionalidad española, esos mismos sectarios se señalaron por' el propio motivo como fieros antifueristas, pidiendo los más extremados rigores de la centralización jacobina en todos los órdenes de la administración y del gobierno, y hasta la supresión radical de todo nombre expresivo de régimen ó personalidad especial de su propia patria éuskara.

Los sucesos que de 1794 á 1795 ocurrieron en la tierra vascongada, trascendieron ante todo como sistema y revelación capital de haber llegado tiempos en los que aquella concordia secular de la soberanía de Estado entre Castilla y el pueblo vasco resultaba deficiente para ambas partes. En aquella región, para la patria española de tan excepcional cuidado, por su situación fronteriza, el Rey no encontraba ya eficazmente amparada la defensa del territorio de la Monarquía mediante la organización militar del servicio, por levantada en masa en tiempo de invasión, según su estilo foral. Los rápidos avances de las armas francesas demostraban prácticamente la impotencia de semejantes milicias ante ejércitos de la nueva disciplina. Por esto, y por otras razones de Estado no menos decisivas, las fronteras tenían que nacionalizarse de otro modo. La soberanía feudal y patrimonial no servía ya como asiento del poder soberano; nuevos estados de opinión sustituían el *ubi rex ibipatria* del régimen antiguo. Nuevos intereses económicos alteraban en todo las antiguas relaciones de la vida social y

»

- 109 -

política. La pugna pasional de ideales é intereses, el choque de las fuerzas revolucionarias y de las resistencias de la tradición, lo ponían todo en violencia de conflagración. El antiguo régimen no ofrecía soluciones legales para dirimir semejante conflicto, y una constitución de Estado que no rinde ya los servicios que justificaron su régimen de soberanía, es organismo muerto.

De aquí surgieron las extrañas evoluciones de los partidos, y singularmente de los liberales, en lo concerniente al gobierno y régimen foral de las provincias vascongadas. Entre los hijos del mismo solar vascongado dióse el caso de que á los unos les subyugara por tal manera el ánimo el espíritu revolucionario, que se hizo programa de banderías liberales en aquella tierra pedir la supresión radical del Fuero, llegando en este punto su arrebató sectario hasta el extremo de que, en ciudad como San Sebastián, se quemara solemnemente en plaza pública el libro de los Fueros. Á los otros, á la inversa, les subyugaba el odio á lo nuevo, en términos de alucinarlos con el extraño espejismo de que todo el porvenir estaba en lo que fué. Y como los de este bando tenían de su parte á la inmensa mayoría del país vasco, produjeron el levantamiento en armas de las tres provincias, vinculando sus libertades locales al mantenimiento del Rey absoluto en el resto de la Monarquía. Convirtiósé así en el baluarte principal de las huestes de la realeza con poder absoluto aquella tierra vascongada, á quien, para preservar de destrucción á sus instituciones forales, la más vulgar prudencia política aconsejaba en este siglo, todavía más que en los anteriores, apartarse de toda ingerencia en las revueltas intestinas de las demás provincias del Reino.

Si entre los mismos vascongados, con el vértigo revolucionario, se producían, respecto de sus propios fueros, tales confusiones de espíritu, harto se explica que esas fuerzas revolucionarias llevaran á los elementos liberales en las demás regiones de España al arrebató de la mayor violencia unitaria para exterminar todos los organismos de administración y gobierno local vivificados por la tradición.



En el desarrollo de estas convulsiones que forman la rama de nuestra historia durante el siglo que ahora acaba, se han producido las más extrañas evoluciones de programas y vicisitudes de opinión, sobre todo entre los bandos liberales, en cuanto al régimen de las provincias vascongadas. Sería demasiado prolijo para este momento analizar los matices que presentaron tales evoluciones consecutivas. Baste indicar que los antiguos radicalismos de los mismos elementos que en su liberalismo exaltado pedían á los comienzos del siglo el total exterminio de cualquier régimen especial para la administración del pueblo vascongado, han venido ahora á presentarse cual corifeos de un autonomismo sin enlace alguno con el antiguo régimen foral, pero que por las facultades de gobierno que reivindica para aquella región tiene mucho más de federalismo político que de descentralización administrativa, y sería inconciliable con la unidad de la soberanía del Estado.

El fijar en sumarísimo apuntamiento cuál es el verdadero problema constituyente que entrañaba y entraña la cuestión vascongada, y cuál es de hecho y de derecho el régimen especial que al foro se ha producido como *modus vivendi* en el país vasco, encaja para esta discusión con mayor oportunidad y provecho que el examen de las bruscas transformaciones de programas que allí han surgido en las escuelas y bandos políticos.

Entre el antiguo y el nuevo régimen vascongado se ha deslizado, como estado intermedio de líneas borrosas, un período de transición cuyo comienzo se sustrae á ser fijado con la precisión de una fecha. Pero acéptese para él, según pretenden algunos, como primer punto de partida el convenio de Vergara, ó bien remóntese á sucesos anteriores, lo que de todas maneras resulta palmario es que con la ley de 21 de Julio de 1876 se traza claramente la línea divisoria de una era nueva para el régimen y gobierno de aquellas provincias. Entonces es cuando se produce la crisis más decisiva de la conflagración en que allí aparecían las resistencias de la tradición y las fuer-

zas revolucionarias. Era conflicto de naturaleza tal, que de una á otra manera tenía que venir á dirimirse al fin revolucionariamente, pues resultaban de hecho insolubles con arreglo á las prescripciones legales de los estados jurídicos á la sazón vigentes.

Por unas ú otras vías, cualesquiera que fueran los accidentes que tomara como causa ocasional para su desenvolvimiento, el curso general de la historia imponía allí irremisiblemente nuevos ordenamientos sociales y jurídicos en el derecho público. La misma fuerza de las armas resultaba en sí factor muy secundario comparado con la acción irresistible desarrollada por otros agentes morales y económicos que traían aparejada la ruina de la constitución secular, sustituyéndola con nuevos órganos de soberanía. Aunque en los campos de batalla la victoria se hubiera declarado á favor de la causa en que estaban comprometidos los vascos, el problema constituyente continuara planteado en iguales términos fundamentales en cuanto á lo más esencial para la soberanía foral de su Estado. Era inevitable transmutar allí la soberanía trasladándola de un cuerpo á otro. Y desde el momento en que era menester crear nuevo estado de soberanía, el conflicto resultaba insoluble dentro de las prescripciones del derecho foral escrito; se imponía un hecho revolucionario, como siempre que es menester modificar la soberanía en el Estado, según la observación de Burgess que antes he recordado.

El problema constituyente allí planteado por mano de la Historia misma, continuando la existencia de España, consistía en suprimir la soberanía local que daba personalidad de Estado á aquellos cuerpos políticos, y dejarlos en cambio reducidos á región con personalidad meramente administrativa. Había que refundir, en suma, el federalismo de aquellos Estados autónomos en un nacionalismo más amplio, con el que vivieran políticamente informados en una unidad mayor de Estados, vibrando su sentimiento patrio unísono en todo con el de España entera. El asiento de la soberanía constituida en los Es-

tados de la Vasconia se había de trasladar á la soberanía del Estado en el cuerpo de la patria española. Y cuando la soberanía se traslada de un cuerpo á otro, el antiguo soberano, es decir, el cuerpo político que perdió su antigua personalidad de Estado, no es ya en el nuevo sistema más que un mecanismo administrativo que facilita las operaciones del gobierno local.

Operación de suyo tan delicada siempre como lo es esta de eliminar el federalismo político, transubstanciándolo en regionalismo administrativo, no la hicieron, por desgracia, con acierto y fortuna nuestros gobernantes. Se suprimió mucho de lo que debía quedar, y permaneció, en cambio, peligrosa indefinición de equívoco respecto de puntos muy esenciales para la función soberana del Estado.

Debieran haberse respetado allí los organismos venerandos de la administración municipal y provincial, que representaban admirable y secular desposorio de una raza con el suelo patrio y constituían gran escuela práctica donde se formaban incomparables costumbres públicas, y eran manantiales de aguas vivas, fecundadoras para toda la economía nacional. Pero en vez de respetar estos cuerpos vivos, se les dio el trato clásico de la operación jacobina, entregándolos, para que, como á mano de verdugo, se les descuartizara sin compasión, á fin de implantar en su lugar el órgano raquítico y artificial del Ayuntamiento de molde uniforme, corrompido y corruptor, que nuestras leyes provincial y municipal llevan en su seno como legalidad gangrenada. Debían, en cambio, haberse puesto allí todos los miramientos de la más previsora prudencia, á fin de que, desde el primer instante del nuevo ordenamiento de la soberanía, se fueran abriendo los cauces para que afluyera directamente la vida del Estado en todas aquellas funciones de gobierno en las cuales el poder soberano puede admitir auxiliares, pero que jamás puede delegar, por ser prerrogativas tan exclusivas, inalienables y esenciales para la soberanía, que sin ellas la unidad nacional se deshace en fragmentos. Bueno que,

atendiendo á lo delicado de cuanto afecta al régimen tributario, se estableciera, con respecto á él, especial *modus vivendi* de un período de transición, durante el cual se trazaran los surcos y demás trabajos preliminares indispensables ala adaptación y acomodamiento de la nueva situación de la soberanía; pero jamás en estos conciertos debió el Estado haberse obstruido, y menos cerrado, con aparato de leyes paccionadas, las vías de sus jurisdicciones fundamentales, ni haber consentido aplazamientos en virtud de los cuales resultara de hecho como soberano incapacitado durante el período del concierto, sin poder ejercitar su propia acción ni prepararla siquiera, ínterin no se hubiera totalmente extinguido el plazo de semejante estipulación. Todo esto es, sin embargo, lo que aparece ahora como paccionado en lo que se denomina el nuevo régimen especial económico de las provincias vascongadas.

Por trastornarse así los términos del delicado problema constituyente que con la transición del antiguo al nuevo régimen se planteaba para las relaciones de derecho público entre el gobierno local del país vascongado y la nueva soberanía de Estado, resulta, sobre puntos muy importantes, como si la soldadura de incorporación se hubiera hecho algo en falso para la unidad nacional española. Con efecto, sobre las premisas de estas capitulaciones de confusión y equívoco surgieron muy luego los grandes desconciertos, equívocos é incoherencias que son característicos del estado actual del espíritu público respecto de la cuestión vascongada. Consecuencia de ello es que ni la unidad en las funciones de la soberanía constitutiva del Estado aparezca allí bien asentada, ni tampoco la región vascongada goce en el orden municipal y provincial del beneficio de propia jurisdicción para administrar y dirigir sus peculiares intereses, según podría disfrutarlo manteniéndolo con vigorosas instituciones, por las felices circunstancias de las fuerzas vivas de aquella tierra y sin menoscabo de los intereses generales de la Nación española.

En lugar de esto, aparece montado allí con piezas heterogé-

neas y mal engranadas un mecanismo disparatado para la administración y gobierno. Muy luego oligarquías movedizas, llevadas por la agitación de las banderías como la espuma en la cresta de las olas, sustituyeron á los patriciados naturales de la tierra y se apoderaron de aquellos instrumentos de gobierno local, riñendo entre sí batallas de discordias menudas y enconadas, sin otra finalidad que la de las vulgares ambiciones y miserias de sus personalismos. Así aquellas Diputaciones provinciales resultaron convertidas también en baluartes de caciquismo para destruir los restos de las tradiciones forales en la administración libre de los municipios, á la par que para imponerse al gobierno central, haciéndole temer explosiones de conflicto, á pretexto de resistir ingerencias en el régimen especial paccionado con el Estado.

Por tal circunstancia el caciquismo en aquella tierra resulta de índole más peligrosa que el de cualquier otra provincia, pues desde sus baluartes, con pretexto de reivindicar leyes paccionadas ó régimen foral, ó dejando entrever la amenaza de alteraciones durante ese período de asistencia personal de la realeza que desde hace algunos años disfruta la comarca, los que dominan tales Diputaciones tratan de potencia á potencia con los gobernantes, al extremo de que ante sus exigencias los Ministros de la corona resultan en capitulación constante.

Y no menos desastrosa es la acción deletérea producida á la vez por tal caciquismo sobre la constitución tradicional del propio solar vascongado, en términos de haber traído rápidamente á tremenda descomposición las fuerzas vivas de las costumbres públicas, que eran el más valioso tesoro de aquel régimen.

Era, por ejemplo, aquel país el único en nuestra Patria que tuviera verdadera fuerza electoral, vivificada con espíritu público y organizada con disciplinas sociales y admirable severidad de costumbres en sus comicios. Debíase esto, más que á leyes políticas, á una repercusión del régimen de la propiedad allí instituido por derecho consuetudinario. Para poner en cultivo tierras pobres y de montaña, armonizando en la posesión

del suelo y disfrute de la riqueza agrícola los derechos, intereses y aspiraciones de todas las clases sociales, no ha conocido la historia régimen más admirable de propiedad agraria que el del colonato vascongado. Sin tomar la forma egoísta de los censos, ni caer en el fraccionamiento parcelario y complicación jurídica de los foros, en ese colonato la renta del dueño resulta reducida á su más mínima expresión, y muy inferior por de contado á la participación del colono en el dominio útil; y esto no obstante, la permanencia de la misma familia del colono aparece en el caserío vascongado con tan seculares arraigos, que se dan allí numerosos ejemplos de cuerpo de hacienda sobre el cual la misma familia de colonos resulta establecida sin solución de continuidad por espacio de dos, tres y cuatro siglos, sin que en tal espacio de tiempo, y á pesar de las mudanzas trascendentales producidas en las valoraciones económicas desde el descubrimiento de las Indias, se hayan alterado sensiblemente las condiciones del arrendamiento.

Como en compensación de estos miramientos del duefno en el respeto de la situación del colono, éste á su vez correspondía con el acatamiento tradicional de tomar siempre asesoramiento y dirección del dueño, respecto á lo que debía hacer en los actos más importantes de la vida pública, y sobre todo en asuntos de votaciones. La fuerza del derecho consuetudinario era en esta práctica tan viva, que en vano se hubieran promulgado contra ella textos legales. Tal relación de patronato patriarcal entre el propietario y su colono constituía el asiento principal del comicio vascongado. Pero por esto mismo contra ella ha desatado en primer término el caciquismo sus iras, logrando desarraigarla en términos de que la corrupción electoral del país vasco parece ahora un caso de gangrena fulminante, y reviste proporciones de descomposición social y escándalo mayor que en las comarcas más envilecidas electoralmente que conoce nuestra Patria.

Veo que es llegada la hora, Sr. Presidente, y dejaré para la sesión inmediata la terminación de estas observaciones.

Sesión del día 3 fle Mayo ds 1899.

El Sr. **Duque de Ilandas**: Hace dos meses que yo pedí la palabra cuando se discutía el regionalismo. La pidió más tarde, el 21 de Marzo, el Sr. Sánchez de Toca para rectificar algo de lo que yo había expuesto; después, dicho señor ha estado fuera; otras noches han transcurrido con la lectura de la necrología del Sr. Colmeiro por el Sr. Salva, y ahora tengo yo que ausentarme. Digo esto por dos razones: primera, para que el señor Sánchez de Toca no crea que hay descortesía por mi parte; y segunda, para que no parezca que yo no puedo rectificar. Deseo que conste así como explicación de no haber podido hacer uso de la palabra, aunque para ello he esperado desde el 21 de Marzo hasta ahora, en que es probable que no pueda detenerme más, pues me es forzoso ausentarme, por más ó menos tiempo, sin que me sea dado calcular qué día regresaré.

El Sr. **Itlurqués de la Vega de Armijo** (PRESIDENTE ACIDENTAL): Queda tomada razón de las que el Sr. Duque de Mandas alega para justificar el no hacer uso de la palabra en la discusión del regionalismo.

Sesión del 9 fle Mayo fle 1899.

El Sr. **Presidente** manifestó que procedía reanudarse el Sr. Sánchez de Toca su discurso interrumpido en la Junta del 25 de Abril último, por haber transcurrido la hora; pero como el Sr. Duque de Mandas ha hecho un verdadero sacrificio para poder concurrir esta noche y le urge ausentarse nuevamente de Madrid, sometía tal consideración ala Academia, al señor Sánchez de Toca y á otros señores que habían anunciado la lectura de trabajos que tenían realmente preferencia á la discusión, para que abreviasen cuanto fuese posible, con el fin de

dar espacio para que el Sr. Duque de Mandas pudiese usar de la palabra.

El **Sr. Sánchez «le Tocat** Correspondiendo yo también á las mismas consideraciones de natural deferencia al Sr. Duque de Mandas que acaba de exponer el Sr. Presidente, á ellas quisiera subordinar por completo cuanto hubiera de decir esta noche. Lamentábase muy oportunamente el Sr. Duque de la dificultad que resulta para el desarrollo normal de esta discusión, de que por necesidad del despacho reglamentario de otros asuntos se produzcan en éste soluciones de continuidad, á las veces de más de un mes. En la confianza de que en la sesión última no ocurriera esta interrupción, había yo traído para proseguir el debate algunos documentos; pero resultó también que no hubo lugar para reanudarlo, surgiendo, por el contrario, otros incidentes, sobre los cuales quedó anunciada discusión para hoy. Creyendo yo por esto que el debate sobre el regionalismo continuaría también en suspenso, y que además el Duque de Mandas habría de ausentarse, vine esta noche sin aquellos papeles.

Procuraré, sin embargo, reanudar y ultimar brevísimamente mis observaciones sobre la obra del caciquismo dentro del especial régimen económico administrativo ahora establecido en las provincias vascongadas. Pero como el Sr. Duque de Mandas trae, por el contrario, apuntes y piezas para esta discusión, y es posible que no pueda él concurrir á inmediatas sesiones, tal vez le parezca preferible intervenir hoy desde luego; en cuyo caso le cederé ahora mismo el uso de la palabra, reservándome para la réplica el acabar mi informe, en el que, á fin de no interrumpir el debate, proseguiría, aun en ausencia del Sr. Duque.

El **Sr. García Barzanallana**, con igual propósito, difirió la lectura de las adiciones al art. 104 del Reglamento que tenía redactadas con la exposición de algunos fundamentos, por el encargo que recibió en la última junta; y

El Sr. Linares Rivas aplazó asimismo la lectura de la necrología que ha escrito del Sr. Cos-Gayón.

El Sr. Presidente dio las gracias á dichos señores y concedió la palabra al

Sr. Duque de Ilandas- que dijo: Tengo aquí los apuntes que tomé el otro día mientras hablaba el Sr. Sánchez de Toca, y lo primero en que me he de fijar es en lo que dijo respecto al sentido en que yo pudiera haber tomado la palabra ó la idea de regionalismo. Desde luego me parecía haber establecido que yo no daba á la palabra el sentido lato en que puede tomarse cuando se trata de la raza que habita un lado de la Península, el idioma que allí se habla, etc., sino que para mí las palabras *región* y *regionalismo* deben tomarse en este debate académico en el sentido que hace que hoy toda la Nación se preocupe de una cierta organización en que habría unidad del Estado, pero con autoridades en las diferentes partes de la Monarquía que no serían las que vienen existiendo desde que se crearon las provincias al empezar el reinado de Isabel II hasta hoy, y quizás habría alguna agrupación de provincias. En este sentido usaba yo la palabra regionalismo, y no podía hacerlo en el sentido amplio y vago que sospechaba el Sr. Sánchez de Toca, por ejemplo, refiriéndome á la comarca en que se habla un idioma que no es el castellano, á cuya comarca el Sr. Sánchez de Toca calificaba de nación.

En cuanto al idioma, tengo todavía la fortuna de hablar y aun de escribir algunas veces en lengua éuskara, y por consiguiente, no puedo, no ya despreciar, sino ni siquiera olvidar que existe este elemento hermoso é importante. No ignoro tampoco que algunos escritores han usado la palabra *nación* vascongada. En *La Monja alférez*, aquel Doctor D. Juan Pérez de Montalbán, objeto de algún desdén de Quevedo, pone en labios de D. Miguel de Erauso esta frase: "Te mataré para que no continúes deshonrando la nación vizcaína." Si el Sr. Sánchez de Toca quiere, también le concederé que hay varias naciones

vascas. Hay unahistoria de principios de siglo, cuyo autor, Don Juan Antonio de Zamacola, era hermano del célebre D. Simón Bernardo de Zamacola, que proyectó el puerto de la Paz en Albia, á que se opuso Bilbao por la estrechez de miras de la época, si bien después se ha realizado con la amplitud admirable que hoy tiene, oposición que llegó á asonadas y motines, que á su vez provocaron las primeras medidas antiforales tomadas por Carlos IV y el Principe de la Paz; esa historia, digo, se titula *Historia de las naciones bascas*.

Le quedará una tarea al Sr. Sánchez de Toca," que lo será para mí subsidiariamente. Digo esto á propósito de otra cosa de que trató mi ilustrado colega y paisano; me refiero á lo que expresó acerca de los tratados, afirmando con tal motivo que aquel país tenía una personalidad internacional. Creo haber contribuido á que sean más conocidos, que antes lo eran, los tratados que en los siglos xiv y xv celebraron aquellas provincias con Inglaterra. En efecto, cuando fui muchos años hace diputado general de Guipúzcoa, anuncié dos premios: uno para la mejor traducción que en vascuence se hiciera del Evangelio de San Juan, y el otro para que se pusiera más en claro lo que había habido de esos famosos tratados. No dejó de hacerlo el único que concurrió al certamen, muy rogado por mí, que fué el archivero de la provincia, D. Pablo Gorosabel. Esta poca animación para obras que tanto debían interesar á Vasconia, me recuerda que, después de los sucesos de 1876, hubo recrudescencia de vasconismo en la Euskalerría, y se estableció una cátedra de vascuence en el Instituto de San Sebastián, encomendada á un Sacerdote, y el único vascongado que á ella concurrió fui yo; de los otros seis ó siete que asistían, uno era un Capitán retirado de la Guardia civil, otro un empleado jubilado de Hacienda, etc.; es decir, personas de fuera de la provincia.

Pues bien; volviendo á lo anterior, digo que el Sr. Sánchez de Toca tiene que compaginar varias circunstancias; porque en esos tratados, bien discutidos en el apreciable folleto que Su

Señoría conocerá, á no dudar, se ve que unos se celebraron sin autorización previa de la Corona, pero sometidos en seguida á Don Pedro de Castilla, como el aprobado en las Cortes de Valladolid de 1350; otros se celebraron por la Corona sin intervención de aquel país, aunque referentes á él; en el texto de otro se dice que debía estar sujeto al consentimiento y confirmación, en cuanto á Bayona y puntos limítrofes, del Señor del lugar, *dominus loci, rex Anglice*; y en cuanto á la parte restante, á las del *Rey de Castilla*. Hay que tener en cuenta, además, que en esos tratados no se habla sólo de partes de Guipúzcoa, como San Sebastián, Guetaria, etc., ó de otras de Vizcaya, como Ondárroa, sino de Castro Urdiales y de Laredo, pertenecientes á Santander; y si de los tratados se ha de inferir lo de la personalidad internacional vasca, habrá que conceder también personalidad internacional á esta última provincia, á Santander.

Todo lo dicho prueba que no se puede tomar esto en absoluto, sino que está sujeto á distintas apreciaciones, por ejemplo, á lo que eran entonces Vizcaya y Guipúzcoa comparadas con lo que son hoy. Sobre ello, con motivo de la autonomía, indiqué que en el *índice* publicado por la Diputación de Guipúzcoa de los documentos de su Archivo, se prueba la mucha intervención que los Reyes de España tenían en la administración interna de aquel país; y así, aunque entonces hubiera autonomía, no tenía nada que ver con lo que ahora llamamos autonomía; y del mismo modo, las tres provincias no eran lo que hoy son. Por ejemplo, tuvieron hasta ayer el privilegio de que los mozos que prestaban el servicio militar no salieran de su territorio; pues bien, dentro de ellas San Sebastián tenía igual prerrogativa, y sólo en 1459 se avino la villa, después de muchos ruegos de la Provincia y mediando pacto, á dar gentes que salieran de la jurisdicción municipal. Esto prueba que no había la unidad y la cohesión que hoy se suponen en una provincia. En el siglo anterior, en el xiv, San Sebastián enviaba sus apoderados á las Cortes de Castilla, y lo mismo Fuenterra-

bía y Mondragón. Hasta el siglo xvi no formó parte de Guipúzcoa el Valle de Leniz.

Cosa igual he de decir de Vizcaya, ó mejor, para no decir nada de mi cosecha, citaré lo que sobre el particular escribe Don Pablo Alzóla:

"En los comienzos de la XVI^a centuria... faltaba todavía la debida cohesión en la familia vizcaína, á cuyo Congreso de Guernica sólo concurrían habitualmente las anteiglesias ó aldeas; las villas fundadas con sujeción al fuero castellano y la ciudad de Orduña tenían sus juntas particulares; ocurría lo propio con las Encartaciones y la merindad de Durango, y el valle de Orozco estaba á la sazón separado de Vizcaya. Así es que, al reformarse el Fuero en 1526, sólo formaban parte del Señorío 72 anteiglesias, distribuidas en las seis merindades de Busturia, Uribe, Marquina, Zornoza, Arratia y Vedia "territorio corto, no muy poblado y tampoco importante por su riqueza y cultivo", como observa D. Fidel Sagarminaga."— Alzóla: *Monografía de los caminos de Vizcaya*.

La cita es importante tratándose del Sr. Alzóla, de quien oigo decir que es hoy algo regionalista, y citándose además al distinguido Sr. Sagarminaga, que habló de nación vizcaína y fué jefe del grupo euskalerríaco.

Lo que hay es que gustó á cada provincia la marcha de las municipalidades y de los valles hacia la unidad provincial; les pareció digno de encomio que con trozos dispersos se formasen el Señorío de Vizcaya y la provincia de Guipúzcoa; pero les pareció después abominable continuase la obra de unidad, constituyéndose con ellas y con el resto de la nación la Patria actual. Después de parecerles óptimo y santo que los mozos de un pueblo no limitasen su servicio militar al término municipal y lo extendiesen á todo el ámbito de la provincia, parecióles injusticia y violencia que el principio aplicado por ellas mismas á los Municipios al cesar la Edad Media fuese aplicado á las provincias por la Nación española. No han considerado que uno y otro fenómeno obedecen á una misma causa, á la expansión

de la personalidad humana, al aumento de comunicación entre las diversas entidades de comarcas que se iban conociendo cada vez más; en fin, á las leyes más ciertas y seguras de la historia.

Pero he de decir ahora algo relativo á las relaciones entre cada provincia vascongada, ya formada ó constituida, y la nacionalidad española en formación ó constituida, y esto me permitirá examinar otro de los aspectos de la personalidad vasca; porque además de compaginar su existencia internacional con hechos y circunstancias como las que he indicado y que la limitan en el orden exterior, habrán de tomarse en cuenta hechos y circunstancias que fijen y determinen en esta otra parte administrativa la personalidad de que nos ocupamos. Constan de la manera más fehaciente y que no cabe olvidar desde que han salido á luz nuevos libros. Al hablar así, no me refiero tanto á publicaciones que llevan á cabo personas competentísimas, como á publicación de mucha más autoridad y fuerza, y bien puede decirse tiene carácter oficial, que cualquiera otra llevada A cabo por un particular. La propia Diputación de Guipúzcoa ha hecho imprimir, según indiqué la vez primera que emití algunas opiniones en esta discusión, el *índice de los documentos del Archivo provincial*. Pues bien; en este importante libro se indican hechos, expedientes, resoluciones que respecto de los diversos ramos de la administración, y casi podría decirse de la organización política en aquel tiempo, determinan todo un estado de derecho. Continuándome su benevolencia la Academia, voy á señalar algunos pocos de los muchísimos documentos enumerados en el *índice*:

1464.—*Real Provisión*, por la cual se autoriza á las Juntas de la Provincia para que, cuando hubiese Corregidor en ella, puedan hacer repartimientos con asistencia de los Alcaldes ordinarios.

1468.—*Real Cédula*, dada en Segovia á 25 de Septiembre, concediendo á la Provincia la facultad de conocer en los pleitos y cuestiones civiles y criminales de un Concejo con otro, una

parroquia ó colación con otra, ó una persona singular con Concejo, colación, universidad ó con muchas personas.

1469.—*Real Provisión* del Consejo, dada en Ocaña á 30 de Enero, prorrogando á la Provincia por término de cuatro años la facultad anterior.

1482.—*Real Provisión* del Consejo, dada en Valladolid á 20 de Abril, confirmando la concordia celebrada entre la Provincia y el Valle de Oyarzun sobre el ejercicio de la jurisdicción de los Alcaldes de la Hermandad en dicho Valle.

1488.—*Real Cédula*, dada en Valladolid á 19 de Noviembre, mandando que los jueces á quienes sometiese el Rey el conocimiento de causas *en apelación de las sentencias que den las Juntas de la Provincia* en negocios de la Hermandad, se arreglen á las Ordenanzas de la misma, sin proceder á la vía ordinaria.

1509.—*Real Cédula*, dada en Valladolid á 26 de Mayo, por la cual se perdonan á la Universidad de Berástegui y á otros pueblos de la Provincia las penas en que habían incurrido por haber hecho repartimientos de más cantidad que la de 3.000 maravedises permitidos por la Ley *sin haber para ello obtenido Real facultad*.

1527.—*Real Provisión* por la que se confirma una Ordenanza hecha por la Provincia en las Juntas de Cestona, para que no pueda avecindarse en su territorio persona alguna que no sea hijodalgo.

1548.—*Real Provisión* confirmando la Ordenanza hecha por la Provincia, sobre que los Concejos planten en sus términos 500 pies de robles y castaños cada año.

1558.—*Real Ejecutoria* de la Real Cnancillería de Valladolid, obtenida á instancia de la provincia en contradictorio juicio con la Villa de San Sebastián, por la que se manda que el Concejo, justicia y regimiento de ella no permitan que se lleven derechos de portazgos y pasaje por el puente de Santa Catalina *mientras para su exacción no esté habilitada por licencia Real*.

1564. —*Real Provisión*, obtenida por la Villa de Hernani en el pleito con Astigarraga, para compulsar Ordenanzas de la Provincia, sobre el pacer de yeguas y cabras.

1577-1590.—Vista y reconocimiento del estado del camino de San Adrián, *hecho por el Sr. Corregidor de la Provincia*, en virtud de *Real provisión*, á consecuencia de *un recurso de la Villa de Cegama contra un acuerdo de las Juntas*, para que cada pueblo compusiese los caminos de su jurisdicción.

1601.—Expediente que comprende los procedimientos que hizo el Corregidor D. Pedro González Castillo *contra la Junta general* suspendiendo sus sesiones, arresando algunos Procuradores.

1629. —*Realesprovisiones* concernientes al arresto del Alcalde de San Sebastián, hecho por el Corregidor, por haber entrado á hablarle sin dejar la vara de Justicia.

1714.—Copia testimoniada de la *Real cédula* por la que se aprobaron las Constituciones de la Casa-Misericordia de San Sebastián.

1758.—Correspondencia solicitada por la Villa de Vergara, á fin de imponer una sisa para la erección de una Casa-Misericordia.

1782. — Copia de la *Real Jacultad* para tomar á censo 50.000 pesos con que atender á la perfección del camino real.

1786.— *Real orden* que trata de los meses en que se debía permitir hacer las cortas de árboles en lo concejil.

1789.— *Real orden* por la que se aprueba la tarifa de los Portazgos y la imposición de censos hecha para la construcción de la carretera general.

1790. —*Real cédula* que comprende algunas disposiciones para evitar los daños que causaba el ganado cabrío en esta Provincia.

1815.—Expediente relativo á la *Real facultad solicitada por la Provincia* para la imposición de arbitrios sobre el aguardiente, licores y carne para el ramo de expósitos.

1826.—*Reales órdenes* concediendo á la Provincia la facultad

de extraer piedra de las canteras para el servicio del camino real.

Pero aquí comienza nuestro deber de examinar si la existencia de las Provincias, dentro de lo que iba á ser la nacionalidad española, era un hecho singularísimo y sin otro ejemplar, ó si, por el contrario, era hecho repetidísimo, así como en lo que ha venido a ser España, en lo que ha venido á ser cada una de las naciones europeas. Lejos de combatir yo, ni contradecir, ni atenuar la opinión reinante en las Provincias Vascongadas en cuanto á su independencia primitiva y á los pactos de su incorporación libre y voluntaria de dos de ellas á la Corona de Castilla, uniéndose la tercera por ley de sucesión dinástica que establecía vínculo meramente personal cuando llegó á ser uno mismo el Sumo imperante, quiero aceptar aquí el criterio vascongado; pero ha de ser añadiendo que las Provincias no han hecho bien en encerrar su atención dentro del hecho éuskaro-castellano para llegar á figurarse que era hecho único, sin similitud con otro alguno en ninguna tierra. De concepto tan aislado y estrecho se han originado errores peligrosos al juzgar lo que había de suceder en el desenvolvimiento nacional de España, correlativo del desenvolvimiento nacional de los demás pueblos que han llegado en Europa á fundirse, creando Estados de gran poder por su unidad. En todo cuanto les acontecía durante siglos y era favorable á su soberanía é independencia primeramente, después reducida en plena Edad Media á autonomía paccionada, veían las Provincias efectos de una situación única en España y en Europa, completamente privativa y peculiar. Así no era extraño creyeran que no les había de alcanzar la ley histórica á que se iban sometiendo todas las porciones de las nacionalidades constituidas en Europa por virtud de una labor ineluctable dentro de la civilización del Viejo Continente. Yo no he de afirmar que era absoluta la identidad de situación y, por consiguiente, habían de surgir efectos completamente iguales entre Vasconia, respecto de lo que hoy es España, y los fragmentos franceses, germanos ó

italianos respecto de lo que hoy se llama Francia, Alemania é Italia; mas no me es dado dejar de señalar que, por lo menos, resulta muy grande la similitud ó analogía.

La jura de los Fueros de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava en el advenimiento al trono de cada uno de los Reyes de Castilla, solemnidad que se atenuó y disminuyó al introducirse la costumbre de dar carta confirmatoria de los mismos Fueros, se usaba y practicaba lo mismo en Sevilla y Carmona que en Guernica; así como ningún Rey de Francia entraba en Dijon sin jurar los privilegios de esta ciudad. Junta había en Asturias rodeada de gran respeto y autoridad, y cuyo último acto fué nada menos que la gloriosa iniciativa de declarar la guerra á Napoleón. Al tratar de la personalidad internacional éuskara, decía el Sr. Sánchez Toca que á los comisionados que enviaban las Provincias Vascongadas ante el Rey de Castilla, algún fuero les llama *Embajadores*; pero *Embajadores* eran llamados en Francia los enviados de las Asambleas provinciales al Monarca. Exención de tributos: ese era el procedimiento usado en toda Europa. Que los *usos* y *costumbres* constituían la verdadera ley, siendo el fuero, meramente, la consignación por escrito de una parte del mismo; pero *les us et coutumes* fueron gran parte del derecho de la Francia. ¿Se trata de pactos?... pero en vez de recordar uno á uno los caracteres y rasgos que reunidos crearon en cada una de las actuales naciones europeas el estado de derecho inmediatamente anterior á la Revolución francesa, ruego á la Academia me permita presentarle el cuadro, hermoso por su admirable exactitud y viveza, que de la Francia de entonces y sus instituciones ha trazado un escritor tan distinguido como fué distinguido Ministro y con quien tanto trato he tenido. Aunque la cita ha de ser larga, no obstante que presento un resumen de lo que ha escrito Mr. Hantaux en el tomo i de su *Historia del Cardenal Richelieu*, yo espero que ha de interesar á la Academia.

"Al inaugurarse la historia moderna, lo que se llamaba Francia no era más que una federación jerárquica de Estados par-

ticulares unidos por el más débil de los vínculos, el homenaje feudal. Provincias había que formaban parte al mismo tiempo de la federación germánica. Alguna otra, Normandía, hizo en su desenvolvimiento la conquista de Inglaterra, y amenazaba así la fortuna del Estado que ella misma calificaba de soberano. El carácter distintivo de todo el período comprendido después de la unidad heredada de Roma y desde el siglo xi hasta el xvii, es el desmenuzamiento y la localización de la soberanía. Cada comarca, provincia ó distrito se aísla. El derecho se particulariza. Entre los procedimientos de la disgregación, uno de los más activos es el privilegio... En la provincia ó distrito hay siempre Consejo, Concilio, Parlamento, y es principio fundamental del sistema deliberar: se discute con el Señor el empleo que ha de dar á sus fuerzas. Suponiendo que se le presta asentimiento, estas fuerzas sólo estarán en servicio efectivo cuarenta días...

„La Constitución no escrita, flexible y reformable de la antigua Francia, tenía una incoherencia aparente. *Señor, somos vuestros subditos; pero con nuestros privilegios*, dijeron los habitantes del Languedoc á Enrique IV; y al expresarse así definían muy bien el antiguo régimen, el derecho monárquico y sus límites.

„Las provincias habían gozado durante siglos de independencia y se les reconoció cierta autonomía, dejando que el tiempo las fundiese insensiblemente en la patria común... El poder real no ejercía toda la soberanía... La provincia dedicaba su tenacidad estrecha á defender el antiguo vestigio de su independencia y lo que llamaba sus libertades ó sus privilegios. Estos son, en manos de la realeza, un instrumento para reinar; pero para los subditos son un instrumento de resistencia, y si se quiere, de libertad. Es el privilegio la última fórmula y manera de transigir, y es casi toda la Constitución del antiguo régimen. Es el embrión de un derecho que se constituye, ó bien el residuo de un derecho que desaparece.

„Durante la Edad Media se distinguen los diversos países

franceses: unos son *países bajo la obediencia del Rey* y otros son *países fuera de esta obediencia*. Pero en el siglo XVII la distinción se hace entre *países de elección* y *países de Asamblea* (ETATS). Hay provincias que han conservado instituciones particulares, se administran ellas mismas, debaten con el Rey sus intereses y no pagan más impuestos que los consentidos por sus representantes. La institución de las Asambleas provinciales hasta el fin del antiguo régimen es el testimonio de que sobreviven robustamente las autonomías regionales... Son las Asambleas que votaron la reunión á la Corona y que estipularon las condiciones de la voluntaria entrega ó incorporación. Tienen tal entidad, que la Asamblea de Auvernia estipuló directamente la retirada de las tropas inglesas... La Provenza sostuvo siempre que era un país unido y anexionado á la Corona, pero *no confundido ni subalternado*. Las Asambleas oponían á la realeza tal resistencia, que solamente se hizo ésta pedazos al lanzar Mirabeau aquel apostrofe famoso: ¿Os creéis un Estado en el Estado, un co-Estado?

«Naturalmente surgieron rivalidades entre los países con privilegio y los países sin privilegio. Éstos no podían sobrellevar las cargas que les abrumaban. Aquéllos se obstinaban en no conceder nada al Rey; les faltó ductilidad é inteligencia. Las Asambleas se limitaron á una rutina sin horizonte, su egoísmo local les impidió mirar más allá de la provincia. El poder al fin se irrita, pero se le opone el contrato concertado quinientos años antes, siendo muy distintas las circunstancias. ¿Podía quedar subordinada una nación con política exterior de grandes exigencias á las miras de poderes interiores y particulares que pretendían gozar de una parte de la soberanía? ¿Constituía esto una base sólida y práctica para la libertad? Planteado en tales términos el problema, debía resolverse fatalmente contra la institución de las Asambleas provinciales.»

Todavía, fuera de este cuadro, pueden señalarse de un modo más especial la Bretaña, el país vasco y el Delfinado. La Bretaña, que tenía idioma propio y era reino independiente hasta

1169, se constituye definitivamente en Ducado, bajo el vasallaje puramente nominal de los Reyes de Francia. Tiene *Estados*, ó sea Asamblea, Junta provincial, derivados de aquellas reuniones de Grandes que en el siglo vm impedían á su soberano el viaje á Roma y que, ya una vez constituidos como tales Estados, daban su consentimiento indispensable para el matrimonio del Duque y ratificaban las disposiciones testamentarias de éste. Inútil es añadir que sin que la Asamblea los votase no se recaudaban los impuestos. Célebre es la resistencia que á un soberano de dotes que señala bastante el sobrenombre, Carlos *el Temerario*, opusieron los Estados de Borgoña, y á su muerte decretan la incorporación á Francia (1477). Se reúnen sin necesidad de convocatoria del Señor, fijan la cuantía del impuesto. En mal hora Luis XIII, Rey de Francia, da, en 1630, un Edicto sobre elecciones. Sublevada toda Borgoña, el Edicto es retirado. ¿Y cuál era la situación en la comarca que está al contacto de la Vasconia española? El actual departamento de los *Bajos Pirineos* tenía cuatro circunscripciones, y en cada una de ellas había *Estados* (Asamblea). Los del Bearn custodiaban religiosamente los fors (fueros). Los de la Navarra francesa votaban el *donativo voluntario*.

Estados hay en la región llamada Soule (país vasco); y en cuanto á la tierra de Labort (país vasco también), posee representación en que no tienen entrada los nobles ni los eclesiásticos, y es su carácter tan democrático, que la forman los padres ó cabezas de familia. Por supuesto, no hay quintas en toda la región vasco-francesa.

Y no es menos notable lo que ocurre entre el Delfinado y la Francia. Totalmente independiente, pasa aquel Estado á unirse á ésta en virtud de un tratado entre el Soberano Humberto II, que no tenía sucesión directa, y Felipe VI, Rey de Francia. Disponía la estipulación que heredaría el Delfinado un hijo del monarca francés, que se titularía Delfín y usaría el escudo de armas del viejo Estado, quedando prohibida *perpetuamente* la incorporación del Delfinado á la Francia, y debiendo jurar el

hijo del Rey que llevase aquel título y soberanía la conservación *perpetua* de las libertades, usos y costumbres del país que iba á regir. Conservóse la Asamblea, conserváronse las fronteras. Hubo Aduanas. Los dos Estados se hallaban unidos solamente por el estrecho parentesco de sus jefes. Pero á un hijo y un Delfín se le ocurrió adoptar actitud sobradamente díscola contra un Rey y un padre. El Rey y padre, Carlos VII, se aprovechó de las circunstancias para gobernar directamente él mismo, en lo sucesivo, aquella que desde entonces empezó á no ser más que provincia con privilegios. ¡Quién lo creyera! El Delfín, sublevado contra el Rey, había de ser implacable y feliz cooperador en la creación de la unidad francesa. ¡Era Luis XII! En los últimos tiempos de la monarquía absoluta, la separación, en cuanto al poder del Rey, estaba reducida á que llevaran el sello viejo del Delfinado, no el sello de Francia, las órdenes relativas á aquella comarca. Así, pues, por la ley y por la fuerza, precediendo á veces un tanto los actos del poder más robusto á las exigencias de lo que hubiera entonces de opinión general, y complaciendo y siguiendo á ésta otras veces, siempre dentro del curso indeclinable de la historia, el antiguo régimen marchaba de la disparidad á la unidad. Sobrevino la Revolución francesa. Nadie ignora que se inspiró en dos grandes principios: todo cuanto forma la nación ha de tener unos mismos derechos y unos mismos deberes; la garantía del derecho popular no ha de estar en libertades locales, sino en la libertad general. Como suprimió el signo tangible de la separación nacional aboliendo las Aduanas interiores para situarlas exclusivamente en las costas y fronteras, abolió las Asambleas provinciales para que hubiera una Asamblea nacional, y claro está que, declarando la identidad de derechos y de deberes, abolió toda exención de impuestos y de quintas.

Esta es la evolución que han venido siguiendo todas las naciones en Europa desde el siglo xiv, á que se refiere el Sr. Sánchez de Toca con motivo de los tratados, hasta ahora. Esta es la marcha de la humanidad según las leyes indeclinables de

la historia, según las condiciones propias é íntimas del pensamiento humano, que á medida de su mayor elevación y cultura necesita extenderse, comunicarse, ensanchando y apretando los vínculos entre todo lo que más aproximado está. Y no se hable de que precisamente ahora se hacen posibles disgregaciones en varios lados, empezando por el Norte de Europa. Noruega no estuvo unida á Suecia ni con el presente vínculo casi meramente personal de un común Soberano hasta bien entrado este siglo. De Austria sólo diré que es natural surjan dificultades y antipatías entre razas opuestas y de muy diversos idiomas y religiones. Se revela, sí, que hay conglomerados artificiales, que venían coexistiendo partes muy heterogéneas. Enfrente de esto puede ponerse lo que la unidad ha hecho desde hace cien años, empezando por la federalísima Suiza, que ha destruido sus aduanas interiores y quiere unificar su legislación civil y criminal en Códigos para toda la nacionalidad suiza, según vemos por el último *referendum*, labor en la que parece va á andar más de prisa que nuestra unitaria España. No digo nada del hecho de la unidad italiana, que sólo cito como hecho, no apreciando ahora los procedimientos para lograrla y respetando profundamente las más distintas convicciones; y no ha de ser menos culminante en la historia de este siglo la unidad de Alemania. Unas veces por los pueblos, otras por los gobiernos, la unidad se realiza en todas partes. Ciertamente, sin aplicarle elogio, meramente como hecho, pero hecho de grandes dimensiones, citaré lo que acontece con Rusia. No juzgándose suficientemente grande, está consumando la obra de que desaparezca todo rastro de Polonia; y no contenta con ello, acomete igual obra en Finlandia. Todo prueba que la marcha hacia la unidad de los grandes Estados es totalmente indeclinable (*El Sr. Ortiy Lar a pide la palabra*), dicho sea siendo yo poco entusiasta de la centralización administrativa. La idea de la unidad verdadera de las naciones puede desafiar muchas de las contrariedades que se susciten.

Después de esto, pasó el Sr. Sánchez de Toca á hablar de la

solución que el conflicto vascongado tuvo en 1877, y censuró el concierto económico, que por su carácter de pacto está desarrollando en el país éuskaro, según mi ilustrado colega, teorías fatales y peligrosas para el Municipio- y el Estado. El Sr. Sánchez de Toca no llevará á mal que le diga que, si en 1876 hubiéramos tenido la fortuna que en otros Congresos de verle allí representando á Vergara, se me figura hubiera votado el concierto económico, y no la aplicación del sistema tributario general; pero en fin, el caso es que entonces se marchaba de una mayor disparidad hacia la unidad, y ahora ocurre lo contrario. Á mi juicio, y en esto creo coincidir con mi ilustrado colega, después del concierto económico, que de primera intención sólo debía durar diez años, ha habido deficiencias en el Gobierno de la Nación, y claro es que al expresarme así no me refiero á uno ni á otro partido político, como tal partido. El Gobierno de la Nación, desde 1876 hasta ahora, ha procedido del mismo modo que desde 1839, que fué, durante el régimen constitucional normalizado, la primera etapa de la unidad, hasta 1876. Consideraciones de prudencia, de lo que se decía alta política, la idea de no anticiparse demasiado á los tiempos y la de evitar los escollos que se presentaban de pronto, produjeron, por ejemplo, lo que pasó con el servicio militar. Tengo el convencimiento de que no se hizo bien en no pedir á esas Provincias tan católicas su concurso cuando se enviaban á Italia, para restaurar el poder temporal del Papa, ejércitos de Francia, Austria, Ñapóles y España. Se acostumbraron largo tiempo á no dar soldados, ni por el sistema foral antiguo, ni por el sistema general moderno, creándose un conflicto que, un día ú otro, había de liquidarse en sangre, sin que de esto se haya recogido la enseñanza debida. Al contrario, por cualquiera dificultad del momento se sientan principios que agravan las dificultades del concierto económico del 78, y tienden á la desemejanza y apartamiento, en vez de la semejanza y aproximación.

En virtud de este concierto, y teniendo en cuenta que no todo

es allí Arcadia, sino que también existen pasiones, las Diputaciones gravan á un ciudadano con lo que les parece de la cantidad que ellas tienen que dar. Pues bien; si la cuota no es justa, en virtud del estado del derecho que allí se ha creado, me parece que por dictamen del Consejo de Estado, á aquel individuo, que es tan español como los demás, no se le concede el recurso, que tienen todos los de las otras provincias, de alzarse del acuerdo que le hace pagar una cuota tal vez indebida. Es verdad que, á modo de transacción, se ha dicho que en tal caso puede apelar contenciosamente ante la Audiencia, á la que se agregan dos Diputados provinciales; pero de todos modos el recurso administrativo, que es más barato, y que tienen los demás españoles, no existe para el contribuyente vascongado. Y me permito pensar que ni el Consejo de Estado, que con su dictamen creó esta situación, ni el Gobierno que lo aceptó, tuvieron en cuenta la unidad é igualdad de derecho de todos los ciudadanos españoles, ni la conveniencia de no ensanchar los límites de la autonomía, ya tan grande. Si el concierto económico me pareció hace ventiún años una solución feliz, no creo que haya sido prudente seguir después este criterio de descuidar y aplazar todo conflicto presente, á riesgo de agravar muchísimo el conflicto en el porvenir.

He fatigado demasiado á la Academia, y aun cuando me quedan varios puntos que tratar, siendo ya tarde, con esto doy fin á mi rectificación á las observaciones del Sr. Sánchez de Toca.

Sesión del 30 de Mayo de 1899.

El Sr. Sánchez de Toca: Las consideraciones que venía yo exponiendo en contestación á lo dicho por el Sr. Duque de Mandas, acerca del régimen de administración y gobierno del país vascongado, versaban principalmente sobre la personalidad regional de aquellas tres provincias y sobre las causas del desquiciamiento presente de sus instituciones históricas de ad-

ministración local. Dejé interrumpido mi informe á fin de dar lugar á que el Sr. Duque, que tenía que ausentarse, pudiera hacer su rectificación. Pero aunque se produjera esta interrupción en el orden de mis razonamientos, el haber facilitado así la intervención del Sr. Duque de Mandas para rectificar, no sólo sirvió para la natural satisfacción del miramiento de deferencia que le rendimos, sino que resultó también altamente provechoso al efecto de puntualizar mejor las cuestiones que él deseaba esclarecer dentro de esta discusión.

Por ello, postergando el orden anterior que llevaban mis razonamientos, creo deber hacerme cargo en primer término de las nuevas cuestiones precisadas en la rectificación del señor Duque. Sus reparos principales se contraían á mis afirmaciones respecto de que el pueblo vascongado ha constituido en la historia verdadero cuerpo de nación, y tuvo además personalidad propia tan señalada, que hasta la reflejó en el orden internacional, ejercitando prerrogativas soberanas en materia de tratados. Sobre estos extremos me limité yo en mi informe á indicaciones sumarásimas y muy de pasada; bien comprendo ahora que requerían más especial demostración; pero si no insistí desde luego sobre ello, fué por considerar que no tenían sino relación indirecta con el punto capital de la controversia, fijado en determinar si el país vascongado debe ó no considerarse como región en la acepción técnica que las teorías regionalistas corrientes dan á esta denominación.

En las relaciones internacionales establecidas después de la constitución de los grandes Estados, se ha generalizado bastante el hacer equivalentes las palabras *nación* y *estado*; choca por ello con frecuencia que pueda aplicarse ese nombre á pueblos que forman ya parte integrante de una patria mayor, asentada sobre reducción de diferentes naciones al común denominador de una sola soberanía de Estado. Pero aunque en el uso contemporáneo del derecho público el nombre de nación se aplique ahora principalmente al conjunto de un cuerpo político regido por una sola soberanía de Estado, esta denomina-

ción, en su sentido más genuino y tradicional, responde también á realidades más hondas que las que dimanen meramente de la soberanía de Estado, en la cual pueden resultar agrupadas y más ó menos refundidas varias naciones, así como con una sola nacionalidad pueden producirse varios Estados. (Ocho nacionalidades, por ejemplo, figuran incorporadas en la soberanía de Austria; y nueve, por lo menos, en el Estado de Hungría.)

La moderna confusión ó equívoco sobre este concepto de Estado y nación procede de los habilidosos eufemismos sembrados por la política creadora de grandes Estados. Durante el transcurso de los dos últimos tercios del presente siglo no ha habido principio de política que resonara tanto en Europa como el de las nacionalidades. Sin embargo, si se va al fondo de la realidad, resulta bien manifiesto que esa política, llamada de nacionalidades, es, contra lo que su nombre indica, esencialmente antinacionalista. Política de verdadero nacionalismo es la polaca, la de la disgregación de Bélgica del reino de Holanda, las reivindicaciones de Irlanda, la del alzamiento secesionista del Sur contra el Norte en los Estados Unidos de América. Por el contrario, los programas ahora llamados de política de las nacionalidades son en el fondo programas antinacionalistas. La mira capital que se persigue en esa política, apellidada de nacionalidades, es, con efecto, la creación de grandes Estados con formidable potencia internacional, política de muy altos pensamientos é impuesta además á los pueblos como necesidad de existencia por las nuevas situaciones que el desarrollo providencial de la historia plantea en el mundo; pero semejante política de engrandecimiento de imperios, aunque se apellide política de nacionalidades, no puede desarrollarse sino á expensas de particularismos nacionalistas.

En todo tiempo el nacionalismo ha sido muy principal factor en la historia; lo ha sido también en nuestro siglo y continuará siéndolo hasta la consumación de los siglos de la vida del hombre sobre la tierra; pero lo que verdaderamente refleja y sim-

boliza la política llamada en nuestros días de las nacionalidades, es que en el mundo contemporáneo hay una tendencia y una necesidad más potente que la de los nacionalismos; tendencia que consiste en proveer á la defensa del propio derecho y hasta de la propia vida en las relaciones internacionales, constituyendo más vastas y poderosas concentraciones de soberanía. Esta tendencia á constituir personalidad internacional más grande, influyente y temida, podrá en algunos casos coincidir con el patriotismo y particularismo de la tendencia nacionalista; pero las más de las veces resultan ambas en contradicción, y en el estado presente del mundo la tendencia unitaria lleva la primacía para resolver semejante conflicto.

Los pueblos sienten ahora con más vivos apremios la necesidad de ser fuertes, y este impulso lo traducen primero instintivamente como inclinación á agruparse por afinidades de raza. Cobijando todas estas aspiraciones vagas bajo banderas nacionalistas, se han enarbolado emblemas como los del panslavismo, pangermanismo, panhelenismo y panitalianismo; pero, en realidad, la aspiración primordial y capital que tras de esto se oculta es la de constituir un pueblo más fuerte; para lo cual, como el heleno soñador de un imperio griego en el que los griegos, después de todo, resultarían en minoría, están dispuestos á refundir su patria en un aglomerado de elementos heterogéneos, con tal de crear así una personalidad internacional más respetada y temida. De esta suerte, la unidad del imperio alemán, que empezó por programa de reunir á todas las naciones de lengua alemana, se desenvuelve luego en la aspiración de concentrar y refundir bajo una sola soberanía, además de los pueblos de idioma alemán, á todos aquellos que están bajo la influencia más ó menos directa de nacionalidades alemanas; y así el elemento polaco ha venido á actuar al fin en los últimos años como uno de los factores más importantes del partido ministerial en las Cámaras prusianas. Y es que en esto se sobrepone hoy á todo la tendencia á la acumulación de mayor potencia en la personalidad internacional, la necesidad de adqui-

rir un órgano de soberanía de Estado más vigoroso; pero el Estado creado y engrandecido de esta manera es, por la propia condición de su política de engrandecimiento, el más enérgico destructor de particularismos nacionalistas.

Esta aspiración de patria mayor que cunde vaga y difusa por las conciencias nacionales, transformando en ellas el modo tradicional de sentir el patriotismo, responde al presentimiento que, aunque no razonado y comprendido todavía por todos de una manera precisa, se impone ya á todos con fuerza irresistible, dejando entrever que hoy no se puede ser pueblo pequeño, y menos aún nación de dilatado territorio y población densa, pero con flaqueza orgánica en la soberanía, porque en estos tiempos el pueblo débil ó pequeño no subsiste ya sino por mera tolerancia internacional, y está á merced del vecino poderoso que quiera apropiárselo aplicándole todos los rigores del derecho de conquista sobre vidas y haciendas; para cuya hazaña, dados los medios modernos de comunicación y la superioridad de los armamentos, le basta, al fuerte, espacio de pocos días. El pueblo débil, por pequenez ó por vicios constitutivos, hasta en el período de relaciones pacíficas resulta, por su particularismo económico y aduanero, como cuerpo extraño entre los Estados gigantes que tiene por vecinos, lo mismo, ni más ni menos, que antes ocurría con la provincia que dentro del Estado antiguo levantaba aduanas interiores. Con escaso provecho propio, crea molesto estorbo en derredor suyo, intercepta las corrientes del tráfico y trastorna las operaciones de la vida económica. Y para remover ese obstáculo, los Estados más potentes lo vejan de continuo, imponiéndole tratados de comercio leoninos y sometiéndolo en todo, cual satélite que en el orden industrial, financiero y político no puede salirse de la esfera de influencia á que está sometido. Por manera que hoy, un pueblo en tal condición, no sólo lleva soberanía condenada á la humildad de la pequenez, sino que es estorbo y resulta además completamente inerme y condenado irremediabilmente á ser presa codiciada que no puede defenderse, porque no puede usar del

armamento moderno. Las alianzas son para él tan peligrosas ó más que el aislamiento. Para tener derecho á la vida necesitaría potencia, y para la potencia necesita riqueza, y una riqueza apropiada á las necesidades de la potencia moderna, con costosos armamentos renovados cada diez años, requiere muchos millones de población de gran vigor colectivo en cuanto á las artes de la dominación.

Cuando mediante las angustias de dolorosas experiencias cotidianas penetra en un pueblo este sentimiento de la propia debilidad é impotencia, y de estar absolutamente inerme contra cualquier agresión exterior del que, por ser más poderoso, puede tratarlo impunemente cual si no hubiera leyes divinas y humanas, el patriotismo nacionalista se transforma insensiblemente para buscar aplicación que proporcione mayores amparos de derecho; y tras un período de vacilaciones y tanteos, acaba por transferirse de su patria pequeña á otra mayor. Tal era, por ejemplo, antes de la creación del Imperio alemán, el conflicto en que se hallaba el patriotismo bávaro. Si del lado prusiano sentía las afinidades del idioma, del lado francés la soldadura á patria mayor parecía quizás más fácil por afinidades de religión y costumbres. En realidad sentía igual temor y repulsión á una y otra parte. Pero una política más sagaz supo comprometerlo y ganarlo del lado alemán, adelantándose á presentarle allí más fuerza y gloria; y así siente ahora la gran patria alemana con tanta viveza de pasión, orgullo y exclusivismo como sintiera antes la patria bávara. Por este mismo trámite otras veinte naciones, en igual caso que Baviera, han transformado á nuestra vista, en brevísimo plazo, su patriotismo de patria chica, para refundirlo primero con resignación, luego por cálculo y al fin con entusiasmo en una patria mayor, sometida á la hegemonía de la nación prusiana, hace poco tan aborrecida por ellas.

El secreto capital de esta fuerza que ahora todo lo arrastra á las grandes concentraciones de Estado, se descubre hasta en los casos excepcionales de los separatismos que fermentan por

otras naciones europeas. Prevalece el separatismo entre aquellas naciones donde se produce el convencimiento de que la concentración no representa para ellas ningún provecho, porque, á pesar de la fusión para formar un solo Estado, continuará su personalidad internacional en situación tan precaria é inerme como antes. Así, el patriotismo de patria chica se mantiene irreducible allí donde la concentración en patria mayor resalta sin finalidad práctica. Donde la política unitaria no ofrece ventaja ni tiene objeto, cada uno de los cuerpos políticos que pudieran refundirse prefiere el estado de debilidad con la propia independencia á la situación de continuar con la misma debilidad pero con la ligadura molesta de un consorcio concertado sobre capitulaciones á expensas de su peculiar independencia.

Así se ha producido y se mantiene la separación entre Holanda y Bélgica; así fermenta el separatismo entre Suecia y Noruega, porque la refundición en una sola soberanía de Estado no significa para ellos ningún aumento de seguridad exterior, ni les halaga con alguna idea de grandeza. Por esto también un gran quebranto en ios conflictos internacionales, para Estados que no representen sólida estructura y poderosísimas acumulaciones de vitalidad y potencia, repercute ahora más que nunca en tremendo descrédito y pérdida de fuerza de cohesión para expansiones de política unitaria, y en peligrosísima propensión al rompimiento de los lazos entre los mismos cuerpos políticos ya vinculados en la concentración de una soberanía. Así para nosotros la más dolorosa resulta del tremendo desastre que acabamos de experimentar no consiste en el quebranto material de la pérdida del imperio ultramarino, sino en la quiebra de los prestigios morales, por la cual sentimos como un ataque de parálisis en nuestras fuerzas unitarias dentro de la misma Península. Así, en cuanto se consumó nuestro desastre vimos á Portugal, dando al olvido la gran afrenta que pocos años há recibió del Gobierno de Salisbury, procurar en esta hora asirse más fuertemente que antes de la mano de Inglaterra; y vemos también que, á la inversa

- * de lo que acontece en otros Estados, donde el espíritu público se muestra cada vez más enardecido en el patriotismo nuevo de la patria mayor, aquí, por el contrario, el patriotismo parece concentrarse con intensidad en la patria chica, como en protesta contra el Estado quebrantado en su prestigio como personificación de la patria grande.

La manera de sentirse en los pueblos el patriotismo es hoy, con efecto, uno de los síntomas más capitales de la vitalidad ó decrepitud de las soberanías. Para medirla potencia, cohesión y energías de una soberanía de Estado, no hay ahora dinamómetro más preciso que el de estimar cómo dentro de él se subordinan los particularismos delante de la política unitaria creadora de una más prestigiosa personalidad internacional. El patriotismo local meramente nacionalista, es tan antiguo como la historia y existirá mientras viva el hombre; pero es moderno en el corazón de las muchedumbres el patriotismo de la gran política unitaria, ó sea ese espíritu público de amor patrio que refunde espontáneamente los intereses y las existencias de las patrias menores en el interés de existencia colectiva de una patria mayor, dentro de la cual cuerpos políticos, que antes constituyeran naciones y Estados independientes, transfieren su personalidad y soberanía de Estado á otra personalidad y soberanía más excelsa, formando con ella un solo organismo, para padecer y conmoverse al unísono en los dolores del vencimiento ó en las glorias del triunfo, con igual ó mayor intensidad de afecciones que cuando no sentían el calor de la patria más que junto al hogar natal. Los Monarcas y los grandes estadistas respondían antes á este alto sentido moderno de la patria; pero en el ánimo de las muchedumbres andaba poco determinado, manifestándose como sentimiento confuso y borroso, así en nuestra Península como fuera de ella. El nacionalismo formaba repúblicas y reinos diminutos, cuerpos de Estado recelosos unos de otros, resguardándose en fronteras propias, procurando no contraer obligación de contribuir á funciones de gobierno y empresas nacionales que

no fueran exclusivas de su tierra. El único lazo común entre ellos era el Rey; y fuera del servicio personal del Rey, no se sentían unidos unos con otros por ningún amor colectivo.

Ahora, por el contrario, se manifiesta tan intenso entre las muchedumbres el sentimiento de la patria mayor, que ante él se rinden y refunden los nacionalismos, y los antiguos cuerpos políticos se despojan de la soberanía de propio gobierno para convertirse en meras provincias, que ni siquiera guardan á las veces su personalidad y autonomía como entidades para la administración regional; y hasta los reinos abdicán su independencia á fin de concurrir á un engrandecimiento imperial. Y este espíritu imperialista subyuga de tal suerte á las muchedumbres, así en repúblicas como en monarquías, que parece en ocasiones torrente desbordado. Soberanía de Estado que no sea generadora de tales fuerzas de expansión, es hoy soberanía muy enferma, si no agonizante ó muerta.

Fenómenos sociales que así actúan con intensidad irresistible sobre todas las naciones, transformando en ellas cosas tan hondas como el mismo sentimiento de la patria, no pueden producirse sino á impulso de factores que agiten y renueven toda la economía de la historia. Para darse cuenta de esta inmensa renovación de cuerpos políticos y estados sociales, y orientarse sobre sus derroteros, preciso es, por tanto, inquirir, en primer término, cuál es la causa generadora que actualmente despliega fuerzas tan imponentes. ¿Por qué se estremecen ahora las naciones con el presentimiento de que su organismo secular resulta débil y raquítico para vivir con dignidad de soberanía en los tiempos que se avecinan, y hasta los mismos imperios en disfrute de la supremacía de potencia procuran á toda costa mayores acumulaciones de potencia y rebasan sus fronteras solariegas, á fin de no desaparecer ó resultar miserables pigmeos en medio de las atracciones é influjos de las dominaciones nuevas que surgen, disputándose los continentes y levantando las soberanías gigantescas que, con rapidez asombrosa, se están fabricando á la vista de nuestra generación?

Durante el transcurso de medio siglo se ha producido vertiginosamente en el mundo una transformación renovadora de toda la economía social. Por de pronto parece revolución que afecta sólo á los intereses materiales, y por de contado en este terreno aparece ya bien palmario que es la más profunda y trascendental de cuantas ha conocido la historia. Su acción sobre los intereses morales lleva trámite más lento, pero en este terreno también descubrirá en su día efectos extraordinarios. Los cincuenta años últimos han traído, á la faz de la tierra y á los modos de vida de toda la asociación humana, mudanza mayor que la resultante misma de todas las transformaciones desde los tiempos más remotos de la historia. La inaudita facilidad, rapidez y baratura de los medios de comunicación, transporte, informe y producción, combinada con los grandes agentes económicos de la vida contemporánea y con la superioridad de los nuevos armamentos, son los factores de esta renovación vertiginosa. Por ellos, ahora es cuando ha entrado el hombre en verdadera y plena posesión del planeta, sobre el cual hasta aquí lo inexplorado é incomunicado tenía tan dilatado imperio. A principios de este siglo, para el César de Occidente la expedición á Moscou se planteó en términos parecidos á los que diez y ocho siglos antes presentaba para el César romano una expedición á la Escitia; y los medios de comunicación é información de que disponía el Emperador romano no eran superiores á los que á su vez empleó Sesostris, ni á aquellos de los tiempos más remotos de la prehistoria babilónica, según los vestigios que nuestra edad va descubriendo. De modo que, como expresión gráfica de la diferencia en esto entre el principio y fin del siglo presente, basta aducir el hecho de que durante los cincuenta años últimos se ha producido una transformación más honda que en todo el transcurso de las edades anteriores; pues entre la actual situación general del mundo y la condición de los grandes imperios y los modos de existencia de toda la asociación humana, y la que conoció Napoleón I, la diferencial resultante es mucho mayor que la que

media entre el imperio napoleónico y los primitivos imperios asidos.

Por virtud de estos mismos grandes factores nuevos que ahora empiezan á actuar en el mundo suprimiendo las distancias, hay que sentar aserto parecido, aunque en muy distinta proporción, en cuanto á la transformación operada durante este siglo en la actividad mercantil y productora. Con ella resulta el mundo civilizado más dominado cada día por el industrialismo y por concentración cada vez más gigantesca y avasalladora de todas las fuerzas económicas y plutocráticas, que envolviendo al universo en torbellino espantable trasegador de los emporios de la población y de la riqueza de un continente á otro, impone como necesidad de existencia para las grandes metrópolis una sobreproducción vertiginosa; que las impele á su vez á la conquista de nuevos mercados donde volcar como avalancha las masas enormes de sus productos. Y estas metrópolis del mercado universal, arrebatadas por competencias desenfrenadas entre huracanes económicos, viven con la angustia de que pueda interrumpírseles de pronto la corriente de los torrentes circulatorios que para alimento de su vida han puesto en rotación ciclónica por todos los ámbitos de la tierra. De aquí el desarrollo en estas potencias dominadoras de una ansia hidrópica de absorber á los débiles y apropiarse á los continentes. Con estos acicates se abalanzan insaciables, lo mismo sobre el Sahara por desierto, que sobre la China por rellena, y con mayor rapacidad, como es consiguiente, sobre presas que encuentran más inmediatas y situadas además en la mejor porción actual del globo, y que constituyen claves dominadoras en los mares de la civilización y de la cultura. Es codicia que pone á las soberanías en paroxismo ante el temor de que vaya á faltarlas sustento para el día de mañana, ó de que á ellas á su vez las devoren otros más fuertes; por lo que todo se atropella sin respeto á fueros de derecho internacional, y á los mismos Estados civilizados, amigos y hermanos, si son débiles, se les trata como á tribus feroces.

El perfeccionamiento de los armamentos para hacer irresistible la agresión del poderoso, guarda parangón con todo esto.

Nos encontramos, pues, en una bifurcación capitalísima de todas las vías de la historia, presentando las perplejidades y enigmas más graves que los pueblos han tropezado en la busca de sus destinos. Representa esto, no sólo el acabamiento de una era en la historia humana, sino el comienzo de un mundo nuevo. Ante nosotros se ha mudado súbitamente la faz entera del planeta, se han suprimido las mayores distancias, resultando puestos en contacto los extremos más apartados. Y por virtud de esto, el radio de acción de los fuertes se ha dilatado en proporción á la mayor facilidad de los medios de comunicación y transporte, y resulta agravada en razón inversa la debilidad de los débiles.

Donde esta revolución repercute con más trascendentales consecuencias es en las relaciones internacionales. Bien lo advertía, desde la atalaya del gobierno británico, lord Salisbury en su inolvidable discurso de hace un año: "Hay naciones vivas—decía—y naciones muertas, y naciones de enorme poder, cuyos ferrocarriles les dan facilidades para concentrar rápidamente toda su población militar, reuniendo ejércitos cuya magnitud y poder jamás soñaron las generaciones pasadas. La ambición de estas naciones provocará sangrientos conflictos andando el tiempo. También hay naciones moribundas, desprovistas de hombres eminentes y de estadistas en quienes pueda el pueblo poner su confianza, y que cada vez se acercan más al término fatal de sus destinos, siquiera se agarren con extraña tenacidad á la vida. Es imposible predecir cuánto durará este estado de cosas. Lo indudable es que las naciones débiles se van debilitando más y las naciones fuertes se van robusteciendo. Las naciones vivas se irán apoderando de los territorios de las naciones moribundas, y este es un semillero de conflictos que no tardará en brotar."

Resultan, con efecto, sobre el mapa nuevo del mundo trastornadas para las naciones todas sus antiguas condiciones de

existencia. Las soberanías de los grandes Estados y algunas de las potencias menores tienen ya plena conciencia de estar en vísperas de una inmensa mudanza en sus casas solariegas y de nuevos trazados en las nacionalizaciones de fronteras. Habrá siempre diversidad de patrias y naciones, porque esto no es al fin más que una aplicación de la ley de la fuerza y de la desigualdad ineliminables entre los hombres. Porque si el hombre no puede vivir sino en asociación, cada uno lleva en sí, lo mismo que la diversidad distintiva de su raza en los nervios, en los huesos y en la carne, la diversidad en los modos de asociarse y en la capacidad para constituir soberanías de Estado é independencias nacionales, y forman, por consiguiente, patrias y naciones de desigual potencia. Dios dispuso en sus consejos eternos las desigualdades ingénitas en las estirpes engendradoras de las naciones, poniendo para el respectivo destino de cada nación las dotes primordiales y características de su raza. Las unas son de estirpe con inclinación nómada y selvática, incapaz de asociación superior á la de la tribu ó el clanato; las otras son de estirpe pacífica y pasiva, capaz de una asociación muy vasta, pero sin desarrollo de potencia y supremacía proporcionada á su masa. Las primeras son raza que pierde suelo y lares, y hasta desaparece de la tierra ante la acometida de otra estirpe dotada de más vigorosa fuerza colectiva. Las segundas, aunque lleguen á formar inmenso imperio, constituyen asociación nacional de trabazón floja, fácilmente penetrable para que el invasor las domine, avasallándolas y secuestrándoles la soberanía ó repartiéndose sus Estados. Otras razas á su vez son capaces de asociación política con soberanía vigorosa dentro de mayor ó menor dilatación territorial de imperio. Entre estas razas superiores resulta también no menos variada la escala por la diversidad en los modos de asociarse y por la capacidad para organizar la soberanía de Estado. Unas tienen más fuerza de resistencia que de expansión; otras tienen potencia expansiva como por explosión, faltándoles fuerzas de consistencia para mantener la soberanía

conquistada en esta expansión nacional, por ser más pasionales que reflexivas, más propias para arrebatos súbitos é iniciativas del individuo suelto é indisciplinado, que adecuadas para la actividad de disciplina colectiva perseverante, persiguiendo en pacienzuda labor, con cálculo preconcebido', grandes empresas de dominación. Otras, por último, se distinguen, á la inversa, por una voluntad motriz, serena y perseverante, que fija y desenvuelve su actividad equilibrada en organización colectiva con procedimiento metódico, doblemente calculado en su desarrollo y en sus fines.

Todas estas diversidades éticas y políticas en la psicología de las razas humanas, con sus diferenciaciones de capacidad para crear fuerza y potencia en personalidad internacional, han entrado ahora súbitamente por todos los ámbitos de la tierra, y con factores de lucha completamente nuevos, en tremenda pugna de intereses materiales y morales, y de conflagración universal y suprema por la soberanía y aun por la existencia. La nueva era se inicia por un golpe de criba gigantesco, con el que á la vez por todos los continentes se están cerniendo las naciones vivas de las muertas. La historia no conoció jamás un estremecimiento universal de imperios y dominaciones semejante al que ahora presenciamos; ni se vieron nunca á la vez sobre la tierra, lo mismo en el seno de la civilización que en el de la barbarie, tantas soberanías agonizantes y tanto cuerpo de nación como en estado de cadáveres insepultos.

Guarda todavía la Providencia en misterio inescrutable los secretos supremos de cómo habrán de desaparecer al fin tan inmensos despojos absorbidos y transformados para vida de nuevos organismos. Bien pudiera suceder que resulten fallidos algunos de los pronósticos ahora prodigados solemnemente por estadistas en pontificado de declarar cuáles son las naciones agonizantes ó muertas. Quizás entre también de súbito descomposición fulminante por los ámbitos de las mismas soberanías, desde cuyas alturas surgen estos augures que, vertiendo fatídicos vaticinios sobre cuáles son las naciones muertas y

cuántos los días de vida que restan á las agonizantes, pretenden para sí, no sólo la autoridad de profetas, sino también títulos soberanos para la herencia, cuando no para descuartizar desde luego y devorar á los vivos como si fueran ya cadáveres. Lo que sí cabe afirmar desde ahora con plena certeza, es que el mundo se encamina á la creación de gigantescas potencias imperiales. Ya hoy aparecen edificadas tres soberanías, cada una de ellas por sí sola tan dilatada, imponente y poderosa como el antiguo imperio romano en los días de su mayor majestad; y estas soberanías imperiales continúan en progresión vertiginosa su obra de engrandecimiento por trámite de protectorado, de anexión ó de incorporación, *control* ó asimilación de los más débiles. También se puede anunciar desde ahora que, en los tiempos que se avecinan, la supremacía quedará vinculada, más que en ninguna de las edades anteriores, á la raza de mayor aptitud para la constitución del Estado imperialista. Al efecto de conquistar esta supremacía, el genio artístico, el filosófico, el mercantil, el mismo temple guerrero y el ser raza fecunda en sujetos de brillante iniciativa, energía y superioridad individual para empresas por explosión pasional ó inspiración arrebatada y desapoderada de las ordinarias disciplinas sociales, resultarán dotes muy secundarias junto á las aptitudes para la organización del Estado sobre el asiento granítico de una disciplina colectiva que todo lo agrupe, organice, encauce y vivifique en directiva secular. Si en lo antiguo las naciones célticas, mucho más guerreras que las latinas, tuvieron, sin embargo, que rendirse á Roma y recibir de ella la soberanía de su gobierno, porque el romano les era superior en cuanto á la organización del Estado, en adelante será todavía más irresistible la supremacía de la nación con superior genio político para crear poderosa personalidad internacional.

Todo lleva, pues, ahora á rapidísima concentración de naciones y pueblos en las más poderosas soberanías que el mundo ha producido. Temerario es afirmar desde hoy si estas colosales organizaciones políticas que á nuestra vista se están

agitando (disciplinas antinacionales por esencia, como lo fué, después de todo, la de Roma) representarán al fin un progreso, mayor paz y bienestar, mayores libertades y amparos de derecho público y privado, armonía del imperio con las condiciones locales necesarias para la participación de los gobernados en el gobierno de sus peculiares intereses, ó bien se resolverán á la postre en estancamiento y despotismo, absorción y aniquilamiento brutal de todos los derechos y personalidades en una uniformidad monstruosa. Sobre este punto se pronunciaba el Sr. Duque de Mandas, con fervoroso entusiasmo, á favor de la gran corriente unitaria. Paréceme á mí, por el contrario, más prudente, para nosotros, reservar las alegrías del optimismo, sobre todo cuando tan desviados andamos de una política de España Mayor, aunando los elementos dispersos de la gran nacionalidad hispano-americana; y cuando se nos impone tan severo recogimiento nacional para meditar sobre estos decretos providenciales que parece traer aparejados la historia contemporánea, en la que hasta ahora para nosotros, lejos de habérsenos dado gozar alguna de las bellezas y esplendores de la deslumbradora política unitaria, nos tocó sólo conocer y padecer sus tristezas y dolores.

El segundo reparo que hizo á mis observaciones el Sr. Duque de Mandas, fué referente á la afirmación por mí sentada de que el pueblo vascongado tuvo, por su constitución de antiguo régimen, personalidad política propia hasta en el orden internacional. Mi rectificación en este punto será brevísima, puesto que me pareció que, en fin de cuentas, el mismo Sr. Duque venía á corroborar mi aserto.

Prescindo de invocar sobre esto la autoridad de aquellos tratadistas del régimen y gobierno foral de Vasconia, como Navia Salcedo y Sagarmínaga, que han dejado demostrado este extremo en términos verdaderamente irrefutables. Me hago cargo de que tal vez por el criterio general de escuela de estos autores me los pudieran recusar sobre este punto. Prefiero, por tanto, citar textos de Cánovas del Castillo y del propio

Gorosábel, á cuya memoria recurrió el Sr. Duque de Mandas. (Pablo Gorosábel: *Memoria sobre las guerras y tratados de Guipúzcoa con Inglaterra en los siglos XIV y XV*, pág. 66.)

....."Cierto que en una monarquía la celebración de semejantes convenios internacionales es atribución propia y peculiar de los Soberanos, como lo es la declaración de las guerras. Repugna, por tanto, á los principios del derecho público actual la idea de que una provincia pase á hacer pactos de ninguna clase con un gobierno extranjero; pactos que generalmente producen obligaciones entre las partes contratantes, que no pueden imponerse sin intervención del Monarca. Cualquiera que estudie el modo de ser de Guipúzcoa conocerá, sin embargo, las particularidades de que en estas materias ha gozado. En suma, sea por derecho originario, sea por consentimiento expreso ó tácito de los Monarcas, sea por costumbre general admitida, es lo cierto que Guipúzcoa ha ejercido constantemente la facultad de otorgar tratados y conciertos con los Reyes de Inglaterra.

„Este uso ha continuado en los tiempos modernos con los pueblos de la frontera francesa, si bien con previa autorización de los respectivos gobiernos. Así sucedió en los años 1536, 1537, 1635, 1667, 1675 y 1693, y alguno que otro más de que sólo hago una mera indicación, por no pertenecer este asunto al objeto del presente escrito."

En un interesantísimo trabajo postumo que el inolvidable D. Antonio Cánovas del Castillo ha dejado, por desgracia muy incompleto, para introducción á las "Memorias del Marqués de la Mina", y que la Academia de la Historia, según creo, publicará muy en breve, dice sobre este particular de los convenios internacionales de los vascongados:

"En plena guerra se hacían á lo mejor convenios de paz particular, y no tan justificados como el del valle de Aran, entre los fronterizos, de que es buen ejemplo el de Guipúzcoa y sus vecinos franceses corriendo el año 1653, mediante los cuales continuaba el tráfico y comercio como si hubiese paz de una á otra

nación, y á veces con licencia é intervenci3n del Gobierno espa3ol."

No es menester citar otros textos. Á mi entender, los reparos del Sr. Duque de Mandas acerca de este punto no recaían sobre el hecho hist3rico innegable de que el pueblo vascongado ejercit3 en las relaciones internacionales prerrogativas de hacer tratados por s3. Lo que m3s bien procuraba 3l impugnar eran los t3tulos jur3dicos de propia personalidad que los cuerpos de Estado de la naci3n vascongada pudieron tener dentro del antiguo r3gimen para celebrar, *auctoritate propria*, semejantes convenios internacionales. Dada, en efecto, la premisa te3rica del coto redondo, 3 sea la precisa unidad de jurisdicci3n organizada en un solo poder central, que sentaba el Sr. Duque de Mandas como condici3n fundamental indispensable para que una parte de territorio alcance personalidad de regi3n, de ser valedera semejante teor3a, faltando este 3rgano de unidad de jurisdicci3n, resulta el reconocimiento de la personalidad todav3a m3s inconciliable en derecho p3blico dentro del orden internacional, que el reconocimiento de la personalidad administrativa de regi3n en la esfera del r3gimen interior de una soberan3a de Estado.

Mas en esto precisamente aparece una nueva comprobaci3n de que, ni siquiera sobre materia de relaciones internacionales, es completamente valedera semejante teor3a de que no cabe reconocer personalidad propia y de conjunto á varios cuerpos pol3ticos que no tengan constituido un poder central, 3 sea un 3rgano destinado á representar la unidad colectiva.

Seguramente en ning3n orden de relaciones se ha impuesto por experiencia y prudencia tan estrecha y severa observancia de los formalismos como en los tratos de soberan3a de Estado á Estado; pero á la par tambi3n en ninguna esfera se tiene tan en cuenta como en esta la realidad de las situaciones de existencia y potencia, cualquiera que sea la exterioridad de derecho p3blico en que aparezcan instituidas para expresar su voluntad como persona internacional. De aqu3 que una de las

cuestiones más viejas entre las suscitadas en diplomacia es la de si los Estados confederados tienen derecho á acreditar Embajador, ó, lo que es lo mismo, si la personalidad internacional debe reconocerse al conjunto de Estados independientes figurando en confederación pero sin la constitución de un poder central, ó de un órgano especial de soberanía instituido entre ellos para representar la colectividad de esos mismos Estados.

Confederaciones de tal índole, ó sea de Estados independientes, sin un poder central que los aunara y personificara, fueron la Liga anseática, la antigua república de los Países Bajos, Suiza hasta 1848, los Estados Unidos de Norte América de 1776 á 1787, durante cuyo período carecieron de verdadero gobierno central, ó, por mejor decir, su punto único de enlace consistió en una especie de Congreso de ministros plenipotenciarios, hasta que la sagacidad de Hamilton acertó á implantar entre ellos la soberanía unitaria bajo el título de gobierno federal. Y, sin embargo, á pesar de esta carencia de un verdadero poder central que aunara y personalizara la voluntad y representación de todos esos cuerpos políticos, las Cancillerías consideraron siempre á semejantes confederaciones como si fueran un solo Estado y una sola soberanía, para los efectos de las relaciones internacionales. Este mismo criterio es el que ha prevalecido durante toda la Edad Media y hasta muy entrada la Edad Moderna para el orden de relaciones entre las partes fronterizas del pueblo vascongado y las demás soberanías europeas, especialmente en los tratos con Francia é Inglaterra. Desde el siglo xm por lo menos, el señorío de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava aparecen como Estados confederados entre sí y federado cada uno de ellos con el Rey de Castilla, situación semejante en suma á la que tuvo Suiza hasta su rompimiento con la casa de Austria; desde cuya fecha aquellos cantones, sin estar federados con nadie, constituyeron una mera confederación sin tener instituido un gobierno central hasta 1848. La mera realidad de la situación creada por virtud de hechos y derechos puramente consuetudinarios, bastaba para que se re-

conociera á los Cuerpos políticos de esa confederación y al conjunto de sus Estados personalidad internacional como nación organizada en cuerpo de soberanía independiente.

Y es que las realidades de nación y Estado, aunque resulten imperfectamente traducidas ó reflejadas en las instituciones del derecho público, son factores con los cuales es forzoso contar cuando tienen substancialidad de potencia bastante para sobreponerse á la exterioridad de los formalismos jurídicos. La Grecia antigua, con sus Estados y anficionados, constituyó una de esas confederaciones sin verdadera unidad de gobierno central y sin concentración orgánica de la soberanía, para instituir con el conjunto de sus cuerpos políticos una sola personalidad internacional. Fué ésta una de las incapacidades que como ingénitas llevaba la raza helénica para la gran organización del Estado, y por cuya flaqueza constitutiva su soberanía nacional vino á desaparecer al fin, incorporada á la de otra raza de muy superiores dotes políticas para la dominación. Pero mientras el genio político de Roma no llegó á extender su imperio sobre Grecia, allí, á pesar de su diversidad de Estados y con tanta frecuencia en guerra unos con otros, no representó sólo un nominalismo geográfico, sino que fué también en su conjunto una verdadera personalidad internacional, aunque para exteriorizar y concentrar esta existencia de conjunto no encontrara instituciones superiores á la del templo y anficionado de Delfos. Simbolismo con virtualidad parecida á los misterios de Delfos es en el pueblo vasco el árbol de Guernica; y aunque este símbolo no tenga en cuánto al régimen político la eficacia de las instituciones de gobierno y soberanía que crean las razas de capacidad superior para el imperio por medio del Estado, dice á los vascongados y representa entre ellos cosas más hondas é íntimas que las que pueden expresar las instituciones políticas inspiradas en el formalismo jurídico.

En suma: la unión y solidaridad de las provincias vascongadas, expresada con las tres manos unidas en el emblema de

Irurac bat, es realidad tan potente que, para que se reconozca la personalidad administrativa de su región, ni siquiera han menester refundir sus jurisdicciones administrativas en un sólo organismo.

Después de esta réplica á la rectificación del Sr. Duque de Mandas, procedería que continuara las consideraciones que había empezado á exponer en la última sesión que hice uso de la palabra y que hube de dejar interrumpida. Versaban estas observaciones, en primer término, acerca de si al país vascongado debe considerársele como región con personalidad administrativa propia; y en segundo término, sobre el desquiciamiento presente de las venerandas instituciones de administración local, creadas en aquella tierra por obra directa de la naturaleza y de los siglos. Desisto de ello, porque no es posible ceñirlo á los cuatro minutos que faltan para terminar las horas de sesión, y tampoco quisiera que por causa mía dejáramos de oír el día próximo al Sr. Orti Lara, que tiene tanto tiempo hace pedida la palabra.

Sesión del día 6 de Junio de 1899.

El Sr. Orti y Lai«at La primera noche que tuve el honor de asistir á la sesión de esta docta Corporación, me encontré con que se discutía acerca del regionalismo — tal creo que es el tema sobre que se delibera, — en cuya discusión intervino el Sr. Sánchez de Toca. Le oí con sumo gusto, admirando su erudición copiosa y escogida; pero no se me ocurrió siquiera la idea de tomar parte en la discusión, tanto porque ya iba más que mediada, como porque me parecía impertinente hacerlo, por no crearme con bastante competencia para ello.

Habló después el Sr. Duque de Mandas con no menos erudición, y yo seguí su discurso con el mismo interés; pero dicho Sr. Duque hizo un estudio histórico-crítico acerca de si las

Provincias Vascongadas constituían personalidad política, y de si se habían manifestado con autonomía, y elevó esta cuestión histórica á la región de los principios, dándole carácter de teoría. Nos habló del concepto de la unidad administrativa, avanzando después hasta el concepto de la unidad política y afirmando que la tendencia á la unidad es una ley histórica. Estos ya son conceptos filosóficos de alta trascendencia, de lo más elevado y sublime de la filosofía de la historia; y yo, como soy aficionado á estos estudios, y por otra parte no estoy conforme con lo dicho por el Sr. Duque de Mandas, me tomé la libertad de pedir la palabra, siendo esta la causa de que en este momento moleste la ilustrada atención de la Academia.

Pues bien; empezando por el concepto de la unidad formulado por el Sr. Duque de Mandas, entiendo que lo que este señor Académico concibe como tal, no es la verdadera unidad, ni en el orden interior ni en el exterior ó de la vida internacional; que es una unidad incompleta, absorbente, centralizadora, que tiende á poner la voluntad del Poder central en todas las esferas del gobierno de la Patria, de manera que no haya sino en realidad un solo Poder, una sola voluntad é inteligencia, que concibiendo *a priori* la forma del gobierno interior de las provincias y los municipios, que hoy se llaman regiones, forme conforme á este tipo el gobierno de estas instituciones. De modo que se trata de formas *á priori*, concebidas por el entendimiento de un político que sigue las tendencias de una escuela, la escuela doctrinaria, según la cual todos los pueblos se gobiernan conforme á ciertos tipos ideales, de cuya imitación real resulta una unidad exclusiva y absoluta.

Ahora, yo creo, señores, que este pensamiento, que este concepto de la unidad desfigura la verdadera unidad administrativa primero, y la política después, porque el concepto de la verdadera unidad es aquel en que la misma unidad es considerada en medio de la variedad. La unidad no debe ser sola y exclusiva, sino conciliarse con la variedad en todos los órdenes de la vida; ¿que digo de la vida? en todos los de la existencia.

El mismo universo no es más que la unidad en la variedad, una muchedumbre de cosas, un todo armónico, en que hay multitud de partes. Aun en el orden de la naturaleza, encontramos la ley de la variedad, no disgregada en partes, sino unida por un principio asociante, unificante.

Excuso decir que en el arte tenemos la misma ley. En efecto; la mejor definición que de la belleza existe, y que se remonta á los tiempos de San Agustín, es la de la unidad en la variedad. Pues bien, esto mismo lo encontramos en los organismos vivientes, físicos y morales. Estos últimos son semejantes á los organismos vivientes físicos, compuestos de órganos, cada uno de los cuales tiene su naturaleza física y su propio fin, con cierta especie de autonomía que no permite al principio vital del organismo total ejercitar por sí mismo las funciones de cada órgano determinado. Esto sucede también en el orden social. El Estado es un organismo complejo que consta de varios organismos parciales, cada uno de los cuales tiene su vida propia, su origen, su naturaleza específica, y un fin á que están destinados los medios que él posee.

La familia es el primer organismo que tiene su propio ser independiente del Estado, porque es anterior á él. No diré que sea completamente independiente de él, porque este organismo está ligado por la mano del Supremo Artífice al conjunto de todos los órganos; pero la familia tiene su propio ser, su constitución especial, sus derechos, sus deberes, y, por tanto, á ella no puede tocar el Estado más f]ue para suplir sus faltas, para mantener los derechos y deberes respectivos de cada uno de sus miembros.

Veamos ahora el Municipio, el común, que no es más que una familia de familias que tienen entre sí íntima conexión y que se unen, formando un grupo, para ayudarse y cumplir su misión. Así, el común es un auxiliar de la familia; no puede, pues, violar sus derechos, ni oponerse á su misión; al contrario, su deber es auxiliarla, procurar medios á los padres para que sustenten y eduquen á sus hijos. Debe, además, el

común disponer todo aquello que contribuya al bien de todas ellas. Todo esto pertenece á la esencia y naturaleza del común, cuyo origen no está ciertamente en el Estado; y pues el Estado no ha creado el Municipio, tampoco puede suprimirle ni alterar las condiciones de su constitución esencial.

Lo mismo puede decirse de la Provincia, entendiendo por tal la región, el conjunto de familias unidas por varios elementos naturales para ampliar los recursos de que dispone el común y para facilitar á sus miembros el cumplimiento de sus fines. Así pues, la Provincia es, como el común, una sociedad natural, aunque no absolutamente autonómica. El ser entidad natural, repito que es esencial á la Provincia y al común. Ambas son instituciones de la misma naturaleza, y por tanto de derecho natural, que es la norma conocida por la razón, según la cual deben ordenarse las sociedades humanas.

Por sus propiedades y su esencia, ni la familia, ni el común, ni la Provincia están sujetos al arbitrio del Estado. En relación con tales organismos, oficio del Estado es, lo primero, protegerlos, auxiliarlos, favorecerlos en cuanto sea posible, supliendo lo que en ellos falte; y lo segundo, ordenarlos al bien del mismo Estado de que esos organismos son parte, y al cual se deben, como la parte se debe al todo.

Esto, señores, que acabo de exponer, no es una teoría original mía; se encuentra aun en autores cuyas doctrinas yo, por otra parte, no profeso: en Ahrens y en otro tratadista que hoy está de moda, el alemán Bluntschli. Ahrens dice así en su *Derecho Natural* (vol. n, 55-294):

"Confirmando la importante diferencia que media entre condición y causa, debe asentarse como tesis que el Estado, que ciertamente no es una institución creadora causal, sino moderadora, no debe mezclarse dentro de ninguna esfera en las fuerzas y leyes, ni haberse como factor en todo ni en parte. El Estado no es sacerdote, ni maestro, ni sabio, ni artífice, y en el sistema económico ni primer productor, ni industrial ni comerciante."

El texto de Bluntschli no es menos categórico (*Las doctrinas del Estado moderno*, vol. i, pág. 368):

"Lasolicitud—dice—del Estado, y por consiguiente su acción, exceden de la esfera jurídica, pero esencialmente no en forma coactiva, sino para apoyar y promover los fines más importantes y generales de la vida, cuando no hay bastantes medios y necesitan del poderoso auxilio del Estado."

De modo que en este punto conviene dejar á los comunes, á las regiones, en plena libertad de hacer lo que es propio de su esfera, de la cual no deben salirse, ni menos deben romper el vínculo que les une al todo, del cual hacen parte. Hacer esto sería una felonía, una verdadera traición, un crimen horrendo. El hijo no puede sublevarse contra el padre, ni éste contra la autoridad de su pueblo, ni esta autoridad contra otra autoridad superior; mas por su parte, la autoridad suprema debe entender que su misión es de un orden más vasto y comprensivo que el de los intereses locales, que su oficio es mirar por el bien del todo social, y que sus principales funciones son juzgar y combatir.

Sesión fiel 13 fie Junio fie 1899.

El Sr, **Orti y Larat** He de empezar celebrando que esté presente el Sr. Duque de Mandas, porque asi podrá rectificar algunas especies mías en el caso de no haber interpretado yo fielmente su pensamiento.

La cuestión que aquí se está examinando, tiene dos aspectos: uno de ellos relativo al orden interno de las instituciones que constituyen la administración de un país, donde se comprende, así la administración llamada provincial, como la del Municipio, del cual decía yo que era una congregación de familias. La diferencia que aquí se ha notado consiste en determinar si esos elementos municipales y provinciales que hoy se llaman regiones, vienen á ser una como emanación del Estado

que se abroga una soberanía absoluta y general sobre todos esos organismos, penetrando en ellos su autoridad y dirección é imprimiéndoles una forma idéntica, ó si, por el contrario, deben considerarse esas instituciones como organismos con vida propia y especial, y con carácter distinto y hasta cierto punto independiente en el orden, por decirlo así, cívico, sin perjuicio de estar subordinados al mismo Estado en el orden político y régimen general de la nación.

El otro aspecto de la cuestión es más amplio, porque abraza el orden de las naciones relacionadas entre sí; y en este punto el Sr. Duque reputaba por ley de la historia y de la humanidad cierta aspiración á una unidad universal, en favor de la cual trajo ejemplos, como los de Polonia é Italia, tomados de los tiempos modernos.

Pues bien; sobre el primer punto ya dije algo la noche anterior, que no conceptúo necesario repetir en esta para no cansar la atención de los señores que tienen la bondad de escucharme. Debo, sin embargo, observar que muchas provincias han sido primeramente naciones, regiones constituidas por el carácter propio que las distingue, y que consiste en la lengua, en el origen, en la raza, en las costumbres, en las tradiciones históricas, y hasta en la circunscripción geográfica; todo esto las da carácter propio, y cuando para formar el organismo total Estado sacrifican en cierto modo su independencia política, no dejan de hacer reservas que se refieren: 1.º, al orden económico de su vida administrativa; y 2.º, al político: estas últimas consistentes en franquicias ó fueros suscritos por la autoridad soberana á que se sometieron. Pues yo digo que estas instituciones, consideradas en su propia vida, en sus leyes, en sus tradiciones y carácter, merecen especial respeto; porque el Estado, como he dicho ya, consta de varios organismos, cada uno de los cuales tiene vida propia y autoridad propia, natural, no emanada de la central. Estos organismos deben ejercer sus funciones en el orden económico y administrativo; y en la vida política son verdaderas naciones, y á sus reser-

vas en tal sentido se les debe un respeto religioso, so pena de ser atropellados los fueros de la justicia y desconocido el concepto jurídico según el cual ellas están regidas por normas especiales consagradas por el tiempo, por la tradición y aun por la autoridad suprema del Estado.

Yo entiendo, señores, además, que la violación de estos derechos sacratísimos es sobremanera funesta por varias razones, considerando ya aquí la cuestión bajo el punto de vista político. Uno de los graves males que se seguirían de violar esas franquicias solemnemente consagradas, sería mantener en las provincias un germen de descontento que es siempre ocasión de discordias, de sublevaciones y hasta de guerras, y que produce un estado de inquietud y agitación que es impolítico fomentar, y peor aún provocar. Además esas provincias, municipios ó villas, como en otro tiempo se llamaban, que veían atropellados sus fueros, asimiladas plenamente al Estado se quedarían sin vida propia y sin amor al país natal, amor que sólo se da allí donde existen autoridades y fueros particulares; y cuando esto no existe, las regiones son indiferentes á la vida general, puesto que de la unidad en que ésta se sintetiza no reciben ninguna protección. En tal caso, lo que sucedería es, que cuando el Estado peligrase bajo algún concepto y hubiese revoluciones ó perturbaciones de cualquier clase, no se podría contar con esas fuerzas de resistencia para oponerlas á los elementos perturbadores. Esto es precisamente lo que ha sucedido en países como Francia en la época de la Revolución. Esta fué la consecuencia, en parte, de la obra de Luis XIV; sobre lo cual he de decir algo al Sr. Duque de Mandas, que nos habló de un libro de Mr. Hannoteaux, en que se celebra el espíritu centralizador de Luis XIII y de Luis XIV. Este espíritu acabó por matar la resistencia que en otro caso se hubiera hecho en aquellos días en que la Revolución, después de hacer tabla rasa de todas las libertades, excepto de la abstracta é ilusoria consignada en su consabida tabla de derechos, estableció la centralización que dividió á Francia en fragmentos artificiales, todos ellos sujetos

á una cadena fabricada por el gobierno central, que todo lo ataba con hilos de bronce.

En este punto, para no dirigirme por mi propio juicio, me permitiré leer algunas palabras de un escritor cuyas doctrinas me parece que han de convenir con las del Sr. Duque de Mandas. Me refiero á Mr. Guizot, quien, empezando por definir lo que á sus ojos era la Administración (*Historia general de la civilización en Europa*, lee. 14), decía: "Es difícil determinar con precisión lo que debemos entender por esta palabra *administración* en el gobierno de un Estado. Si procuramos hacernos cargo de este hecho, creo que podemos decir, bajo un punto de vista general, que la Administración consiste en un conjunto de medios destinados á *hacer llegar la voluntad del poder central á todas las partes de la sociedad* con la mayor prontitud y seguridad posible, y *en hacer subir hacia el poder central, bajo las mismas condiciones, todas las fuerzas de la sociedad*, ya consistan en hombres, ya en dinero... Tal fué, en efecto, la obra de la administración de Luis XIV. Hasta sus tiempos nada había habido más difícil, así en Francia como en el resto de Europa, que hacer penetrar la acción del poder central en todas las partes de la sociedad y recoger en el seno de este mismo poder central los medios de fuerza de la sociedad. Luis XIV trabajó sobre el particular y alcanzó su objeto hasta cierto punto, á lo menos incomparablemente mejor que los gobiernos anteriores. No puedo entrar en detalles; pero recorred todas las clases de servicios públicos, los impuestos, los caminos, la industria, la Administración militar y todos los ramos que pertenezcan á cualquier ramo de Administración; apenas hay uno que no deba su origen, su desarrollo ó mejora, al reino de Luis XIV. Colbert y Louvois, hombres los más grandes de aquellos tiempos, que desplegaron su genio y ejercieron su ministerio como administradores. Por medio de éstos su gobierno adquirió una generalidad, una seguridad y una consistencia que faltaban alrededor de todos los gobiernos europeos."

Propóñenos, pues, Mr. Guizot en el pasaje de su obra que me

"he permitido leer, la teoría de la Administración, ó sea, el ideal de la centralización y la manera de llevarla á cabo; todo lo cual se vio realizado en tiempo de Luis XIV por los hombres de que se rodeó. Creía sin duda aquel Patriarca del doctrinarismo que la Administración más perfecta es la que mejor y más rápidamente transmite el pensamiento y la voluntad del poder central á todas las partes de la sociedad, recogiendo además los elementos de éstas para llevarlos al centro. Este sistema se personificó en Luis XIV, que aspiraba á aumentar su imperio aun á costa de todos los sacrificios, inclusa la sangre de sus subditos. El resultado de esto fué el esplendor y magnificencia de que por lo pronto se vio rodeado su reinado; pero después ocurrió, desgraciadamente, lo que debió suceder por efecto de su misma política centralizadora, y lo que el mismo Mr. Guizot describió admirablemente en este otro pasaje:

"Ahora se pregunta, y es muy regular que se diga: ¿cómo es posible que un poder tan brillante y bien establecido, si juzgamos por lo que acabo de *decir.pudo caer tan pronto en tal grado de decadencia!* ¿Cómo, después de haber representado en Europa un papel tan importante, se hizo tan inconstante, débil y poco considerado en el siglo xviii? El hecho es incontestable; en el siglo xviii el Gobierno francés estaba á la cabeza de la civilización europea; en el siglo xviii esto desaparece: la sociedad francesa, separada de su Gobierno, y muchas veces dirigiéndose contra él mismo, fué la que precedió y guió después al mundo europeo en sus progresos... Lo que faltaba esencialmente á la Francia de Luis XIV, eran instituciones, formas políticas independientes que subsistiesen por sí mismas, capaces de resistencia y de una acción espontánea. Las antiguas instituciones francesas, si es que merecen este nombre, ya no subsistían; Luis XIV consumó su destrucción. No procuró reemplazarlas por otras instituciones nuevas, pues le hubieran atado, y él no quería estar sujeto. La voluntad y la acción del poder central fué lo que apareció con más ostentación en esta época. Las instituciones libres son una garantía, no sólo de la prudencia de

los Gobiernos, sino también de su duración. Ningún sistema puede ser estable sino por medio de instituciones... En el reinado de Luis XIV el poder y la libertad se vieron huérfanos de instituciones. En esta época nada había en Francia que garantizase al país contra la acción ilegítima del Gobierno, ni al Gobierno contra la acción inevitable del tiempo. Así es que vemos cómo el Gobierno asistía á su propia decadencia. No fué sólo Luis XIV el que envejeció y se debilitó á fines de su reinado, sino todo el poder absoluto entero. La Monarquía pura estaba tan gastada en 1712 como el mismo Monarca. Y el mal era tanto más grave, cuanto Luis XIV abolió las costumbres junto con las instituciones políticas. No hay costumbres políticas sin independencia. Sólo el que subsiste fuerte por sí mismo es capaz de servir al poder ó combatirlo."

Así refutó Mr. Guizot de un modo digno de su pluma la doctrina que en la misma lección había emitido sobre el sistema administrativo, y el juicio con que él mismo había ensalzado el Gobierno absoluto centralizador de Luis XIV.

«
Eso de penetrar el poder central con su voluntad soberana en todas las cosas de la vida provincial y municipal, es, señores, en mi sentir, puesto que yo procuro, y esta es la índole de mi humilde ingenio, investigar las causas á que los hechos obedecen, eso es propiamente una forma ó manifestación del panteísmo político.

El panteísmo en general, filosóficamente hablando, es la doctrina de los que profesan la unidad de la substancia, de donde procede por vía de consecuencia la realidad de una sola vida; aplicado, pues, al orden político, cuando se afirma que no hay más que un solo ser y un principio vital único, la lógica obliga á deducir que en todos los organismos sociales se manifiesta un solo principio de actividad, y que ellos carecen, por consiguiente, de personalidad y aun de existencia

No debiendo detenerme más en esta primera parte de mi discurso, voy ya á considerar la otra manera de unidad que ej Sr. Duque de Mandas reputaba por ley de la historia y de la

humanidad, según la cual unas naciones deben incorporarse á otras hasta constituir imperios colosales, y acaso hasta llegar á formar uno solo que comprenda á todas ellas, resultando no sé qué gran *Pan* político universal, comprensivo de todos los hombres. En este punto, señores, yo entiendo todo lo contrario: que no hay nada más opuesto á las leyes de la humanidad y de la historia, que semejante unidad. En la sociedad ocurre, como en la naturaleza, que hay gran variedad de seres, no sólo en el orden de las especies y reinos de ella, sino entre los individuos, que son entre sí distintos, aunque tengan más ó menos semejanzas. Esto se observa principalmente en las naciones; las ha habido siempre, grandes unas y otras pequeñas, según dicen la historia antigua y la moderna. En efecto; en la antigua vemos que en un rincón de la Judea hubo las cinco ciudades de la famosa Pentápolis. Grecia comprendía dentro de sí nada menos que doce repúblicas; y de Italia, que se pone hoy como modelo de unidad, ha de decirse que comprendía multitud de Estados florecientes en las letras, en las artes, en el comercio; Florencia, Venecia, Genova, etc., recuerdan admirablemente el grado de esplendor á que llegaron los Estados que hoy se ven como sepultados en el seno de la unidad material formada con sus ruinas.

Esta variedad social y política corresponde á la que reina en la naturaleza. Ciertos Estados, por pequeños que sean, tienden á crecer en extensión; pero sin perder su propio carácter, su personalidad política, sin querer ser confundidos con ningunos otros. Es lícito en el individuo y en el Estado aspirar á crecer y á desenvolverse, pero no á perder su propio ser indiviso. Doctrina es de Santo Tomás que todas las cosas conservan su unidad como conservan el propio ser.

Justo es, empero, añadir que la variedad de Estados, grandes y pequeños, de que nos da noticia la historia, no es tampoco cosa absoluta, antes debe estar ordenada de suerte que de ellos resulte una unidad superior: tales son los Estados confederados, según la misma ley que impulsa á las familias á for-

mar comunes, y á éstos á formar provincias. Si no hubiera más que unidad, no admiraríamos en el mundo social la belleza que se muestra en tantos pueblos y Estados diferentes, cuya variedad da lugar á una riqueza espléndida, que de seguro no existiría si todo se viese uniformado según el mismo patrón. Por este camino se va á los imperios panteísticos como los de Oriente, imperios monstruosos, pues aunque tenían la cabeza de oro, pero sus pies eran de barro, y por esto cayeron unos en pos de otros.

Así cayó, en fin, el imperio romano, deshecho por una piedra que descendió de arriba, sin ser lanzada por mano alguna de hombre. Por regla general, las unidades fabricadas por la violencia y en cuya formación no es respetado el derecho, tienen por fuerza que acabar. No debe, pues, llamarnos la atención que en nuestros tiempos se formen inmensos imperios, porque hoy existen grandes semejanzas con los tiempos del antiguo paganismo; pero hemos de pensar que así como aquello cayó, así caerá también esto; porque lo que no está fundado en la justicia, no puede subsistir. Digo esto refiriéndome á Italia, donde se han violado todos los derechos, principalmente los de la Santa Sede, á fin de reducir á una unidad ficticia lo que naturalmente no puede unirse.

Confirmaré esta observación con una autoridad generalmente reconocida por grave y competente, la del ilustre italiano César Balbo: "Italia—decía este insigne filósofo de la historia—no está formada para hacer un solo reino, antes su destino es verse, como siempre se ha visto, dividida en Estados diferentes: feliz cuando estas divisiones han sido conformes á la naturaleza; sabia cuando procura confórmalas con ella; infeliz y necia cuando el vano deseo de formar un solo Estado LA HA DIVORCIADO DE LO QUE ES EN ELLA CONDICIÓN NATURAL." (*PenSieri sulla storia d'Italia.*)

Y no se invoque, señores, á este propósito el sentimiento de nacionalidad, que ha servido de bandera, y en realidad de pretexto, á la unidad de Italia; porque la nacionalidad, cuyos

principales elementos son la unidad de la lengua y la de origen, á las cuales se pueden añadir las de territorio y forma de gobierno, induce á las naciones á constituirse en Estado independiente; pero esta aspiración está subordinada á los principios eternos de la justicia; de modo que si para realizar ese ideal hay que violar derechos adquiridos, debe renunciarse á semejante empresa: *justitia est fundamentum regnorum*.

Hablando del amor á la patria, nos dijo el Sr. Sánchez de Toca que tal sentimiento había recibido ahora cierta especie de dirección nueva que le separa de lo que era el antiguo patriotismo; y nos hablaba con este motivo de la patria chica y de la grande, diciendo que había cierta tendencia á esta manera de patria. Á mi me parece ver alguna obscuridad en esto. Á mis ojos el amor á la patria es siempre el mismo, porque tiene un carácter esencial que no puede variar ni en calidad ni en cantidad. El patriotismo no es más que el amor vivo y ordenado de la patria. Amor, digo, porque con él se desea el bien de la patria, ó sea el de las personas que la constituyen, deseándose además el bien formal y vital de la patria, que son las leyes, los fueros, la autoridad que la rige, todo determinado de una manera concreta. Este amor es á la sociedad á que cada uno pertenece, á aquella á que pertenecen nuestros padres cuando nacemos. Pero no basta ese amor general; el patriotismo comprende además la eficacia de ese amor, exigiendo que sea vivo, que no sea sólo de palabra y meramente afectivo, sino que consista en obras grandes y empresas generosas. Por último, ha de ser ordenado, es decir, ha de estar sujeto al orden moral, porque si viola este orden, deja de ser amor virtuoso, degenerando en soberbia, en orgullo, en afán de dominio y prepotencia, muy semejante al falso patriotismo del pueblo romano, que imaginaba haber sido llamado á dominar el mundo entero.

Tu regere imperio populos, romane, memento.

Cuando el patriotismo se muestra con los caracteres que le distinguen como virtud moral, tan digno y verdadero es el del ciudadano de Andorra como el del alemán que forma hoy parte

del nuevo y gran imperio germánico. Ahora, efecto del verdadero patriotismo es el honesto deseo de aumentar la extensión del propio Estado, pero sin salirse de los límites prescritos por la justicia.

Decía antes que nada puede justificar esas unidades colosales donde se reproduce el panteísmo aplicado al orden político.

Contra esta idea protestan el orden y la armonía que deben reinar en las sociedades civilizadas, donde se reconoce y observa el derecho internacional y de gentes, y donde las sociedades que se unen conservan su autonomía y modo de ser especial, mostrando la unidad en la variedad; orden opuesto á la supuesta ley de unidad y uniformidad, que todo lo reduce á una masa homogénea, modelada al arbitrio de una sola persona, ya sea ésta individual ó ya moral, como una asamblea.

Aun tomada la unidad en su sentido recto, combinada con la variedad y manifestada en la armonía internacional y federativa, lejos de ser un principio directivo y una ley histórica, es sólo un ideal á que se debe aspirar, ideal á que tienden á su modo todos los organismos, aunque sin alcanzarlo jamás; si por acaso alguna vez se viera realizado, no podría tenerse por ley, sino por feliz cumplimiento del instinto que mueve á los hombres en dirección á la sociedad universal y comprensiva de todos los organismos sociales, distintos y relativamente independientes unos de otros, pero unidos entre sí, formando una etnarquia donde aparezca la unidad más universal en la más rica y espléndida variedad de instituciones sociales armónicamente dispuestas y enlazadas entre sí con vínculos de dependencia y amor.

Sesión del 20 de Junio de 1899.

El Sr. Buque de Hundas: El ser hoy la última noche en que se discute este tema, y el deseo muy vivo de oír al señor Isern, que aún no ha tomado parte en el debate, harán que rec

tinque brevísimamente algo de lo que aquí se ha dicho en noches pasadas.

El Sr. Sánchez de Toca, hablando de los hombres de 1795, manifestó que habían votado la anexión de Guipúzcoa á Francia. Esto no fué así. Bastante delito cometieron votando su separación de España al proclamar la independencia de Guipúzcoa. Pero precisamente porque resistían votar la anexión á Francia, arrestó á los Procuradores de la Junta de Guetaria el feroz Pinet, y los encarceló en la ciudadela de Bayona. Solamente cuando estuvieron allí, y teniendo delante la guillotina, dijeron á la Convención que habían querido anexionarse á la República vecina y entonces enemiga.

Afirmó el Sr. Sánchez de Toca que el unitarismo constitucional de 1820 en Vasconia procedía del enciclopedismo. Tiene la ventaja mi colega de no haber conocido los restos de la generación de 1820; yo, por mis años, los he conocido; y ya que por la brevedad con que rectifico no puedo alegar muchas consideraciones, me hallo en el caso de decir que en mi juventud conocí A algunos de aquellos unitarios que eran, sí, enciclopedistas, pero otros muchos eran fervorosísimos católicos; y no puede, por tanto, decirse que aquel unitarismo fuese enciclopedismo.

Incurrió también en otro error el Sr. Sánchez de Toca al hablar de la quema del Fuero en San Sebastián, en 1837. No pasó de un intento de progresistas exaltados, en desquite de haber quemado los apostólicos en varios pueblos de Vizcaya, en 1823, la Constitución de Cádiz; pero los más lo impidieron, sobre todo un hermano de una persona á quien todos hemos conocido: el General Echagüe.

Con motivo de lo que yo dije de la personalidad vascongada, habló también sin fijar tiempo, por lo cual pudiera creerse que era cosa muy antigua, y como una prueba de que desde muy remotos días había unidad ó federación regional vascongada, del lema *Irurak-bat*. Ó yo estoy muy equivocado, ó tal lema, y todo significado con él relacionado, no tiene otro origen que el haberse puesto en el sello que adoptó la Real Sociedad Eco-

nómica vascongada de Amigos del País, creada en 1763; y después se ha extendido á otras cosas y se ha querido darle sentido muy diferente. De todas maneras, advierta la Academia la diferencia que hay, además del cambio de significado, entre una cosa del siglo último y una cosa del siglo xn.

Hablando de mis opiniones, y de los modos de llevar á cabo la unidad, se expresó en estos términos: "bien la armonía del imperio con las condiciones locales necesarias para la participación de los gobernados en el gobierno de sus peculiares intereses, ó bien se resolverán á la postre en estancamiento y despotismo, absorción y aniquilamiento brutal de todos los derechos y personalidades en una uniformidad monstruosa. Sobre este punto se pronunciaba el Sr. Duque de Mandas, con fervoroso entusiasmo, á favor de la gran corriente unitaria." Podría deducirse de aquí que yo soy partidario de una gran unidad que sea la absorción brutal de todos los derechos y personalidades. El Sr. Sánchez de Toca debió estar algo distraído, é hizo bien, y no prestó atención á lo que yo dije la primera noche, porque mi afirmación fué la contraria.

No cabe decir que yo soy partidario entusiasta, fervoroso, de una absorción brutal en una uniformidad monstruosa, desde el momento en que la vez primera que tomé parte en esta discusión manifesté que, á mi juicio, aquella grande é inmortal Asamblea Constituyente de 1789 hubiera hecho mejor, y más acertada base hubiera dado á la libertad política, dejando las Provincias históricas y sus *Estados* ó Asambleas particulares, limitándose á suprimir, sí, con vigor las soberanías particulares que anulaban la soberanía verdadera de la totalidad del pueblo y del Estado francés. Porque tal es mi criterio, enfrente de los que en 1876 votaron la absoluta abolición de los Fueros vascongados; yo voté en pro de soluciones medias que permitieron el concierto económico en vez de la tributación general; concierto por diez años, según la mente de aquellos legisladores, varias veces prorrogado y que, según nos dijo precisamente el Sr. Sánchez de Toca en su primer discurso, ha tenido

resultados peligrosos y fatales para el Municipio y el Estado. No merezco, por consiguiente, el calificativo que el Sr. Sánchez de Toca me aplica.

Dicho esto, rectificaré, no menos brevemente, algunos de los conceptos expuestos por el Sr. Orti y Lara en su eruditísimo y bien pensado discurso. Hablando de las Provincias, se preguntaba si en ellas y en los Municipios hay vida propia, ó si son irradiación del Estado. Si esto lo decía el Sr. Orti refiriéndose á Guipúzcoa, creo que la mejor contestación es leer lo que dice el Archivero de la provincia D. Pablo Gorosabel al hablar de ello en su *Diccionario histórico-geográfico-descriptivo de los pueblos, valles, partidos y uniones de Guipúzcoa*:

"Ascoip'a. — Para su mejor población, el Rey Don Alonso XI expidió el competente privilegio el 4 de Enero de 1324.

„Aspeitia. — La fundación de esta villa se verificó por mandado del Rey Don Fernando IV, quien, para el efecto, libró el competente privilegio, fechado en Sevilla á 20 de Febrero de 1310.

„San Sebastián. — La carta-puebla concedida por el Rey Don Sancho *el Sabio*, de este último reino (Navarra), por los años de 1180, cuyas palabras literales, traducidas del latín, son éstas: "Doy á los pobladores de San Sebastián por término desde Ondarribia hasta Orio, y de Arenga hasta San Martín de Araño, todo el trecho que yo tengo en aquel término, todo lo que allí es de realengo; y, además, tengan siempre por toda mi tierra los pastos, bosques y aguas en todos los lugares, como tienen los hombres que están en el circuito." Perteneían, por consiguiente, á la jurisdicción de San Sebastián los pueblos de Fuenterrabía, Irún, Oyarzun, Rentería, Lezo, Pasages, Astigarraga, Hernani, Urnieta, Lasarte, Usurbil y Orio. La Universidad de Andoain y la mayor parte de la comunidad de Zubieta se unieron á esta ciudad en el año 1379 por mandado del Rey Don Enrique II; en el mismo otorgó la villa de Hernani carta de Vecindad, y los lugares de Aduna y Alquiza hicieron igual sumisión hacia el de 1450, separándose de la unión de

Tolosa mediante las competentes escrituras de concordia. Andoain, separándose de la vengidad de San Sebastián, se agregó á la de Tolosa en el año 1475, cuyo hecho dio ocasión á contiendas y desavenencias muy graves entre estos últimos dos pueblos.

Puede asegurarse con más certeza que en época muy anterior al siglo undécimo existía, donde ahora se halla situada la ciudad de San Sebastián, la villa llamada Izurum, con las mismas dos parroquias de Santa María y San Vicente actuales. Así se ve de la donación que el Rey de Navarra Don Sancho *el Mayor* hizo en el año 1014 al monasterio de San Salvador de Leyre, usando de estas palabras: "damos y ofrecemos á Dios, y á los santos ya nombrados y al monasterio de Leyre y á vos, padre espiritual y maestro nuestro D. Sancho, Obispo, y los monjes que en él moran en servicio de Dios en los términos de Hernani, A la orilla del mar, un monasterio que se dice de San Sebastián, con su parroquia, y aquella villa que los antiguos llamaban Izurum con sus Iglesias, conviene á saber, de Santa María y San Vicente mártir..., etc., de tal suerte que desde este día en adelante queden todas las cosas dichas del todo exentas de nuestra potestad y de todos los hombres."

Con respecto á tiempos posteriores, hay noticias fundacionales de San Sebastián todavía más exactas. Aparece, en efecto, que el Rey de Navarra Don Sancho *el Sabio* dio á esta ciudad, entonces villa, los Fueros de población, ó mejor de repoblación y aumento, conformes á los que tenía la ciudad de Jaca.

Tolosa.—Su fundación como villa cercada, murada y regularizada, procede del tiempo del Rey Don Alonso *el Sabio*, quien para el efecto expidió el correspondiente privilegio en Segovia á 13 de Septiembre de 1256.

La villa de Tolosa goza de diferentes privilegios concedidos por los Reyes de Castilla; de los cuales los principales, además de las exenciones contenidas en las tres cartas-pueblas que quedan citadas, son los siguientes: Uno dado por Don Alonso X en Toledo, á 28 de Mayo de 1259, que á los moradores y pobla-

dores presentes y venideros de la misma villa no se les exigiese portazgo, esto es, derecho real que se cobraba en las puertas, en ninguna parte del Reino, menos en Toledo, Sevilla y Murcia.

Vergara.—El nombre de Vergara es de tiempo antiquísimo é inmemorial. En efecto, hace mención de él la escritura otorgada por los años 1050 por Don Sancho, hermano de Doña Ziana, por la cual dona á San Juan de la Peña las heredades y manzanales que tenía en su tierra de Vergara en el monasterio de Ariceta, esto es, de San Miguel.

Su erección en villa fué decretada por el Rey Don Alonso *el Sabio*, quien para el efecto expidió el correspondiente privilegio en Sevilla á 30 de Julio de 1268.

Y no cito más que las poblaciones más importantes de la provincia. Basta para que pueda juzgarse si todo es allí vida vascongada, crecimiento interno, ó ha habido irradiación de la Monarquía, esto es, del Estado español desde muy atrás.

Dejo la cuestión de lo que fuera la Monarquía administrativa de Luis XIV y de lo mucho que Guizot la ensalza para luego hablar de que en aquella organización faltaba la libertad política. No creo se contradijera Guizot. A fe que yo mismo, que tanto quiero la unidad nacional y combato todo lo que pudiera entorpecerla, soy profundamente descentralizador y nunca he admirado las leyes de 1845, porque se pueden distinguir perfectamente la centralización administrativa y la unidad nacional, y además del problema de la organización administrativa hay el problema de la organización política.

Por último, el Sr. Orti y Lara dijo algo que debo yo tomarlo en cuenta—aunque siempre con rapidez: —me refiero al concepto panteístico que él ve en la unidad nacional tal como se ha realizado. Por el respeto que yo tengo al Sr. Orti y Lara pudiera emocionarme que me envolviera en un cargo de panteísmo. Si me encierro en la Filosofía, soy de los que sólo admiten el Dios personal, distinto de la Creación; pero además soy católico, y con decir esto creo que estoy libre de

tal acusación. Algo disminuyó muy pronto mi emoción el recuerdo de que en mi juventud vi incluido en un Diccionario de los Ateos á Bossuet. ¡Bossuet ateo! ¡ Ah! porque una de las tres ó cuatro más poderosas inteligencias que ha tenido la humanidad dijo, hablando del hombre y de Dios: *in tulo vivimus, agintus et sumus*, San Pablo, á veces ha sido acusado de panteísmo. No admiten ciertamente que fuera panteísta ni la Iglesia ni la humanidad. Por mi parte no comprendo la relación necesaria entre que un Estado sea federal ó unitario, con que Dios sea personal ó se admita el panteísmo. Y si no: es la misma marcha á la unidad la que hace que poblaciones desparramadas se reúnan en provincias y que las provincias se constituyan en nación. El concepto de unidad es el mismo en un caso y en otro. En la historia resulta que los procedimientos para llevar á cabo la unidad provincial son análogos á los que producen la unidad nacional. En los mismos párrafos de Gorosabel que hoy he leído se evidencian las luchas locales. Los escritores éuskaros mas regionalistas no pueden negar estas luchas y desgarramientos, porque no todo en Vasconia ha sido amor y paz, no todo pastoril; y la última vez que hablé leí párrafos de euskalerriacos que establecen no existían en el siglo xvi las Provincias con la extensión y unidad que hoy tienen. El señor Orti y Lara admite esa unidad provincial producto de la labor de los siglos, la cree pura, realizada bajo la idea y adoración del Dios personal. Yo le agradecería me enseñase cómo la misma labor continuando por los mismos medios accidentados para constituir la unidad nacional es abominación y panteísmo.

Ya ve la Academia que he procurado ser conciso, y termino agradeciéndola la benevolencia con que me ha escuchado.

El **Sr. Orti** y Larat Mi rectificación consiste en salvar del error panteístico la doctrina y los sentimientos del Sr. Duque de Mandas, á quien no me refería al hablar del concepto filosófico de la centralización. Yo afirmé en términos generales y abs-

tractos que el panteísmo absoluto implica en el orden social un solo poder y una sola vida, que se manifiestan en todos y cada uno de los organismos sociales, y que la centralización absoluta es el panteísmo aplicado á la pública administración; pero no fué mi ánimo, ciertamente, atribuir al Sr. Duque ninguno de estos errores, ni tocar siquiera á la pureza y ortodoxia de su doctrina en el orden filosófico y religioso.

El Sr. Sánchez de Toca: Al contestar á los reparos que acabo de oír al Sr. Duque de Mandas, no retardaré dos minutos la intervención del Sr. Isern, pues de las observaciones formuladas por el Sr. Duque acerca de mis anteriores informes, sólo he de fijarme en lo relativo á lo manifestado por mí en punto á su tendencia unitaria, sobre el que parece desear especial aclaración.

En este punto tiene tanto de satisfacción como de rectificación lo que he de decir al Sr. Duque. Considero que ha habido error por su parte en el concepto que sobre esto me ha atribuido, y si fuese necesario bastaría comprobarlo en mis cuartillas. Yo no he sustentado en la manera que exponía el señor Duque lo de los dos procedimientos por los cuales se puede ir á la unidad; aun menos llegué á atribuirle la opinión de radicalismo centralista que supone. Mi afirmación fué, que por todo el mundo se está produciendo una gran corriente unitaria en las soberanías de Estado, creando gigantescos imperios, sin que quepa predecir desde ahora si tales grandes concentraciones imperiales serán un bien ó un mal, si representarán mayor garantía y armonía de derechos, ó bien, por el contrario, una dominación brutal, en la que, por concentración monstruosa de la soberanía, queden aniquilados en los demás los derechos de la propia personalidad. Para los unos estas transformaciones en la personalidad internacional de los Estados representan un progreso, para los otros un peligro formidable. El tiempo dirá quiénes son los que aciertan, si los que temen ó los que esperan, y si en definitiva esto es un beneficio ó un maleficio

para el conjunto de la asociación humana. Me limitaba, pues, á presentar con muchas reservas, por considerarlo como secreto todavía reservado á la Providencia, cuál ha de ser en definitiva el desenlace de esta eventualidad que puede tener la incontrastable corriente unitaria que actúa sobre todas las naciones. Y añadía también que, á mi parecer, para nosotros, como españoles, más que el entusiasmo optimista sobre la resultante de esa política unitaria, la prudencia nos aconseja un gran recogimiento nacional ante las tristezas que nos envuelven, meditando las consecuencias que para nuestra situación internacional pudieran tener los engrandecimientos imperiales. Tal fué el pensamiento que yo quise expresar; creo que lo que aparece en las cuartillas lo expresa así con toda claridad; pero si por error resultaran con otro sentido mis palabras, desde luego las rectifico.

El **Sr. Isern**» He presenciado con provecho evidente de mi cultura intelectual este largo debate sobre el regionalismo, en que se han manifestado tendencias diversas y expuesto doctrinas contradictorias, representación serena de las opiniones que fuera de la Academia, en ciertas comarcas y singularmente en determinadas capitales, apasionan los ánimos. Por la diversidad de opiniones sustentadas, pudiera compararse esta discusión á un largo viaje á través de los mares con días de cielo azul y mar tranquilo, con días de cielo nuboso y mar agitado, con días de cielo cubierto de nubes preñadas de rayos y mar con montes de agua preñados de peligros para el navegante; que las doctrinas son peligrosas, no ciertamente por el calor de la exposición, desconocido en nuestros debates, sosegados siempre, sitio por su trascendencia, así en el orden lógico como en el práctico.

Decía nuestro ilustre compañero Sr. Linares Rivas, que el regionalismo tiene escasas fuerzas en la inmensa mayoría de las provincias. La observación es exacta; pero ha de tenerse en cuenta que la virtualidad de las ideas no está siempre en

relación con el número de los que las profesan, y que el regionalismo ha sido puente por donde no pocos han pasado al separatismo en Bilbao y Barcelona; y yo no puedo olvidar que en las Baleares, mi pequeña patria, en una población de no escasa importancia, sin que la prensa se ocupe en ello y sin que al parecer les presten la debida atención los poderes públicos, existen quienes con el nombre de españoles piensan, hablan y obran como si realmente fuesen extranjeros. Estos hechos han de poner en mis labios mucha prudencia, y ojalá no olviden los gobiernos que, cuando nace un árbol maldito, no se sabe nunca los frutos de perdición y ruina que ha de dar en las inescrutables contingencias de lo porvenir.

Realmente no es posible plantear bien un problema para resolverlo luego con acierto, no es posible en ninguna discusión seria la obtención de resultados de monta para el descubrimiento de la verdad, si se trata de cuestiones especulativas, y para la realización del bien, si se trata de asuntos prácticos, sin definir, ó al menos explicar, los términos y los conceptos especiales y fundamentales del problema planteado. ¿Cómo ha de saberse hasta qué punto es compatible el regionalismo en España con la unidad necesaria del Estado, si antes no se concreta y precisa qué es el regionalismo y qué unidad es necesaria para la vida del Estado en esta Patria infortunada?

Si el regionalismo, considerado como escuela, tuviese doctores de tanta autoridad que se impusieran á todos los adeptos, como sucede en otras agrupaciones doctrinales, con Santo Tomás éntrelos escolásticos, con Comte y Spencer éntrelos positivistas, con Darwin entre los transformistas y evolucionistas, con Adam-Smith entre sus discípulos y continuadores, bastaría preguntar á los tales qué debe entenderse por región y qué por regionalismo, para tener realizada buena parte del trabajo. Pero como esto no sucede, sino todo lo contrario, investiguemos antes qué se entiende por región, para fijar con más facilidad luego qué ha de entenderse por regionalismo.

La Real Academia Española nos dice que «región es la ex-

tensión de país, mayor ó menor, que sólo puede determinarse según los casos en que esta voz se usa»; explicación vaga, que lo mismo puede aplicarse á un término municipal que á una región, y de la cual sólo se saca en limpio que «región es una extensión mayor ó menor de país.» Más cerca de la verdad que la Academia citada andaba el Sr. Azcárate en su luminoso discurso, cuando dijo que «región es lo que está entre la nación y el municipio»; y no acertó por completo, porque entre la nación y el municipio está también la provincia, y ésta pocas veces constituye por sí una región. Aún se aproximó más á la verdad que el Sr. Azcárate el catedrático de la Universidad de Santiago que trató del regionalismo en extenso libro, al afirmar que región «es la agrupación de familias y municipios ó comunidades ligadas por ciertos lazos naturales y que gozan de una existencia social autónoma dentro de los Estados independientes»; y no acertó por completo, porque pueden darse, y se dan, extensiones mayores y menores de país, intermedias entre la nación y el municipio, que no gocen de autonomía social y á pesar de esto constituyan región. En la Península existen regiones, y ninguna de ellas goza de existencia social autónoma.

Pero si no de las definiciones de los regionalistas, al menos de la atenta lectura y estudio de las obras de éstos, puede lógicamente inducirse lo que por región ha de entenderse. Á no dudarlo, región es una parte mayor ó menor de país, intermedia entre la nación y el municipio, que se distingue por notas propias y características del resto de la nación, si en el resto de ésta existe completa uniformidad, ó de las otras partes, si éstas son diversas entre sí. Claro es que, componiéndose la nación de habitantes y de territorio, y siendo la región una parte de la nación, estas notas propias y características han de referirse, ya á los habitantes, ya al territorio, ya á estos dos elementos á la vez; claro es también que, distinguiéndose los habitantes de una región de los de otra por notas fisiológicas y psicológicas del conjunto, por su religión, por su moral, por sus instituciones jurídicas, por sus usos y costumbres, por su

civilización y cultura, por su lengua, por sus condiciones de raza, el temperamento predominante en ellos, su mayor virilidad ó su degeneración, el desarrollo más ó menos intenso de sus facultades, sus gustos, aficiones y juegos, por todo esto que los diversifique han de distinguirse; y claro es, finalmente, que distinguiéndose, unos territorios de otros por las condiciones del suelo y del subsuelo, por sus montes y valles, sus cordilleras y llanos, sus ríos, arroyos y fuentes, su condición de interiores ó marítimos, por todo ó por parte de esto ha de distinguirse el territorio de una región del de otra, así como por la unión de alguna ó algunas de estas notas geográficas con otras fisiológicas ó psicológicas del conjunto de los habitantes, ó con el total de ellas, se ha de distinguir una región de otra.

Basta desenvolver las ideas expuestas para comprender que existen regiones dondequiera que existen porciones mayores ó menores de país, diversas por la constitución de su territorio, y así hablaban nuestros clásicos de región de las montañas, de región de las lagunas, de región accidentada, de región llana, etc., etc., y que existen regiones dondequiera que se encuentren porciones mayores ó menores de país pobladas por habitantes de diversa raza, de civilización y cultura diversas, de lengua diversa, de usos, costumbres é instituciones jurídicas diversas. ¿Quién puede negar que en España existen porciones diversas de país con influencia diversa en ellas de la ley moral, con una constitución diversa de la familia, con un estado social diverso, con usos, costumbres é instituciones jurídicas diversas, con lengua diversa, con un modo de ser intelectual, moral y físico diversos, con grados de acción en sus facultades diversos también, producto de las condiciones del territorio de un lado, y por otro, del medio en que se formaron, han vivido y viven, diverso en poco unas veces y otras en mucho, en cada caso y región? Cabalmente por todo esto, es un hecho indiscutible que España está dividida natural é históricamente en regiones, y que han sido infructuosos los esfuerzos de Reyes y partidos para reducirla á una unidad de

uniformidad que pugna con su historia, con la naturaleza de su territorio, con la variedad de idiomas y dialectos que aquí se hablan, y con los hábitos é instituciones que se han perpetuado al través de los siglos, como cedros incommovibles ala acción de los años y de las tempestades. ¿Quién confunde á un vascongado con un extremeño, á un catalancon un andaluz, á un gallegocon un valenciano, á un aragonés con un hijo de las islas Canarias?

De todo esto puede inducirse que el regionalismo ha de ser necesariamente un sistema en que, participando las regiones de la vida política del Estado, por la unidad de soberanía, vivan social y jurídicamente con las diferenciaciones que les impone su modo de ser especial, producto de su pasado y del medio en que han vivido y viven. Ahora bien; entendido así el regionalismo, inducida su definición de la naturaleza misma de las cosas, fácil es comprender que no puede confundirse lógicamente con el federalismo, con la descentralización administrativa, ni con el sistema de las confederaciones, como aquí se ha pretendido. No puede confundirse con el federalismo, porque el federalismo implica necesariamente siempre la división de la soberanía entre el poder central y los cantones; no puede confundirse con la descentralización administrativa, porque ésta se refiere necesariamente siempre á las relaciones del Estado con el individuo y la sociedad; y no puede confundirse con la confederación, porque en ésta hay diversidad inevitable de soberanías completas y perfectas, según se vio en la aurora de la existencia nacional de los Estados Unidos de América, en Suiza hasta hace pocos años, y en Alemania antes de que adquiriese grandes alientos la evolución que ha de convertir aquel imperio en una inmensa federación, bajo la suprema soberanía del Rey de Prusia.

Expuesto qué ha de entenderse por región y qué por regionalismo, ha de verse ahora en qué consiste la unidad del Estado en España, partiendo del principio de que, si bien uno se dice del ser en cuanto en sí mismo es indiviso, se dan dos clases de unidades, la esencial y la accidental, y dejando establecido que

por Estado se entiende el elemento encargado de dar dirección á las fuerzas sociales, reduciéndolas á la unidad, y de declarar y hacer efectivo el derecho. ¿Qué elementos integran el Estado en España? La soberanía originaria que ha dado vida á la actual organización de nuestro Estado, estaba repartida entre Don Alfonso XII, "por la gracia de Dios Rey constitucional de España", y las Cortes entonces existentes, elegidas por sufragio universal. Estos elementos se han perpetuado en la Constitución del Estado en unión del Ministerio responsable, y así puede y debe decirse que el Estado está constituido por el Rey y las Cortes, el Gobierno y el cuerpo electoral, sin que se deba entrar ahora á determinar qué elementos de éstos viven y se actúan, según su naturaleza legal, y cuáles no, aunque sí deba afirmarse que merecen bien de la ciencia los autores que, como el Sr. Santamaría de Paredes, acogieron los primeros la distinción, magistralmente desenvuelta luego por Burgess, entre Estado y gobierno. De todos modos, ¿puede sostenerse ante estas indicaciones que es una verdadera unidad la del Estado legal en nuestra Patria? No, ciertamente; antes bien, todo indica, por modo bien claro, que sólo constituye lo que los filósofos llaman una unidad accidental ó de composición.

Y unidad accidental, ó de composición, es la que forman las naciones que, como España, se constituyen por elementos geográficos y etnográficos diversos, y aun por otras diferencias apuntadas ya, sin que hubiese, antes de 1868, otros lazos nacionales, excepción hecha del amor á la patria, que el de la unidad religiosa, y el menos estrecho y apretado de la civilización y cultura. En efecto, la lengua castellana sólo era y es lengua nacional en las dos Castillas y Extremadura, y con alteraciones accidentales en Andalucía, Murcia y Aragón; y en cambio las Vascongadas tienen idioma propio; Cataluña, Valencia y Baleares, dialectos que son ramas de un tronco común; Galicia una lengua más parecida al portugués que al castellano de ahora, á pesar de sus identidades con el castellano primitivo, y además existe también el bable; en efecto, la ley moral

y las creencias heredadas, que tienen gran fuerza sobre el individuo, la familia y la sociedad en las comarcas del Norte de la Península singularmente, en otras no tienen sino existencia exterior, y en alguna otra vida que la oficial; en efecto, aun en e orden administrativo se dan conciertos económicos con las Provincias Vascongadas y Navarra, restos de instituciones venerandas que no existen, conciertos económicos que quizás no puedan ni deban darse en ninguna otra región de España; en efecto, en la constitución de la familia, por ejemplo, el Derecho aragonés difería del de Castilla, no sólo por la llamada viudedad foral, sino también por ser la patria potestad más fuerte, porque al hecho de residir la autoridad suprema en el marido se unía el de conservar virtualmente la mujer y ejercer en determinados casos la misma autoridad, por la llamada "hermandad llana", por la condición de los bienes sitios, y por la obligación recíproca de padres é hijos de prestarse alimentos; y el Derecho de Cataluña difería del de Castilla en el hecho de ser poco conocida en aquella región la sociedad conyugal, excepción del campo de Tarragona, en la donación *propter nuptias* de muchas cartas dótales, distinta de las arras, y de cuota igual casi siempre á la dote, que se daba sin cláusula de reversión, y en los derechos de la mujer muerto el marido; y el Derecho de Navarra difería del de Castilla en los pactos de reversión, cuando la mujer dotada moría sin hijos, en el derecho de los hijos á participar de la sociedad conyugal del padre ó de la madre que pasaban á segundas nupcias sin haber hecho antes las particiones de los bienes del finado, y en el hecho de que cuando pasaba el padre á segundas nupcias salían de su potestad los hijos de las primeras, y recibían hasta la mayor edad tutor ó curador; diferencias jurídicas que tenían, con otras muchas, sus raíces en lo más íntimo del modo de ser especial de estos pueblos, y que fueron muro, en gran parte respetado, por los autores del Código civil, á pesar de las tendencias unitarias que se manifestaron poderosas dentro de ciertos elementos influyentes de la política.

Y no son estas las únicas diferencias que existen entre unas y otras regiones: ¿sería por ventura posible trazar, en los límites naturales de este estudio, un cuadro de las diferencias en usos y costumbres, en adelantos materiales y progresos morales, en diversidades de cultivo y producción, en predomios de esta ó la otra industria, de este ó el otro comercio, que existen entre las diversas regiones? ¿Podría siquiera analizarse con el detenimiento necesario el predominio de unos temperamentos sobre otros que se advierten en cada región, para comparar luego el carácter de los habitantes de cada comarca con el de las otras, para establecer experimentalmente sus diferencias? ¿Qué contraste no forma el carácter, á ratos alegre, á ratos melancólico, de los hijos del Sur, manifiesto en su poesía y en sus cantos populares, y el carácter taciturno y severo de los hijos del Norte, el carácter noble y reposado de los hijos de Extremadura, con el carácter, no siempre abierto ni sostenido, de los hijos de Valencia? Ha de advertirse ahora que estas diferencias se manifiestan en las literaturas regionales respectivas, y así aparecen sus poesías dulces y melancólicas con Rosalía de Castro en Galicia, tiernas y apasionadas con Teodoro Cuesta en Asturias, espléndidas y gigantescas con Verdeguer en Cataluña, llenas de color con Rueda en Andalucía, vehementes, pero desiguales, con Arólas en Valencia, inspiradas en la naturaleza y en la religión con Miguel Costa en Baleares; y sus cantos populares, y sus obras científicas, en sus diversas clases y categorías, muestran con las diversificaciones de la poesía que, así como la riqueza y la pobreza del suelo, unida á la totalidad del medio en que se vive, contribuyen poderosamente á la formación del carácter de un pueblo, del mismo modo este carácter determina el modo de ser de su literatura, fotografía de aquél. Así, cuando los españoles eran caballeros andantes de la civilización y la fe, aparecía el Quijote, síntesis admirable del carácter español de su época, con los Sanchos, que ya por entonces no escaseaban, y son la síntesis del carácter de los españoles fabricados por el egoísmo brutal de la ci-

vilización contemporánea. Claro es, sin embargo, que cada región tiene su nota característica, que distingue su regionalismo del de las demás. Cataluña tiene especialísimo afecto á su lengua y amor decidido al trabajo, por esto su regionalismo es ante todo literario y económico; Aragón profesa culto religioso á sus instituciones jurídicas, por esto su regionalismo es ante todo jurídico; las Vascongadas y Navarra han peleado por sus tradiciones, y especialmente por sus fueros, por esto el árbol de Guernica es símbolo de su regionalismo. Y donde el regionalismo no tiene notas propias y características, es que carece de personalidad y de vida, como sucede en Galicia, donde las notas propias y características de la región no han encarnado todavía en las aspiraciones regionales de la masa social; como sucede en Mallorca, donde no han salido del círculo de un núcleo lucidísimo, pero muy reducido, de escritores y artistas; como sucede en Extremadura, donde hasta ahora no han tenido otra manifestación que las obras de algunos doctos y una Revista de nobles alientos; y como sucede en Valencia, donde la nota regionalista es casi meramente literaria. Adviértase ahora que lo mismo en Galicia, que en Mallorca, que en Valencia, si se dan poetas que cantan exclusivamente en su lengua nativa, también los ha habido y los hay, como Pereira en Galicia, Aguiló (D. Tomás), Costa, Alcover y Estelrich en Mallorca, Arólas y Querol en Valencia, que han escrito en castellano algunos todas, y los otros la mayoría de sus producciones poéticas, con un conocimiento tal del idioma y de los grandes modelos del siglo xvi, que bien pudieran pasar sus obras por concepciones de castellanos nativos.

No se crea que con todo esto trato de apoyar de algún modo la tesis sostenida por personalidad tan relevante como la del Sr. Silvela, cuando, aplicando á la solución práctica del problema del regionalismo teorías y enseñanzas de la sociología positivista contemporánea. Nosdecía que este problema debe resolverse, según los casos, por la fuerza ó la debilidad, la riqueza ó la miseria de las instituciones jurídicas que entren á consti-

- 183 -

tuirlo, reservando todos los beneficios del poder para las instituciones fuertes, vigorosas, potentes, y todos sus rigores para las instituciones pobres, débiles, raquíticas. Esta selección en beneficio del fuerte contra el débil, del rico contra el pobre, se comprende y explica dentro de aquel positivismo que niega en absoluto la libertad y reduce las leyes de las sociedades humanas á las de la estática y de la dinámica, siguiendo las enseñanzas de Comte; pero no se comprende ni explica en boca de un espiritualista que afirma la libertad humana, y por lo tanto la responsabilidad, y reconoce el valor ético de los actos humanos y de las instituciones jurídicas. No, las instituciones jurídicas de las regiones no pueden ni deben ser estudiadas, examinadas y ensalzadas ó condenadas á la luz de las leyes de la estática y de la dinámica, sino á la luz de los principios de la ética y de la ciencia jurídica, y conservadas ó derogadas, según los resultados de este estudio, de este examen, de esta crítica. Hay más todavía: esta selección no cabe dentro de las tendencias últimas de la misma sociología contemporánea, que busca en la observación de los hechos, es cierto, su fuente de conocimientos, pero que con Starcke, en estos mismos días, estudiada la personalidad libre como objeto moral, y en estos mismos días ha dicho también por boca de Puglia que "entre las diferentes teorías en circulación ha adquirido gran importancia la que pretende que la adaptación es la última ley, la ley suprema de la vida humana"; pero que "esta adaptación, que parece alcanzar más que otras leyes un fundamento científico, no es aceptable", "porque la supervivencia de los mejor-adaptados no significa supervivencia de los mejores." (*Anuales de DInstitut International de Sociologie*, tomo v, París, 1899.)

Mas ¿por ventura el regionalismo es algo que pugna con la naturaleza de las sociedades políticas y hace imposible su existencia en el orden internacional? Solís, en su *Historia de la conquista de Méjico*, usa indistintamente el nombre de provincia y el de región, porque en el imperio de Moctezuma se identificaban sin duda estos dos conceptos, y nos muestra

aquel imperio, mejor como un agregado de regiones, que como un Estado de unidad de uniformidad absoluta: existen Reyes en Tezcuco y Tacuba, provincias como Zempoala y Zimpazinco, que no sólo gozan de cierta autonomía, sino que son enemigas dentro del imperio; y Hernán Cortés habla de su confederación con los totonaques, gente rústica, pero valiente, y de las tropas de los confederados, entre los cuales incluye, no sólo los contingentes de tlascaltecas y tezcucanos, sino también los de otras muchas naciones, que indudablemente eran en su mayoría, excepción de los chichimecas y otomíes, gentes de tribus regionales con autonomía social más ó menos considerable. Zurita completa estas indicaciones en sus estudios sobre la Nueva España, al hablarnos de distritos poblados por los descendientes de una misma familia antiquísima, que se reunían en asamblea para tratar de sus intereses comunes, para ordenar la distribución de impuestos y organizar sus fiestas, y, al añadir, que, cuando los Reyes de Tezcuco y Tacuba conquistaban una provincia, dejaban por costumbre á todos los jefes indígenas su autoridad, así á los más elevados como á los más humildes. Y Garcilaso nos advierte que lo mismo que los Reyes citados practicaban los Incas, quienes, cuando acrecentaban sus dominios con nuevas adquisiciones territoriales, dejaban en éstas sus jefes políticos y administrativos y sus instituciones locales todas.

En esta política, que tiene su fundamento en los principios más elementales de la ciencia y en las inducciones de los hechos, se inspiraron los Reyes Católicos al realizar la obra de la unidad nacional, constituyendo á España más bien como agrupación de Estados que como verdadera nación; sistema que había de traer como lógica consecuencia, preciso es reconocerlo, la creación en la Corte de los Consejos Supremos de cada reino, rueda principal de la nueva forma de gobernación, ya que no del modo de ser de cada Estado, y más tarde la realidad expresada por la famosa frase de Felipe II, tantas veces repetida á uno de sus Ministros, cuando, escribiéndole, le

decía: "y os digo, al fin, que este nuestro oficio de Rey es muy trabajoso". De tal modo lo era, que de esta situación de las cosas surgieron al punto dos corrientes: la primera, encaminada á dar alguna homogeneidad á aquella suma heterogénea de Estados; y la segunda, á descargar los Reyes en sus primeros Ministros grandísima parte de su autoridad y facultades, siendo exactísima la afirmación de Bermúdez de Pedraza de que los primeros Ministros fueron los que en realidad gobernaron la Monarquía desde la muerte de Felipe II, hasta el extremo de que Felipe III ya no despachó con sus Secretarios como sus antecesores, sino con sus primeros Ministros. Y aquí conviene recoger la observación de una realidad histórica, que ya apuntó en parte el insigne autor de *Las alteraciones de Aragón*: mientras Cataluña y Aragón se unían por una mera unión personal, conservando cada Estado sus Constituciones, sus leyes, sus costumbres y su idioma particular en los actos oficiales, y hasta Valencia, conquistada después á los moros, formaba un reino aparte, sin perder por eso su condición de elemento integrante de la Corona aragonesa, en la otra parte de la Península los reinos primitivos de Asturias, León, Galicia, Toledo y las conquistas de Andalucía y de Murcia se refundían sin dificultad en el gobierno y en la nacionalidad castellana. Y la razón es obvia: Aragón, Cataluña y Valencia tenían personalidad propia, cada uno de ellos como Estado independiente, notas características, por lo tanto, que les daban cierta heterogeneidad, lo cual no sucedía ciertamente con los otros reinos y territorios citados.

La tendencia a dar la unidad de uniformidad á los Estados que constituían la Monarquía, iniciada naturalmente, como se ha visto, durante los Austrias por las causas dichas, se robusteció durante el reinado de Felipe V, dando resultados de grandísima importancia, que se completaron en este siglo por la influencia de doctrinas extrañas y por la acción del Estado y del gobierno de la Monarquía constitucional existente. Producto de todo esto ha sido que, de las diferencias que antes existían

entre las regiones, sólo se hayan perpetuado las de derecho privado, en la región vasco-navarra algunas administrativas, y aquellas otras sobre que tienen escasa ó ninguna acción los Poderes públicos. ¿Se debe continuar la empresa comenzada, ó se debe retroceder á la situación en que estaban las cosas en la aurora de la Casa de Borbón, ó en la que tenían en los comienzos de este siglo? Enhorabuena que se mantengan las diferenciaciones existentes, en cuanto hijas de la naturaleza de las cosas y de los siglos, realidades de que no puede prescindir ningún estudioso de la ciencia política, y que no engendran ni suponen divisiones en la acción de la soberanía como función del Gobierno; enhorabuena que se respete en las regiones todo lo que conservan de su carácter propio; que nada se haga por destruirlo, y aun que se condene á los que atentaron contra su autonomía, compatible sobre todo con la unidad de un Estado de unidad de composición y con separación de poderes ó funciones; pero que no dejen de tenerse en cuenta por los estudiosos las realidades de la evolución social hacia la unidad de uniformidad de la patria, bien entendido que la unidad de las naciones y de los Estados es más fuerte y vigorosa cuanto más completa y esencial, y más débil y raquítica cuanto más incompleta y accidental, y que en este siglo de ilusiones vanas de predominio del derecho sobre la fuerza y de realidades de predominio de la fuerza sobre el derecho; en este siglo de la selección del débil por el fuerte, de que á todas horas habla sin pudor la sociología contemporánea engendrada por Comte, sólo han de vivir y perpetuarse las naciones que por su unidad y su fuerza sepan hacerse respetar de las demás. Por otra parte, á los pueblos se les gobierna teniendo en cuenta debidamente las realidades de su existencia, y las instituciones muertas sólo tienen realidad en la Historia.

LA ACADEMIA *declaró terminada la discusión del tema .*